

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2016

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 658 (Diciembre 21 de 2016)

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D. C., SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, SE FIJAN FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 272, inciso 3º de la Constitución Política y el artículo 12, numeral 15 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

TÍTULO I **PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

CAPÍTULO I **NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y SUJETOS DE CONTROL**

Artículo 1. Naturaleza. La Contraloría de Bogotá, D.C., es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, al cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos.

En ningún caso podrá la Contraloría de Bogotá, D.C., ejercer funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.

Artículo 2. Misión. La Contraloría de Bogotá, D.C., es la entidad que vigila la gestión fiscal de la Administración Distrital y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Capital

Artículo 3. Objetivos. Son objetivos de la Contraloría Distrital:

1. Ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital y los particulares que manejen bienes o fondos del Distrito Capital, evaluando los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Sector Público Distrital, en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente.
2. Generar una cultura del control del patrimonio del Sector Público Distrital y de la gestión pública.
3. Evaluar el cumplimiento y conformidad de las acciones de la Administración Distrital en sus diferentes niveles y sectores con los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un período determinado, las metas y propósitos de la administración; realizar el balance social de las políticas públicas del Distrito Capital y de sus finanzas, así como la elaboración de estudios e investigaciones de impacto en la ciudad.
4. Establecer si las operaciones, transacciones, acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General de la República.

5. Contribuir con los informes de auditoría en el mejoramiento de la gestión administrativa y fiscal de las entidades distritales
6. Establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones administrativas pecuniarias que corresponda y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia y control fiscal; así como procurar el resarcimiento del daño al patrimonio público a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 4. Sujetos de vigilancia y control fiscal.

Son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría de Bogotá, D.C.:

1. El Concejo de Bogotá, D.C., la Veeduría Distrital y la Personería de Bogotá D.C.
2. Las universidades estatales autónomas de carácter distrital.
3. Las entidades u organismos que integran la Administración tanto del sector central como del descentralizado por servicios, del orden Distrital conforme a lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 489 de 1998 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
4. Las demás entidades públicas y distritales que administren bienes o recursos del Distrito Capital o que tengan origen en el Distrito.
5. Las corporaciones, asociaciones y fundaciones mixtas cuando quiera que administren recursos del Distrito Capital.
6. Los particulares que cumplan funciones públicas, respecto de los bienes y fondos públicos que obtengan o administren o cuando manejen bienes o recursos del Distrito Capital y los contratistas.

Parágrafo. La vigilancia de la gestión fiscal de las sociedades de economía mixta del Distrito Capital se hará conforme a lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993, o las normas que lo derogué o sustituya.

Artículo 5. Funciones Generales. Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C.:

1. Realizar estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones de las políticas públicas, plan de desarrollo y finanzas del Distrito Capital, encaminados a orientar el control de la gestión fiscal.
2. Dar cuenta al Concejo e informar al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. sobre el estado de las finanzas del Distrito Capital.

3. Llevar el registro de la deuda pública del Distrito Capital y sus entidades descentralizadas.
4. Advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre operaciones o procesos a ejecutar o en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.
5. Promover la participación ciudadana y el control social en los procesos de control y vigilancia fiscal.
6. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Sector Público Distrital y los particulares que manejen bienes o fondos del Distrito Capital a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la ley, la Contraloría General de la República y el Contralor Distrital mediante resolución.
7. Ejercer el control posterior y selectivo sobre las cuentas de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito.
8. Ejercer la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título al Distrito Capital de conformidad con las disposiciones legales, en coordinación con la Contraloría General de la República.
9. Atender el ejercicio de los procesos de responsabilidad fiscal, de la jurisdicción coactiva, el control global sobre la gestión fiscal, la vigilancia sobre el control interno y los demás controles constitucional y legalmente asignados.
10. Imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso en los procesos de vigilancia y responsabilidad fiscal.
11. Adelantar los procesos por jurisdicción coactiva, con el fin de recaudar los valores de las obligaciones con ocasión de las responsabilidades fiscales declaradas y las sanciones pecuniarias en virtud del ejercicio de la vigilancia y control fiscal.
12. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal y para su propio funcionamiento.

Artículo 6. Autonomía administrativa. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la

Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo.

Artículo 7. Autonomía contractual. En ejercicio de la autonomía contractual, el Contralor de Bogotá, D.C. suscribirá en nombre y representación de la entidad los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que al efecto realice conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y las disposiciones legales.

En los procesos judiciales y extrajudiciales que se inicien contra la Contraloría de Bogotá, D.C. estará representada por el Contralor de Bogotá, D.C. o por la Oficina Asesora Jurídica directamente o a través del abogado que se designe para el efecto mediante poder.

Artículo 8. Autonomía presupuestal. La Contraloría de Bogotá, D.C. tendrá autonomía para la fijación, el manejo y la administración de su presupuesto en concordancia con el Decreto 714 de 1996 del orden Distrital y demás disposiciones legales que en ésta materia le sean aplicables.

El patrimonio de la Contraloría de Bogotá, D.C. estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y por los demás bienes e ingresos que perciba y posea a cualquier título.

Al Contralor de Bogotá, D.C. como ordenador del gasto de la Contraloría le corresponde definir el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y ordenar mediante resolución motivada las modificaciones al presupuesto, que fueren necesarias, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas que expida el Concejo de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 9. Criterios para la organización. El campo de acción de la Contraloría de Bogotá, D.C. para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, de sus dictámenes, conceptos y del trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios y demás procesos, se enmarca por la Constitución Política, las normas y disposiciones que le señalan los asuntos sobre los cuales tiene jurisdicción y competencia.

Con el objeto de obtener resultados de interés común, de beneficio general y para el cumplimiento de las funciones propias de las dependencias que integran la Contraloría de Bogotá, D.C., ésta se organizará respondiendo a la atención de la vigilancia y control fiscal,

al análisis y los dictámenes financieros del Distrito Capital, a la visión estructural y sistémica de la acción distrital y a los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios; así como en atención a los principios de planeación y programación de sus acciones, información en tiempo real, transparencia e información sobre sus actuaciones y resultados, integridad del control, delegación, profesionalización, observancia a los principios de la función pública, atención a las localidades y generación e integración de espacios comunitarios y ciudadanos.

Para el diseño de su organización se tienen en cuenta la especialización sectorial de los sujetos de control, los procesos y áreas estratégicas, misionales, de apoyo y de control y evaluación.

Artículo 10. Estructura Interna. La Contraloría de Bogotá, D.C., tendrá la siguiente estructura interna:

1. Despacho del Contralor.
 - 1.1. Dirección de Apoyo al Despacho.
 - 1.2. Dirección de Reacción Inmediata.
 - 1.3. Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.
 - 1.3.1. Subdirección de Gestión Local.
 - 1.3.1.1. Gerencias de Localidades.
 - 1.4. Oficina de Control Interno.
 - 1.5. Oficina de Asuntos Disciplinarios.
 - 1.6. Oficina Asesora de Comunicaciones.
 - 1.7. Oficina Asesora Jurídica.
2. Despacho del Contralor Auxiliar.
3. Dirección de Planeación.
 - 3.1. Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores.
4. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - 4.1. Subdirección de la Gestión de la Información.
 - 4.2. Subdirección de Recursos Tecnológicos.
5. Dirección de Estudios de Economía y Política Pública.
 - 5.1. Subdirección de Estudios Económicos y Fiscales.
 - 5.2. Subdirección de Estadística y Análisis Presupuestal y Financiero.

- 5.3. Subdirección de Evaluación de Política Pública.
- 6. Dirección Sector Movilidad.
- 6.1. Subdirección de Fiscalización Movilidad.
- 6.2. Subdirección de Fiscalización Infraestructura.
- 7. Dirección Sector Hábitat y Ambiente.
- 7.1. Subdirección de Fiscalización Hábitat.
- 7.2. Subdirección de Fiscalización Ambiente.
- 7.3. Subdirección de Fiscalización Control Urbano.
- 8. Dirección Sector Servicios Públicos.
- 8.1. Subdirección de Fiscalización de Acueducto y Saneamiento Básico.
- 8.2. Subdirección de Fiscalización de Energía.
- 8.3. Subdirección de Fiscalización de Comunicaciones.
- 9. Dirección Sector Salud.
- 9.1. Subdirección de Fiscalización Salud
- 10. Dirección Sector Integración Social.
- 11. Dirección Sector Gobierno.
- 11.1. Subdirección de Fiscalización Gestión Pública y Gobierno
- 12. Dirección Sector Educación
- 12.1. Subdirección de Fiscalización Educación.
- 13. Dirección Sector Hacienda.
- 14. Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- 15. Dirección Sector Cultura Recreación y Deporte
- 15.1. Subdirección de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte
- 16. Dirección Sector Gestión Jurídica
- 17. Dirección Sector Equidad y Género
- 18. Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia
- 19. Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- 19.1. Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- 19.2. Subdirección de Jurisdicción Coactiva.
- 20. Dirección Administrativa y Financiera.

- 20.1. Subdirección Financiera.
- 20.2. Subdirección de Contratación.
- 20.3. Subdirección de Recursos Materiales.
- 20.4. Subdirección de Servicios Generales.
- 21. Dirección de Talento Humano.
- 21.1. Subdirección de Carrera Administrativa.
- 21.2. Subdirección de Gestión de Talento Humano.
- 21.3. Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica.
- 21.4. Subdirección de Bienestar Social

Artículo 11. Objetivo del Despacho del Contralor. Es objetivo del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C. prestar los apoyos inmediatos que demande el titular de este Despacho contribuyendo a facilitar el ejercicio de sus atribuciones, competencias y funciones constitucionales y legales.

Artículo 12. Objetivo del Despacho del Contralor Auxiliar. Es objetivo del Despacho del Contralor Auxiliar prestar los apoyos inmediatos que demande el titular de este Despacho contribuyendo a facilitar el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Objetivo de las Direcciones Sectoriales de Fiscalización. Es objetivo de las Direcciones sectoriales de fiscalización garantizar el ejercicio y ejecución de las funciones y responsabilidades misionales definidas en la Constitución Política, la ley y los acuerdos distritales a cargo de la Contraloría de Bogotá, D.C., en sus distintos ámbitos de competencia, apoyar en forma directa e inmediata el ejercicio de las facultades constitucionales y legales atribuidas al Contralor de Bogotá y concurrir en la conducción y orientación técnica y de políticas de la entidad.

Artículo 14. Objetivo de las Direcciones de adscripción inmediata a los despachos superiores. Es objetivo de las Direcciones cuya adscripción es inmediata a los despachos superiores, contribuir a la formulación de políticas, conceptuar y apoyar los asuntos relacionados con su actividad y servir de instancia de coordinación en estos propósitos u otros específicos. También podrán tales direcciones según el caso, avocar las competencias que la ley les establece en forma especial, elaborar o revisar proyectos de norma, resoluciones o circulares relacionados con su objeto cuando así lo indiquen las disposiciones específicas a ellas aplicables. En todo caso, las direcciones de adscripción inmediata a los despachos son dependencias de apoyo directo en la conducción y orientación institucional.

Artículo 15. Objetivo de las Direcciones del Proceso de Apoyo. Es objetivo de las Direcciones del Proceso de Apoyo proponer la política de desarrollo institucional de índole administrativo en sus diversos ámbitos de operación y prever los dispositivos necesarios para garantizar la función administrativa de la Contraloría de Bogotá, D.C. En todo caso, estas Direcciones tienen funciones de fijación de políticas y de conducción y orientación institucional de Proceso de Apoyo del cual se ocupen en la Contraloría de Bogotá, D.C.

Artículo 16. Objetivo de las Subdirecciones. Es objetivo de las Subdirecciones orientar y dirigir en forma inmediata en el ámbito de la competencia a ellas asignadas, el conjunto de labores y actividades que demande el ejercicio de sus funciones, responder, en su respectivo nivel, por los resultados de la gestión misional o administrativa, según el caso; por la conducción institucional; por la orientación de las políticas y su formulación; por el apoyo inmediato de naturaleza técnica que demande cada proceso misional o de apoyo, o los directivos de otras áreas.

La Subdirección de Gestión Local, tendrá como objetivo, además de los anteriores, apoyar a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en la fijación de las políticas, planes, metodologías y estrategias de acción para el ejercicio de la vigilancia fiscal en cada localidad del Distrito Capital, así como ejecutar las políticas impartidas por esta Dirección en materia de participación ciudadana y de control social.

Artículo 17. Objetivo de las Gerencias de Localidades. Es objetivo de las Gerencias de Localidades dentro del ámbito de acción de sus competencias específicas, apoyar a la Contraloría de Bogotá, D.C. y de forma inmediata a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local y a la Subdirección de Gestión Local, en la fijación de las políticas, planes, metodologías y estrategias de acción para el ejercicio de la vigilancia y control a la gestión fiscal, la participación ciudadana, el control social y el desarrollo local en cada localidad del Distrito Capital, así como ejecutar las políticas impartidas por esta Dirección.

Artículo 18. Naturaleza del nivel administrativo de las Direcciones y Subdirecciones. Las direcciones y subdirecciones forman parte integral del nivel directivo de la Contraloría de Bogotá, D.C., y en tal carácter, tienen injerencia en distintos ámbitos de actuación, en la formulación de políticas, en la orientación y conducción institucional y en las funciones de control, seguimiento y evaluación, así como las tareas de dirección de las actividades de ejecución.

Artículo 19. Naturaleza del nivel administrativo de las Oficinas. Las oficinas atienden las funciones que

legalmente les están atribuidas, los asuntos transversales de política institucional concurriendo a la fijación de orientaciones y pautas institucionales de carácter transversal, o bien contribuyen a la gestión de asuntos que por su naturaleza exigen un alto nivel jerárquico en las decisiones, orientaciones, actuaciones o políticas a adoptar, en el ámbito de sus competencias y funciones específicas.

Artículo 20. Naturaleza del nivel administrativo de las Oficinas Asesoras. Las oficinas asesoras atienden las funciones que legalmente les están atribuidas, así como labores de apoyo al Contralor de Bogotá, D.C. en el ámbito de sus competencias y funciones específicas.

TÍTULO II REGLAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III DELEGACIÓN

Artículo 21. Facultades de delegación. El Contralor de Bogotá, D.C. mediante acto administrativo, podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Esta delegación podrá recaer en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Contraloría de Bogotá, D.C. Para el caso de la contratación, la delegación procederá en los términos autorizados por la Ley.

Artículo 22. Delegación de las funciones de control fiscal. El Contralor de Bogotá, D.C. mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, así como las atribuidas a la Contraloría de Bogotá, D.C., por las que deba responder, con excepción de los casos de que trata el artículo 24 del presente Acuerdo. Esta delegación podrá hacerse en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Contraloría de Bogotá, D.C.

Artículo 23. Competencia y responsabilidad en la delegación. El funcionario delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y la responsabilidad delegada, y, en virtud de ello, revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo adicionen o modifiquen.

Parágrafo. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal, civil y penal al agente principal.

Artículo 24. Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán delegarse:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.
4. Las funciones que suponen la actuación personal y directa del funcionario competente, ante el Concejo de Bogotá, D.C. y otras autoridades constitucionales.
5. La facultad nominadora.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS FUNCIONALES DE ORGANIZACIÓN

Artículo 25. Modelo de Gestión. El modelo de gestión aplicado por la Contraloría de Bogotá, D.C. se fundamenta en la especialización de sus dependencias de acuerdo con los procesos misionales. Para ejercer el control fiscal de manera responsable y objetivo es necesario conocer la situación macroeconómica de Bogotá, D.C. para lo cual se adelantarán estudios, investigaciones y evaluaciones de las principales variables y fenómenos sociales, fiscales, presupuestales, ambientales y económicos que afectan el bienestar de los habitantes de Bogotá, D.C. Se ejercerá la vigilancia y control a la gestión fiscal de las entidades que conforman los sectores central, descentralizado y de localidades de la Administración Distrital, evidenciando posibles responsabilidades por manejos irregulares de los recursos o bienes del Distrito Capital o ineficiencia en los resultados en su gestión. Por último se adelantarán los procesos de responsabilidad fiscal cuando de la aplicación del marco normativo así se concluya y se ejercerá la jurisdicción coactiva cuando fuere necesario.

Artículo 26. Sectorización. Con la finalidad de ejercer el control a la gestión fiscal de manera eficiente y eficaz, y en consideración a la organización sectorial de la Administración Distrital, la Contraloría de Bogotá, D.C. se organiza en Direcciones especializadas por sectores específicos.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

CAPÍTULO V

Artículo 27. Despacho del Contralor de Bogotá, D.C.

Son funciones del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C. las siguientes:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Llevar el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.
6. Conceptuar sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia y propiciar la implementación y el adecuado funcionamiento del sistema en la Contraloría de Bogotá, D.C.
7. Presentar al Concejo Distrital los informes que legalmente corresponden con la periodicidad establecida y los que este órgano en cualquier momento solicite.
8. Dirigir la realización de cualquier examen de auditoría que se considere necesario.
9. Dirigir la publicación anual de la Estadística Fiscal del Distrito.
10. Dirigir, coordinar y orientar las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá, D.C.
11. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito y conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad.
12. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para efectos de sustanciación y proyección los actos propios esta instancia.

13. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios adelantados contra los sujetos sometidos a control de la Contraloría de Bogotá, D.C., cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la ley o reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.
14. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito.
15. Presentar proyectos de Acuerdo relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá, D.C.
16. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la ley y los acuerdos.
17. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal en todas las Entidades Distritales.
18. Efectuar el control de la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la Administración Distrital.
19. Celebrar los contratos tanto para el ejercicio del control fiscal como para el funcionamiento administrativo de la institución.
20. Dirigir la aplicación y el funcionamiento del sistema de la carrera administrativa en la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con el mandato constitucional y legal.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las leyes y los acuerdos.

El Contralor es el representante legal y el ordenador del gasto de la Contraloría de Bogotá, D.C., define los principios generales de su función administrativa y de conformidad con las disposiciones legales vigentes determina las políticas en materia de control fiscal y vigilancia de la gestión que legalmente le corresponde.

El Contralor establecerá los procedimientos de control fiscal aplicables a la Administración Distrital y las entidades descentralizadas de cualquier orden que formen parte de la Administración del Distrito Capital.

La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada y la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones a los respectivos procesos penales o disciplinarios.

Artículo 28. Dirección de Apoyo al Despacho. Son funciones de la Dirección de Apoyo al Despacho:

1. Atender las relaciones con el Concejo de Bogotá, D.C. para la coordinación de las distintas materias en las que la Contraloría de Bogotá, D.C. deba interactuar con el mismo.
2. Dirigir y coordinar con las demás dependencias las reuniones, documentos y estudios que deban desarrollarse por parte del Contralor para presentar o entregar al Concejo y a otras instituciones.
3. Revisar los documentos y demás prerequisites de los que deba conocer el Contralor de Bogotá, D.C. para sus intervenciones y exposiciones.
4. Coordinar con las oficinas dependientes del Despacho del Contralor el apoyo que requiera el titular del mismo.
5. Seleccionar los asuntos que deban llevarse al conocimiento directo del Contralor de Bogotá, D.C. según los criterios impartidos por éste, resolviendo aquellos para los cuales esté autorizado y dar traslado a los que sean de competencia de otras dependencias.
6. Organizar y apoyar las reuniones, juntas y comités que se efectúen a solicitud del Contralor, cuando éste así lo considere.
7. Dirigir y coordinar las actividades que se requieran para el manejo del protocolo del Despacho del Contralor de Bogotá, D.C.
8. Coordinar el cumplimiento de la agenda del Contralor de Bogotá, D.C.
9. Efectuar el seguimiento a las políticas e instrucciones institucionales formuladas por el Contralor y verificar su óptimo y oportuno cumplimiento.
10. Implantar, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los sistemas de información que garanticen agilidad y confiabilidad en los procesos en que interactúan el Despacho del Contralor de Bogotá, D.C. y la Dirección de Apoyo al Despacho.
11. Dirigir y organizar el sistema de correspondencia dirigida al Contralor de Bogotá, D.C. en coordinación con la Subdirección de Servicios Generales.
12. Dirigir la recepción, sistematización y evaluación de las peticiones ciudadanas sobre los temas relacionados con el ejercicio misional y la gestión de la Entidad, encausándolas hacia las dependencias competentes, e informar y difundir los resultados

de la acción de la Contraloría de Bogotá D.C., frente a las denuncias de la ciudadanía.

13. Efectuar el seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas de acuerdo con la información que suministren sobre el particular las dependencias competentes.
14. Organizar y coordinar el sistema de quejas y reclamos de la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 29. Dirección de Reacción Inmediata. Son funciones de la Dirección de Reacción Inmediata:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia y el control a la gestión fiscal, tendientes al cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales.
2. Adelantar, cuando el Contralor de Bogotá, D.C. lo asigne, las auditorías especiales o investigaciones relacionadas con hechos de impacto en el Distrito Capital, que exijan la intervención inmediata de la Contraloría de Bogotá, D.C. por el riesgo inminente de pérdida o afectación indebida del patrimonio público.
3. Dirigir y coordinar la operación de grupos especiales de reacción inmediata revestidos con facultades de policía judicial para que garanticen la pronta recolección de pruebas y la orientación igualmente inmediata de la investigación a que haya lugar.
4. Participar en la orientación del proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal y el proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en el que converjan diferentes sectores, para avocar con celeridad y prontitud las indagaciones preliminares y/o procesos de responsabilidad fiscal que demanden una intervención inmediata y urgente de la Contraloría de Bogotá, D.C.
5. Participar en la coordinación de los distintos sectores que integran la planeación de la vigilancia y el control a la gestión fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C.
6. Adelantar las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados por el Contralor de Bogotá, D.C.
7. Promover ante las autoridades competentes el

inicio de procesos penales o disciplinarios que se deriven del resultado de las indagaciones preliminares o del ejercicio auditor.

8. Acompañar, apoyar y asesorar a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización en la realización de auditorías a los diferentes sujetos de control, cuando por disposición y criterio del Contralor de Bogotá, D.C. las circunstancias lo exijan.
9. Proyectar advertencias fiscales, pronunciamientos y estudios especiales, determinando si es del caso el respectivo hallazgo y su traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
10. Adelantar los procesos sancionatorios fiscales derivados del ejercicio fiscalizador e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
11. Atender las peticiones, consultas y requerimientos que por competencia deba asumir.
12. Presentar informes al Contralor de Bogotá, D.C. del resultado de las actividades encomendadas y los que le corresponda de conformidad con la normas y procedimientos que rigen el proceso.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 30. Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local. Además de las funciones que en materia de fiscalización se establecen para las Direcciones Sectoriales de Fiscalización en el artículo 45 del presente acuerdo, esta dirección ejecutará de manera transversal a todos los sectores de fiscalización, las políticas orientadas a propiciar la participación ciudadana y el ejercicio del control social, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Dirigir y promover el ejercicio del control social en todas las Localidades de la ciudad, en materia de promoción y gestión de los procesos de participación de las comunidades y los ciudadanos.
2. Diseñar y presentar ante las distintas instancias de la Contraloría de Bogotá, D.C. las estrategias encaminadas a propiciar la vigilancia y control a la gestión fiscal y el ejercicio de la participación ciudadana y el control social.
3. Diseñar, difundir y dirigir las políticas y estrategias de promoción de la participación ciudadana y de los ciudadanos en las Localidades, para coadyuvar eficazmente en la vigilancia de la gestión fiscal y la promoción de los mecanismos institucionales, metodológicos y técnicos que la garanticen.

4. Dirigir los procesos fiscalizadores sobre los recursos que manejen las Localidades del Distrito.
5. Organizar programas de promoción, sensibilización y divulgación, que potencien la participación ciudadana y su contribución a la vigilancia fiscal.
6. Promover un especial seguimiento, con el apoyo de las direcciones de fiscalización, a los recursos públicos distritales destinados a la participación ciudadana, a las emergencias y a los desastres.
7. Dirigir y coordinar el enlace y las relaciones entre las Gerencias de Localidades, el Despacho del Contralor Distrital, D.C., los Despachos superiores, las Direcciones Sectoriales de Fiscalización y las demás dependencia misionales y de apoyo de la entidad.
8. Consolidar el plan anual de necesidades y apoyos técnicos, físicos y materiales requeridos para el funcionamiento de las Gerencias de Localidades y gestionarlo ante las dependencias competentes de la Contraloría.
9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 31. Subdirección de Gestión Local. Además de las funciones que en materia de fiscalización se establecen para las Subdirecciones de Fiscalización en el artículo 46 del presente acuerdo, en este caso orientado hacia las Localidades del Distrito, son funciones de ésta Subdirección:

1. Ejecutar las políticas y estrategias de participación ciudadana y control social definidas por la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local en las Localidades del Distrito Capital.
2. Ejercer labores de control social en todas las Localidades de la ciudad, en materia de promoción y gestión de los procesos de participación de las comunidades y los ciudadanos.
3. Efectuar el seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas, de acuerdo con la información que suministren sobre el particular las dependencias competentes.
4. Dirigir el apoyo al desarrollo de las veedurías que organice la sociedad civil para que contribuyan al eficaz ejercicio de la vigilancia fiscal participativa.
5. Desarrollar programas de formación, promoción, sensibilización y divulgación, que potencien la participación ciudadana y su contribución a la vigilancia fiscal.
6. Coordinar la ejecución de los procesos fiscaliza-

dores sobre los recursos que manejen las Localidades del Distrito.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. Las Gerencias de Localidades dependerán directamente de la Subdirección de Gestión Local y apoyarán las funciones de ésta, en lo relacionado con el ejercicio de la vigilancia y control a la gestión fiscal y los procesos de participación ciudadana, control social y desarrollo local en su jurisdicción.

Artículo 32. Gerencias de Localidades. Las Gerencias de Localidades de la Subdirección de Gestión Local de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local tienen como funciones:

1. Coordinar, disponer, organizar y controlar de forma directa los procesos de vigilancia y control a la gestión fiscal en las localidades del Distrito Capital para garantizar su ejecución y cumplir con las metas y los indicadores de desempeño establecidos en la planeación anual.
2. Ejecutar las políticas y estrategias definidas por la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en materia de participación ciudadana y control social en las localidades del Distrito Capital.
3. Organizar los dispositivos y operativos para la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno de las localidades.
4. Llevar la representación inmediata de las auditorías frente a las localidades y apoyar a la Subdirección a la que pertenece en garantizar la eficacia y articulación de la misma con la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública en lo de su competencia.
5. Participar en la elaboración de las metodologías, sistemas técnicos y procedimientos que contribuyan a la estandarización, a la eficacia y a la eficiencia de la vigilancia y control a la gestión fiscal para las localidades y propender por su aplicación, orientándola en forma directa e inmediata.
6. Responder ante el Subdirector y el Director por la ejecución de las auditorías integrales, de la revisión de cuentas y de las indagaciones en las localidades del Distrito Capital.
7. Responder ante el Subdirector y el Director por la realización de las indagaciones que deban adelantarse como resultado de las auditorías efectuadas y apoyarlos en las respuestas que sobre los casos deba presentarse a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

8. Cooperar con la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local y la Subdirección de Gestión Local en la orientación y conducción institucional, en la coordinación interna con otras dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C. y en la coordinación externa con los entes vigilados.
9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 33. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno:

1. Asesorar y apoyar al Contralor de Bogotá, D.C. en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Contraloría, con el fin de retroalimentar los procesos.
2. Asesorar, apoyar y acompañar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Contraloría de Bogotá, D.C.
3. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
4. Promover y fomentar la cultura del autocontrol en la Contraloría de Bogotá, D.C.
5. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Contralor.
6. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Contraloría de forma planificada y sistemática, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
7. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
8. Ejercer el control previo administrativo a los contratos de la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con las normas vigentes.
9. Hacer el seguimiento a los Planes de Mejoramiento suscritos por la Entidad con otros órganos de control, con el fin de verificar su cumplimiento y rendir los informes respectivos a dichos entes.
10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Contraloría.
11. Preparar y rendir los informes, estudios, estadísticas y demás documentos con la oportunidad y

periodicidad requeridas, de manera que soporten adecuadamente la toma de decisiones y la implementación de correctivos.

12. Promover, fomentar y propender por la utilización y actualización de los sistemas de información y comunicación que adopte la entidad para el mejoramiento de sus procesos.
13. Elaborar planes, programas, proyectos, modelos técnicos o actividades técnicas o administrativas que garanticen el cumplimiento de las funciones de la dependencia y garantizar la correcta aplicación de las normas y los procedimientos vigentes.
14. Diseñar los indicadores de gestión de la Oficina de Control Interno, con el objeto de garantizar la evaluación efectiva de las actuaciones de la misma y el establecimiento de estrategias de mejoramiento.
15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 34. Oficina de Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Oficina de Asuntos Disciplinarios:

1. Dirigir, coordinar y orientar las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Dirigir y adelantar en la primera instancia la investigación de los procesos disciplinarios de su competencia y remitirlos al Contralor de Bogotá, D.C. por conducto de la Oficina Asesora Jurídica para que sustancie y proyecte la segunda instancia.
3. Recibir, registrar y tramitar las quejas e informes sobre conductas disciplinables de los servidores públicos de la Entidad.
4. Dirigir, coordinar, controlar y vigilar las actuaciones disciplinarias adelantadas en la entidad.
5. Preparar informes y estadísticas que requiera el Contralor de Bogotá, D.C., los Organismos Judiciales y de Control del Estado.
6. Apoyar a los funcionarios competentes en el cumplimiento de la función disciplinaria.
7. Asesorar al jefe inmediato del disciplinado cuando se trate de faltas leves, para aplicación del procedimiento abreviado de que trata el Código Disciplinario Único.
8. Dirigir y promover los programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario y los orientados a concientizar y prevenir acciones disciplinables en los funcionarios.

9. Fijar procedimientos operativos disciplinarios para que los procesos se desarrollen con sujeción a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.
10. Preparar y remitir los informes a las autoridades competentes en relación con los procesos disciplinarios y demás actuaciones inherentes a las funciones encomendadas.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 35. Oficina Asesora de Comunicaciones. Son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones:

1. Diseñar y proponer las políticas de comunicaciones de la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Asesorar al Contralor de Bogotá, D.C. en materia de imagen corporativa, diseño y divulgación de programas y esquemas de diversos géneros de información para todos los medios de comunicación.
3. Elaborar, presentar y ejecutar el plan estratégico de comunicaciones de la Contraloría.
4. Proponer y ejecutar estrategias de interacción informativa y comunicacional que contribuyan al afianzamiento de las relaciones entre la Contraloría de Bogotá, D.C. y la ciudadanía.
5. Asesorar las áreas relacionadas con la ejecución de eventos en los que se requiera resaltar las acciones e imagen de la Contraloría de Bogotá, D.C. y propender por la adecuada utilización de la imagen corporativa de la entidad.
6. Crear espacios de interacción presencial y virtual destinados a aumentar el nivel de satisfacción de las necesidades de información de los usuarios internos y externos, de acuerdo con las políticas de la Contraloría de Bogotá, D.C.
7. Dirigir y atender las actividades de diseño, elaboración, edición y presentación de piezas comunicativas destinadas a garantizar la eficiente, eficaz y efectiva información de la Contraloría, tanto a nivel externo como interno.
8. Dar a conocer los adelantos y proyectos de la entidad y preparar informes especiales de acuerdo con el medio de comunicación.
9. Recopilar y transmitir las noticias e información de los medios masivos de comunicaciones que sean de interés institucional, de conformidad con las

directrices del Contralor.

10. Asesorar a la Alta Dirección en materia de relaciones públicas y coordinar todo lo relacionado con el tema.
11. Canalizar la información de la Contraloría de Bogotá, D.C. hacia los medios de comunicación masivos en el ámbito distrital y local, así como ofrecer los elementos de soporte necesarios en los aspectos gráficos, visuales e informativos.
12. Producir y realizar los programas que promuevan la imagen de la Contraloría de Bogotá, D.C. y difundir aspectos relacionados con la gestión de la Entidad que sean de interés de la opinión pública, de acuerdo con las políticas establecidas por el Contralor.
13. Supervisar y controlar la calidad de las obras impresas de la Contraloría de Bogotá, D.C.
14. Dirigir y coordinar la comunicación interna entre las dependencias de la entidad y los funcionarios en general.
15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 36. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica:

1. Asesorar al Contralor de Bogotá, D.C. y a las dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C. en el conocimiento, trámite y emisión de conceptos, fallos y asuntos jurídicos y en general en todas las actuaciones que comprometan la posición jurídica institucional de la entidad.
2. Asesorar al Contralor de Bogotá, D.C. y a las dependencias internas de la Contraloría en la elaboración de los proyectos de normas y actos administrativos que se deban expedir o hayan de someterse a consideración del Concejo de Bogotá, D.C. o al Gobierno Distrital.
3. Revisar los proyectos de actos administrativos que el Contralor de Bogotá, D.C. deba firmar y conceptuar sobre su constitucionalidad y legalidad.
4. Absolver las consultas que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de actuación de la Contraloría de Bogotá, D.C. le formulen las dependencias internas, los empleados de las mismas, las entidades vigiladas y particulares.
5. Recomendar, sustanciar y proyectar lo pertinente a los recursos que el Contralor de Bogotá, D.C.

deba resolver por la vía gubernativa y preparar las respectivas respuestas.

6. Sustanciar y proyectar los actos propios la segunda instancia de los procesos disciplinarios que debe resolver el Contralor de Bogotá, D.C.
7. Compilar y concordar las normas legales relacionadas con la vigilancia y control de la gestión fiscal y aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la Entidad, manteniendo actualizado el archivo de las mismas y prestando los apoyos de consulta que requieran en el campo jurídico a los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D.C.
8. Desarrollar métodos, procedimientos y gestión de la información jurídica, en coordinación con la dependencia competente en materia de sistemas de información.
9. Estudiar y conceptuar sobre las peticiones relacionadas con las consultas de orden jurídico que le sean formuladas a la Contraloría de Bogotá, D.C.
10. Notificar y comunicar los actos administrativos de carácter particular y concreto que expida el Contralor de Bogotá, D.C.
11. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Contraloría de Bogotá, D.C. ante las autoridades competentes cuando fuere el caso, en todo tipo de proceso en que haga parte la Contraloría de Bogotá.
12. Coordinar con las dependencias la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que comprometa la posición institucional de la Contraloría de Bogotá, D.C. en todas aquellas materias que por su importancia ameriten dicho pronunciamiento o por implicar una nueva postura de naturaleza jurídica de cualquier orden.
13. Atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones y cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría de Bogotá, D.C.
14. Coordinar con cada área responsable la proyección de respuesta a los derechos de petición por los que deba responder en forma directa el Contralor de Bogotá, D.C.
15. Revisar y aprobar los convenios interadministrativos que suscriba el Contralor de Bogotá, D.C. con otras entidades públicas, nacionales o internacionales.

16. Asesorar al Contralor y a las demás dependencias en la aplicación de normas e instrumentos jurídicos necesarios para el cabal desempeño de las actividades de la Contraloría.

17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 37. Despacho del Contralor Auxiliar. Son funciones del Despacho del Contralor Auxiliar:

1. Asistir al Contralor de Bogotá en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas, planes y proyectos, con el fin de lograr los objetivos y metas institucionales.
2. Dirigir y participar en estudios e investigaciones para el mejoramiento de la gestión de la entidad.
3. Dirigir la elaboración de los planes de mejoramiento que sean presentados, como producto de las auditorías externas que se efectúen a la entidad y verificar su cumplimiento.
4. Dirigir y orientar el trabajo a cargo de las Direcciones Sectoriales de Fiscalización y reportar periódicamente al Contralor de Bogotá, D. C., el avance y resultados sobre esta gestión.
5. Dirigir y generar estrategias y modelos de gestión que garanticen la articulación e integración de los procesos de Estudios e Investigaciones Fiscales con el proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal.
6. Dirigir y orientar la gestión de cooperación Nacional e Internacional.
7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 38. Dirección de Planeación. Son funciones de la Dirección de Planeación:

1. Dirigir la formulación y determinación de las políticas, planes, programas y proyectos de la Contraloría de Bogotá, D.C. que se deban adoptar para el logro de la misión institucional.
2. Asesorar al Contralor en el estudio, presentación y ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Coordinar la formulación del Plan Estratégico Institucional y su despliegue en planes de acción u operativos.
4. Establecer un sistema de seguimiento y medición de la gestión, en coordinación con las dependen-

cias de la entidad, que permita mediante indicadores de gestión, producto e impacto evaluar el desempeño de éstas, de los procesos y de la entidad en su conjunto.

5. Coordinar y dirigir el diseño, implementación, documentación, mejora y sostenibilidad de sistemas de gestión y control que la Contraloría deba adoptar.
6. Dirigir y promover la discusión, análisis e intercambio de conocimientos sobre la situación del control fiscal distrital, sus mejores prácticas y las políticas que deben emprenderse y ejecutarse para su continuo mejoramiento.
7. Identificar y formular en coordinación con las dependencias, los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con los planes y programas de mediano y largo plazo, y adelantar los trámites tendientes para la programación del presupuesto de inversión.
8. Apoyar a las dependencias en la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto de la Contraloría de Bogotá D.C., y sus modificaciones; así como en asuntos administrativos y financieros que sean de su competencia.
9. Realizar estudios, propuestas e investigaciones de carácter técnico sobre desarrollo administrativo, métodos de trabajo, simplificación, agilización y modernización de trámites y procedimientos y demás asuntos relacionados con la organización, tendientes al mejoramiento de la gestión y de los sistemas implementados en la Entidad.
10. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional para la toma de decisiones y preparar los informes y rendición de cuentas para la ciudadanía y las instancias competentes.
11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 39. Subdirección de Análisis, Indicadores y Estadísticas. Son funciones de la Subdirección de Análisis, Indicadores y Estadísticas:

1. Realizar el análisis a las evaluaciones periódicas que realice la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública para integrarlos en el observatorio de control fiscal.
2. Realizar el seguimiento a la gestión fiscal de los sujetos de control, mediante el análisis de las variables, indicadores y estadísticas que se generan producto de los planes de auditoría a la gestión fiscal.

3. Hacer el monitoreo a los indicadores y estadísticas de control fiscal para cada sujeto de control, y brindar la información desagregada de resultados.
4. Servir de soporte técnico y apoyo a las dependencias componentes de los procesos de Estudios e Investigaciones Fiscales y Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal.
5. Diseñar, desarrollar y ejecutar actividades de divulgación e información sobre los riesgos de tipo fiscal que presentan los sujetos de control y que deben ser tenidos en cuenta por las Direcciones Sectoriales.
6. Diseñar, mantener y fortalecer el Sistema de Control Fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C. y complementar la información con fuentes externas.
7. Generar espacios de discusión de resultados y construcción de propuestas sobre los temas tratados.
8. Preparar la presentación de reportes periódicos al Contralor de Bogotá, D.C. y a los altos directivos de los resultados de los análisis y estudios realizados.
9. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Artículo 40. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos de la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Asesorar en la proyección de adquisición, tenencia y actualización de tecnologías de la información y las comunicaciones, para el mejoramiento continuo de los procesos de la Entidad y apoyar técnicamente la selección y contratación de los mismos.
3. Coordinar la aplicación a todo nivel de la organización de los estándares, buenas prácticas y principios para el manejo de la información.
4. Elaborar el plan institucional en materia de tecnología e información.
5. Dirigir las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y actividades en materia informática y equipos para el debido funcionamiento de la Contraloría de Bogotá.
6. Dar lineamientos sobre la implementación, desarrollo y administración de los recursos de hard-

ware y del software para el cumplimiento de los objetivos y la misión de la Contraloría de Bogotá.

7. Desarrollar o adquirir sistemas de información y comunicación que apoyen la gestión de la Contraloría
8. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información necesarios para el desarrollo de las actividades en las dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C.
9. Desarrollar estrategias para lograr un flujo eficiente de información en todos los procesos de la Entidad.
10. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnología para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano.
11. Vigilar que en los procesos tecnológicos de la entidad se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expidan las autoridades competentes.
12. Identificar las dificultades en la implementación de estándares y buenas prácticas y en el cumplimiento de los principios para la información Estatal.
13. Lograr acuerdos con entidades para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información, de acuerdo con los lineamientos estratégicos emitidos por las autoridades competentes.
14. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser priorizadas dentro del plan estratégico de tecnología e información.
15. Organizar los procesos internos de producción de información para cumplir con las políticas, los planes, los programas y los proyectos teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal.
16. Apoyar a la Dirección de Planeación en la definición de políticas, principios y lineamientos, e implementar los estándares y buenas prácticas que rigen la información estadística para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información estadística institucional.
17. Apoyar a la Dirección de Planeación, en materia de recopilación y procesamiento de la información para el diseño e implementación del observatorio de control fiscal.

18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Información Institucional y cumplir sus recomendaciones.

19. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Contraloría de Bogotá, D.C.

20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 41. Subdirección de Gestión de la Información. Son funciones de la Subdirección de Gestión de la Información:

1. Aplicar y evaluar políticas, estándares y metodologías en materia de software definidos por la Contraloría de Bogotá D.C.
2. Diseñar soluciones tecnológicas y optimizar los procesos requeridos en la Entidad de acuerdo con las necesidades y los lineamientos de la Alta Dirección.
3. Realizar estudios que permitan determinar la factibilidad técnica y económica de desarrollar y / o adquirir las aplicaciones que requiera la Contraloría de Bogotá D.C.
4. Garantizar el soporte y la atención a los requerimientos en materia de sistemas de información solicitados por cada una de las dependencias de la Contraloría de Bogotá D.C.
5. Elaborar y aprobar los manuales de las aplicaciones ajustados a las normas existentes y asegurar la actualización de los mismos de acuerdo con los lineamientos y la normatividad vigente.
6. Diseñar, en coordinación con las áreas usuarias, los procesos para el flujo, procesamiento y utilización de la información.
7. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos de Contraloría de Bogotá D.C.
8. Ejecutar el plan de acción referente al desarrollo e implantación de sistemas de información requeridos por cada dependencia.
9. Establecer los controles necesarios para llevar el historial de las modificaciones que se efectúen en los programas o aplicaciones.
10. Administrar cambios y versiones en el software de los sistemas de información de la Contraloría de Bogotá D.C.
11. Garantizar las interfaces que permitan la integra-

ción de los sistemas de información de la Contraloría de Bogotá D.C.

12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la subdirección.

Artículo 42. Subdirección de Recursos Tecnológicos. Son funciones de la Subdirección de Recursos Tecnológicos:

1. Administrar los ambientes computacionales de desarrollo, pruebas y producción de los Sistemas de Información de la Contraloría de Bogotá D.C.
2. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos y los equipos de redes y comunicaciones.
3. Administrar y operar el centro de cómputo, proponiendo políticas de uso razonable y haciendo seguimiento de la aplicación de las mismas.
4. Diseñar y ejecutar los planes de contingencia inherentes a los recursos y servicios de hardware y comunicaciones de la entidad.
5. Implementar los mecanismos de seguridad asociados a los recursos de hardware que garanticen el procesamiento de información de manera integral, oportuna y de calidad.
6. Propender por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
7. Definir, generar y administrar perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios informáticos.
8. Controlar los inventarios de bienes hardware y comunicaciones de la entidad.
9. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes
10. Coordinar y orientar la provisión oportuna de los equipos y elementos de consumo a las distintas dependencias de la Contraloría de Bogotá, D. C., indispensables para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con la programación realizada.
11. Realizar el mantenimiento adecuado a los programas de computación para satisfacer los cambios en las especificaciones de los sistemas.
12. Prestar los servicios de asistencia técnica de cómputo que se requieran.
13. Dictaminar sobre requerimientos de mantenimiento y conservación de los equipos por las diferen-

tes dependencias y garantizar las reparaciones correspondientes.

14. Ejercer los controles sobre utilización de equipos de cómputo y verificar la calidad del mantenimiento que se realice sobre los mismos
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia

Artículo 43. Dirección de Estudios de Economía y Política Pública. Son funciones de la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública:

1. Proponer, dirigir e implementar políticas, lineamientos, estrategias y orientaciones para la evaluación macroeconómica del Distrito Capital.
2. Dirigir los estudios, investigaciones y análisis que permitan evaluar, el plan de desarrollo en términos de política pública y las finanzas de la Administración Distrital.
3. Dirigir la producción de estadísticas, indicadores e informes que sirvan de insumos para la orientación del proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal.
4. Proponer políticas, lineamientos y estrategias para mejorar el desarrollo y posicionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C. y participar en la planeación y direccionamiento institucional.
5. Dirigir la elaboración del mapa de políticas públicas de acuerdo al plan de desarrollo distrital y la matriz de riesgo.
6. Dirigir y coordinar con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la consolidación de la información agregada que entreguen las Direcciones Sectoriales de Fiscalización.
7. Dirigir y coordinar los aportes de la Dirección para la construcción del Plan de Control Fiscal.
8. Dirigir, coordinar y orientar la realización de los informes, estudios, pronunciamientos, y documentos a publicar de carácter económico, financiero, presupuestal, contable, social y de política pública.
9. Aprobar el plan anual de estudios a desarrollar por la respectiva Subdirección.
10. Aprobar los informes, estudios, pronunciamientos, y documentos que se elaboren en las Subdirecciones de la Dirección.
11. Revisar la solidez del Dictamen a los Estados Contables Consolidados del Distrito Capital.

12. Revisar y verificar el contenido de los certificados de registro de deuda pública Distrital, previo a la firma de estos por parte del Contralor de Bogotá, D.C.
13. Dirigir en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones la organización para el cumplimiento de la presentación y socialización de los informes, estudios y de las evaluaciones de carácter fiscal, en lo económico, financiero, presupuestal, contable y de política pública.
14. Adelantar las acciones de vigilancia que correspondan, o la rendición de conceptos si fuere el caso, en atención a la normativa que sobre deuda pública territorial esté vigente.
15. Dirigir el desarrollo, optimización y difusión de las metodologías diseñadas en la Dirección, para la medición y evaluación del desempeño de la Administración Distrital, en lo financiero, presupuestal, contable, social, ambiental, de gestión y resultados.
16. Dirigir la actualización, depuración y conservación de las estadísticas fiscales del sector público distrital, de conformidad con los preceptos legales, para su consulta y análisis.
17. Solicitar la elaboración de los planes de mejoramiento que sean necesarios, derivados de los estudios e investigaciones fiscales a cargo de la Dirección que realicen a los sujetos pasivos de control, tendientes a subsanar observaciones que afecten su desempeño, así como realizar el seguimiento a los mismos.
18. Asesorar al Contralor de Bogotá en todos los aspectos relacionados con la gestión financiera, presupuestal, contable, social y de política pública de la administración distrital.
19. Dirigir con el apoyo de las dependencias especializadas, la elaboración del informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Distrito capital y presentarlo al Contralor de Bogotá, D.C. para su aprobación, firma y posterior presentación al Concejo de Bogotá, D.C.
20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 44. Subdirección de Estudios Económicos y Fiscales. Son funciones de la Subdirección de Estudios Económicos y Fiscales:

1. Elaborar los estudios, informes y pronunciamientos de impacto económico, social, ambiental y fiscal, solicitados por el Contralor de Bogotá, D.C. y el

Director de Estudios de Economía Pública y Política Pública con el apoyo y participación de las dependencias especializadas en la materia.

2. Evaluar el impacto socioeconómico y fiscal de proyectos de gran impacto que adopte o implemente la Administración Distrital.
3. Participar en la construcción de la matriz de riesgos en lo pertinente a esta Subdirección.
4. Estudiar y conceptuar sobre la eficiencia y eficacia de las reformas administrativas que adopte o implemente la Administración Distrital y realizar el seguimiento respectivo.
5. Realizar seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad - POT, evaluar su implementación, cumplimiento de las normas, el impacto económico, social y ambiental generado por la inversión pública en la ciudad y su consistencia con el Plan de Desarrollo.
6. Evaluar políticas regionales, nacionales e internacionales que afecten las finanzas de la ciudad y su desarrollo económico, ambiental y social.
7. Elaborar la metodología y los indicadores que permitan evaluar el comportamiento de las finanzas distritales en el desarrollo de la ciudad.
8. Definir y mantener actualizados los indicadores sociales, económicos y de crecimiento de la ciudad.
9. Proyectar el Plan Anual de Estudios a cargo de la Dirección, para la aprobación de la Alta Dirección.
10. Evaluar las adquisiciones, fusiones, enajenaciones o privatizaciones así como el cambio de naturaleza jurídica o económica y valoraciones de las empresas o entidades del Distrito Capital.
11. Elaborar los planes de trabajo detallados de los informes y estudios a cargo de la Subdirección para aprobación por parte del Director.
12. Organizar en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones la presentación y socialización de los informes y de los estudios que sean responsabilidad de la Subdirección.
13. Elaborar documentos a publicar de carácter económico, financiero, presupuestal, contable, social y de política pública. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 45. Subdirección de Estadística y Análisis Presupuestal y Financiero. Son funciones de la Subdirección de Estadística y Análisis Presupuestal y Financiero:

1. Dirigir los estudios, investigaciones y análisis que permitan evaluar las finanzas de la Administración Distrital y participar en la construcción de la matriz de riesgos en lo pertinente a esta Subdirección.
2. Coordinar e implementar con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la consolidación de la información financiera agregada que entreguen las Direcciones Sectoriales de Fiscalización para retroalimentar el proceso de Estudios e Investigaciones Fiscales, efectuar análisis y proponer orientaciones al proceso.
3. Realizar los informes anuales sobre el estado de las finanzas, Deuda Pública y estado de Tesorería e Inversiones Financieras del Distrito Capital, dictamen a los estados contables consolidados del Distrito Capital, Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro del Distrito Capital que las disposiciones legales determinen, como también pronunciamientos de su competencia.
4. Coordinar la elaboración, en la periodicidad que legalmente corresponda, los informes obligatorios y demás informes que soliciten las entidades nacionales y distritales, en observancia de los procedimientos establecidos.
5. Dirigir la participación del equipo de la Subdirección en la elaboración de informes, así como los pronunciamientos de su competencia, solicitados por el Contralor de Bogotá, D.C. y el Director de Estudios de Economía Pública y Política Pública, en observancia de los procedimientos establecidos.
6. Actualizar, depurar, conservar, compilar y socializar las Estadísticas Fiscales del Sector Público Distrital, coordinando la obtención de estas con las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., y de igual forma para alimentar el Observatorio de Control Fiscal.
7. Asegurar a través de estudios, investigaciones y evaluaciones la elaboración del estado de las finanzas públicas distritales, la incidencia del manejo de la deuda pública y de tesorería en ellas, así como de la asignación eficiente de los recursos.
8. Elaborar los planes de trabajo detallados de los informes y boletines a cargo de la Subdirección, para aprobación por parte del Director.
9. Revisar y analizar el proyecto de presupuesto distrital presentado por la Administración para la vigencia siguiente, en todos sus aspectos y elaborar el pronunciamiento correspondiente.
10. Elaborar los certificados de registro de deuda pública Distrital y asegurar su solidez, para la revisión del Director, e igualmente realizar el seguimiento a los Planes de Desempeño suscritos en virtud de las operaciones de crédito público y al límite de endeudamiento.
11. Organizar en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones la presentación y socialización de los informes que sean responsabilidad de la Subdirección.
12. Efectuar seguimiento a la Deuda Pública y al Estado de Tesorería e Inversiones Financieras del Distrito capital.
13. Realizar auditoría a los estados contables consolidados del Distrito capital y demás informes de tipo contable que se consideren necesarios relacionados con las funciones de la subdirección.
14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 46. Subdirección de Evaluación de Política Pública. Son funciones de la Subdirección de Evaluación de Política Pública:

1. Elaborar los estudios, pronunciamientos, investigaciones y análisis que permitan evaluar los resultados de la gestión fiscal de la Administración Distrital en cumplimiento de las políticas públicas priorizadas en el Plan de desarrollo.
2. Elaborar el mapa de las políticas públicas distritales y la matriz de riesgos por proyectos en lo pertinente a esta Subdirección.
3. Coordinar e implementar con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la consolidación de la información de interés de la Subdirección que entreguen las Direcciones Sectoriales de Fiscalización.
4. Realizar el seguimiento a la inversión sectorial, verificando el nivel de ejecución real, por localidades y advirtiendo el impacto social y económico y la afectación que traería para las políticas públicas involucradas.
5. Formular y aplicar indicadores y metodologías de tipo sectorial que permitan evaluar el desempeño de las políticas públicas y la intervención de de las entidades distritales en el sector respectivo.
6. Realizar el diagnóstico y análisis requerido en cada sector, que permita formular los mapas de riesgo de cada uno de ellos, para orientar las acciones prioritarias de vigilancia fiscal, como las propues-

tas y recomendaciones pertinentes. Estos serán remitidos a cada Dirección Sectorial.

7. Evaluar el desempeño de la gestión fiscal y de las políticas públicas sectoriales, en su formulación, implementación y resultados.
8. Organizar en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones la presentación y socialización de los informes y de las evaluaciones que sean responsabilidad de la Subdirección.
9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 47. Direcciones Sectoriales de Fiscalización. Las Direcciones Sectoriales de Fiscalización denominadas: Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, Dirección Sector Gobierno, Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia, Dirección Sector Equidad de Género, Dirección Gestión Jurídica, Dirección Sector Hacienda, Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, Dirección Sector Educación, Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte, Dirección Sector Salud, Dirección Sector Integración Social, Dirección Sector Movilidad, Dirección Sector Hábitat y Ambiente y Dirección Sector Servicios Públicos tienen las siguientes funciones:

1. Responder ante el Contralor de Bogotá, D.C. por el ejercicio de la vigilancia y control a la gestión fiscal de las entidades, los servidores públicos y los particulares que ejerzan funciones o manejen fondos y bienes del Distrito Capital en el sector de su competencia.
2. Adelantar las indagaciones preliminares a que haya lugar, en orden a verificar la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio distrital e identificar los presuntos responsables de su causación, al cabo de la cual solamente procederá el archivo de las diligencias o el traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de que se de apertura al respectivo proceso de responsabilidad fiscal.
3. Realizar y/o promover los estudios integrales de su respectivo sector, con el fin de orientar eficazmente la vigilancia y el control a la gestión fiscal de manera articulada y bajo la orientación técnica de la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública.
4. Realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos de control producto del ejercicio auditor.
5. Imponer en primera instancia, en los términos establecidos en la ley, las sanciones correspon-

dientes a los sujetos de control cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C. y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.

6. Coordinar con las otras Direcciones Sectoriales de Fiscalización todos los aspectos que permitan un adecuado ejercicio de la vigilancia y control a la gestión fiscal.
7. Articular y coordinar la información, los estudios, el análisis y los resultados de la vigilancia y control a la gestión fiscal con la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública.
8. Responder por los resultados e informes de vigilancia y control a la gestión fiscal de su respectivo sector y adelantar directamente y de oficio las acciones, las denuncias y las demás actuaciones que correspondan con el objeto de garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la vigilancia y control fiscal.
9. Proponer al Contralor de Bogotá, D.C. las políticas, los planes, los programas y las prioridades que deban establecerse para el ejercicio de la vigilancia y el control a la gestión fiscal en su sector y responder por el cumplimiento y buen desempeño de los indicadores y las metas acordadas en el proceso anual de planificación y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Definir conjuntamente con la Dirección de Planeación y el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las fuentes de información que deberán compartir, los flujos de la información, las materias de análisis, investigación y de resultados relevantes de su vigilancia y control fiscal.
11. Contribuir al desarrollo de metodologías estandarizadas, técnicas, transparentes y eficaces para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal y solicitar explícitamente los apoyos y orientaciones requeridos para el efecto a la Dirección de Planeación, a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica, en los asuntos que a cada una de ellas corresponda.
12. Coordinar con las Subdirecciones, los equipos de vigilancia y control fiscal que las integran y los Comités de Control Social la propuesta de políticas, planes, programas y prioridades para el ejercicio de la vigilancia y el control a la gestión fiscal en su sector; establecer explícitamente la responsabilidad de cada cual en el desarrollo de las metas,

indicadores de gestión y desempeño y garantizar el cumplimiento de los mismos.

13. Contribuir a la definición de los procesos y procedimientos de vigilancia y control a la gestión fiscal.
14. Efectuar los pronunciamientos y ejercer la vigilancia que corresponda, en lo relativo al control de la contratación de urgencia manifiesta de las entidades asignadas a su sector, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
15. Formular y dar traslado a los proyectos de función de advertencia y pronunciamientos para prevenir el detrimento al erario público y realizar el respectivo seguimiento.
16. Proponer, en coordinación con la Dirección de Planeación, indicadores de tipo sectorial que permitan evaluar la gestión de la Contraloría de Bogotá, D.C.
17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 48. Subdirecciones de Fiscalización.

Las Subdirecciones de Fiscalización, denominadas: Subdirección de Gestión Local, Subdirección de Fiscalización Gobierno, Subdirección de Fiscalización Educación, Subdirección de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte, Subdirección de Fiscalización Movilidad, Subdirección de Fiscalización Infraestructura, Subdirección de Fiscalización Hábitat, Subdirección de Fiscalización Ambiente, Subdirección de Fiscalización Control Urbano, Subdirección de Fiscalización Acueducto y Saneamiento Básico, Subdirección de Fiscalización Energía y Subdirección de Fiscalización Comunicaciones, Subdirección Fiscalización Salud, tienen funciones de apoyo a la gestión de las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de las cuales dependen según la materia y en desarrollo de su misión les corresponde:

1. Dirigir el proceso de vigilancia y control de la gestión fiscal en las entidades del sector de su competencia y garantizar el cumplimiento de las metas y los indicadores de desempeño establecidos en la planeación anual.
2. Vigilar el cumplimiento de los principios de gestión y administración consagrados en la normatividad vigente y en especial de los planes y políticas de desarrollo administrativo.
3. Establecer estrategias para la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno de las entidades del respectivo sector y brindar orientación técnica a la misma.
4. Realizar seguimiento a la evaluación realizada

por las Oficinas de Control Interno a los planes de mejoramiento producto de los hallazgos de la auditoría fiscal.

5. Dirigir la ejecución de las auditorías y responder por la eficacia y articulación de las mismas con las demás Direcciones que corresponda.
6. Proponer metodologías, sistemas técnicos y procedimientos que contribuyan a la estandarización, a la eficacia y a la eficiencia de la vigilancia y control a la gestión fiscal.
7. Solicitar a la Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica el apoyo para el diseño de sistemas de vigilancia y control a la gestión fiscal.
8. Responder ante el Director Sectorial de Fiscalización del respectivo sector por la ejecución de las auditorías integrales, la revisión de cuentas, el seguimiento a los planes de mejoramiento, visitas fiscales, indagaciones, advertencias, pronunciamientos, respuestas y estudios, encomendados al respectivo sector.
9. Responder por las indagaciones preliminares que deban adelantarse como resultado de las auditorías realizadas en su sector y coordinar lo pertinente con la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
10. Dirigir, controlar y retroalimentar operativos sobre temas de impacto en la ciudad, en coordinación con la Dirección Sectorial de Fiscalización respectiva.
11. Proponer en casos inminentes el ejercicio de la función de advertencia para prevenir el detrimento al erario público o la función social del Distrito Capital.
12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 49. Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:

1. Definir las políticas e impartir directrices generales sobre indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que debe desarrollar la Contraloría de Bogotá D.C.
2. Informar a la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación sobre los fallos de responsabilidad fiscal y asuntos que aceptan el pago de la obligación en los términos de la normatividad vigente sobre la materia.
3. Dirigir los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva a que haya lugar como producto del ejercicio de la vigilancia y control a la

gestión fiscal.

4. Estudiar y analizar en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica sobre la pertinencia de que la Contraloría de Bogotá, D.C. presente incidentes de reparación integral y proponer y orientar al Contralor de Bogotá, D.C., en la toma de la decisión.
5. Vigilar que las entidades distritales obligadas por las normas sobre la materia, presenten los incidentes de reparación integral respectivos, adelantar los procesos de responsabilidad fiscal y aplicar las sanciones a que haya lugar cuando ello no ocurra. En caso de que la entidad obligada a constituirse en parte civil no lo hiciere, sin perjuicio de las consecuencias contempladas en este numeral, la Contraloría de Bogotá, D.C. podrá hacerlo en su lugar.
6. Adoptar de acuerdo con lo dispuesto por el Contralor de Bogotá, D.C. los planes y los programas de indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que deban y corresponda adelantarse directamente o por las Subdirecciones a su cargo.
7. Coordinar con las facultades de derecho de las diferentes Universidades de Bogotá, D.C. la labor de apoderado de oficio a ejecutar por los consultorios jurídicos y adoptar medidas para utilizar otros medios que les permitan cumplir con esta obligación legal.
8. Diseñar y adoptar los manuales o guías para la ejecución de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que deberán acoger los funcionarios de conocimiento.
9. Iniciar los procesos de responsabilidad fiscal, coordinar la asignación de funciones de indagación o atención de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y comisionar a los funcionarios competentes para la práctica de pruebas.
10. Orientar y dirigir las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.
11. Ordenar las medidas cautelares o culminar las mismas cuando ellas sean procedentes acorde a la con normatividad vigente sobre la materia.
12. Adelantar, conforme a las competencias que se establezcan, los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva.
13. Adelantar la segunda instancia en las etapas que corresponda dentro de los procesos de responsabilidad fiscal o jurisdicción coactiva cuando no fuere obligatoria dicha segunda instancia en cabeza del Contralor de Bogotá, D.C. cuya primera instancia haya sido surtida por la Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal y la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, según el caso.
14. Vigilar el registro de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva adelantados por la Contraloría de Bogotá D.C.
15. Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá D.C., la defensa de los intereses del Distrito Capital en los procesos judiciales con origen en procesos de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo.
16. Promover ante la autoridad competente la apertura de procesos penales por los posibles delitos que se deriven de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal.
17. Coordinar con las dependencias competentes de la Contraloría de Bogotá D.C., cuando se obtengan hallazgos de las auditorías que así lo ameriten, o se verifiquen violación a los presupuestos normativos, el adelanto de las actuaciones preliminares relacionadas con la responsabilidad fiscal hasta la etapa de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; sin perjuicio que la Dirección o la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal puedan efectuar directamente tales actuaciones.
18. Adelantar los procesos sancionatorios de su competencia.
19. Supervisar periódicamente las diligencias que efectúen las Subdirecciones que la conforman y adoptar los correctivos o acciones necesarias.
20. Conceptuar sobre la posición institucional acerca de la materia propia de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares.
21. Diseñar y proyectar los acuerdos para la adopción de planes de investigación a ser desarrollados con otros organismos de control del Estado.
22. Mantener actualizada una base de datos de la jurisprudencia en materia de procesos administrativos de responsabilidad fiscal que permita unificar los criterios al interior de la Contraloría de Bogotá, D.C. y coordinar su análisis con la Dirección a la que pertenece y la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá D.C.
23. Implementar y mantener actualizada, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, una base de datos de los presuntos hallazgos fiscales que trasladen

las Direcciones Sectoriales de Fiscalización con el fin de establecer la trazabilidad de estos desde su traslado hasta la decisión final.

24. Evaluar periódicamente en la Dirección Sectorial de Fiscalización a que pertenece las causas que originen fallos judiciales adversos en la Jurisdicción Contencioso Administrativa para tomar los correctivos necesarios, de acuerdo con la información que suministre la Oficina Asesora jurídica.
25. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 50. Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Son funciones de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal:

1. Dirigir la formulación de los planes y programas que sobre el proceso de responsabilidad fiscal debe adelantar.
2. Dirigir el establecimiento de planes y programas de seguimiento y evaluación a las indagaciones y los procesos adelantados a su interior y en los Grupos de Investigaciones.
3. Dirigir la programación y ejecución en primera instancia de los procesos de responsabilidad fiscal en forma directa de conformidad con los actos de delegación y competencia que en materia de conocimiento de los diferentes asuntos, se encuentren legalmente expedidos.
4. Dirigir, controlar y hacer seguimiento al uso de las facultades de policía judicial y medidas cautelares por parte de los funcionarios de conocimiento de la Contraloría de Bogotá, D.C.
5. Remitir a la Dirección de Jurisdicción Coactiva las providencias ejecutoriadas para dar inicio a las acciones de cobro coactivo.
6. Reportar para su consolidación mensual a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva los fallos en firme y ejecutoriados para su envío a la Contraloría General de la República.
7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 51. Subdirección de Jurisdicción Coactiva. Son funciones de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva:

1. Diseñar de acuerdo con los lineamientos trazados por la Dirección, los planes y programas que sobre cobro coactivo deban desarrollarse.

2. Adelantar los procesos de cobro coactivo.
3. Proyectar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva los formatos de exclusión del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación.
4. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 52. Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera:

1. Asistir al Contralor de Bogotá, D.C. en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionados con la administración de la entidad.
2. Dirigir y controlar las políticas, planes, programas, proyectos, procesos, servicios y actividades en materia contractual, de gestión documental, de administración de recursos físicos y de servicios administrativos, para el debido funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C.
3. Dirigir las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería de la Contraloría de Bogotá, D.C.
4. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Compras y de Contratación para aprobación de las instancias competentes y efectuar seguimiento permanente al cumplimiento de los mismos.
5. Dirigir en coordinación con la Dirección de Planeación la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto de la Contraloría de Bogotá, D.C., hacer seguimiento a la ejecución presupuestal y gestionar las modificaciones presupuestales ante la instancia competente, siguiendo los procedimientos establecidos.
6. Dirigir y vigilar la ejecución de los procesos contractuales de la Contraloría de Bogotá, D.C. y velar por su adecuada organización y eficiencia, garantizando la aplicación de las normas legales y procedimentales sobre la materia.
7. Presentar ante la instancia competente el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
8. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados a la Contraloría de Bogotá, D.C.

9. Efectuar el análisis de los estados financieros y presentar los correspondientes informes al Contralor de Bogotá, D.C. y a los entes de control.
10. Dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Contraloría de Bogotá, D.C.
11. Dirigir la administración y control de los procedimientos de recepción, conservación, clasificación y análisis de la documentación y demás actividades relacionadas con la gestión documental, de conformidad con las tablas de retención documental establecidas para el efecto.
12. Dirigir la elaboración de la Cuenta de Manejo y Gestión que debe rendir el Contralor de Bogotá, D.C. a los órganos de control.
13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 53. Subdirección Financiera. Son funciones de la Subdirección Financiera:

1. Formular las políticas, planes y programas para la provisión, utilización y control adecuado de los recursos financieros de la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Responder por la administración y el desarrollo de las actividades presupuestales, contables y de tesorería de la Contraloría de Bogotá, D.C.
3. Coordinar con la Dirección de Planeación y la Dirección Administrativa y Financiera la elaboración del proyecto de presupuesto de la Contraloría de Bogotá, D.C. y proponer las modificaciones presupuestales a que haya lugar.
4. Hacer y registrar los movimientos de las apropiaciones y en general todos los gastos relacionados con la ejecución presupuestal de la Contraloría de Bogotá, D.C.
5. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Caja – PAC de la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
6. Expedir las certificaciones sobre la viabilidad, disponibilidad y reserva presupuestal necesarias para la adecuada ejecución del presupuesto de la Contraloría de Bogotá, D.C.
7. Coordinar con las diferentes dependencias la ejecución y control del presupuesto, así como verificar y llevar la contabilidad general, la ejecución presupuestal y financiera.
8. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de las actividades presupuestales, contables y de tesorería de la Contraloría de Bogotá, D.C.
9. Realizar el registro contable de las operaciones financieras que realice la Contraloría de Bogotá, D.C., de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
10. Responder por la contabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C. y la elaboración de los balances y estados financieros que deban ser presentados a las autoridades competentes.
11. Conformar y consolidar los estados financieros y la contabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C. y efectuar la presentación respectiva.
12. Ejecutar las acciones pertinentes para el manejo del portafolio de inversiones, recaudo y pago de recursos financieros a cargo de la Contraloría de Bogotá, de acuerdo con las normas sobre la materia.
13. Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes.
14. Promover y controlar la aplicación de normas y evaluar los procedimientos de orden contable, presupuestal y, de tesorería y en general del sistema financiero aplicado en la Contraloría de Bogotá, D.C.
15. Asegurar la utilización eficiente de los sistemas de que se dispone para la gestión de los recursos financieros de la Contraloría de Bogotá, D.C.
16. Aplicar el procedimiento de provisión de cesantías de los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D.C.
17. Elaborar la contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables, de tesorería y patrimoniales de la Contraloría de Bogotá, D.C.
18. Elaborar y analizar los análisis de los estados financieros y preparar los correspondientes informes al Contralor de Bogotá, D.C. y los entes de control.
19. Mantener actualizado el sistema contable de los estados financieros de la Contraloría de Bogotá, D.C. en cumplimiento de la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación.

20. Consolidar y presentar a la Dirección Administrativa y Financiera los estados contables, de ingresos y ejecución del presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, para la redención de la cuenta anual ante las instancias pertinentes, de acuerdo con la reglamentación sobre la materia.
21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 54. Subdirección de Contratación. Son funciones de la Subdirección de Contratación:

1. Adelantar el proceso de gestión contractual de la Contraloría de Bogotá, D.C. en sus diferentes etapas, aplicando y promoviendo la aplicación de la normatividad y procedimientos vigentes sobre la materia.
2. Proponer e implementar las políticas y plan de contratación administrativa al interior de la Contraloría de Bogotá, D.C.
3. Controlar y coordinar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición y contratación, de los bienes y servicios requeridos por la Contraloría de Bogotá, D.C.
4. Elaborar el Programa Anual de Compras y Contratación bajo la orientación del Director Administrativo y Financiero.
5. Adelantar los procesos de contratación y convenios que requiera la Contraloría de Bogotá, D.C., para su debido funcionamiento.
6. Elaborar y tramitar las minutas de contratos y los proyectos de actos administrativos que se requieran para resolver novedades o modificaciones que se presenten en la ejecución de los mismos y que soliciten las dependencias y/o supervisores de los contratos, atendiendo la normatividad y procedimientos que rigen la materia.
7. Preparar y actualizar permanentemente el Manual de Contratación que debe regir el proceso de gestión contractual de la Contraloría de Bogotá, D.C.
8. Coordinar con las diferentes dependencias la gestión de los contratos que cada una requiera y solicitar de ellos la participación en las diferentes etapas de los mismos, conforme lo establezca el Manual de Contratación.
9. Atender las peticiones, consultas y requerimientos que sobre el proceso de gestión contractual de la Contraloría de Bogotá, D.C. presenten las dependencias y los particulares con interés en estos asuntos.

10. Adelantar la gestión para liquidar los contratos suscritos por la entidad, de acuerdo con lo establecido en las normas y procedimientos vigentes sobre la materia.
11. Llevar y mantener actualizado el sistema de información previsto para diligenciar, registrar y hacer seguimiento de todos los procesos contractuales que adelante la entidad.
12. Organizar y conservar los contratos y los documentos de los contratos producidos en virtud de las funciones.
13. Llevar el registro de proveedores de la entidad de acuerdo con las normas vigentes.
14. Presentar los reportes e informes que le sean solicitados por las autoridades administrativas u órganos de control.
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 55. Subdirección de Recursos Materiales. Son funciones de la Subdirección de Recursos Materiales:

1. Proponer e implementar las políticas para la administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el almacenamiento, registro, distribución, suministro, control, seguridad, custodia e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Contraloría de Bogotá, D.C.
3. Programar y hacer cumplir las labores encaminadas a seleccionar y suministrar los elementos devolutivos y de consumo necesarios para el adecuado funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C.
4. Organizar y responder por las funciones correspondientes al almacén y la aplicación de la normatividad y procedimientos que rigen la materia.
5. Manejar y llevar el control de los inventarios y de las pólizas de seguros de los bienes de la Contraloría de Bogotá, D.C.
6. Realizar el estudio de las necesidades institucionales de equipos y elementos de consumo para las distintas dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C.
7. Apoyar a la Dirección Administrativa y Financiera en la elaboración del Programa Anual de Compras.

8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 56. Subdirección de Servicios Generales. Son funciones de la Subdirección de Servicios Generales:

1. Organizar, bajo las directrices impartidas por el Director Administrativo y Financiero, la prestación de los servicios generales y de apoyo requeridos para el buen funcionamiento de la entidad.
2. Coordinar la administración, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones y edificios sedes de la Contraloría de Bogotá, D.C.
3. Aplicar el proceso de mantenimiento y mejora de los bienes muebles e inmuebles de la Contraloría de Bogotá, D.C.
4. Organizar la prestación de los servicios de conmutador, telefonía, vigilancia, electricidad, aseo y demás servicios concernientes al mantenimiento, conservación y seguridad de las instalaciones y edificios sedes de la Contraloría de Bogotá, D.C.
5. Organizar los servicios administrativos de transporte y mantenimiento del parque automotor de propiedad de la Contraloría de Bogotá, D.C.
6. Administrar y controlar los procedimientos de recepción, conservación, clasificación y análisis de la documentación y demás actividades relacionadas con la gestión documental, de conformidad con las tablas de retención documental establecidas para el efecto.
7. Expedir las copias de documentos que reposen en el archivo de la Contraloría de Bogotá, D.C. de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la reglamentación que adopte la Entidad.
8. Remitir oportunamente copia de los actos administrativos de contenido general a las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C. para su conocimiento y efectuar el trámite ante la instancia pertinente para su publicación en la Gaceta Distrital - Registro Distrital.
9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 57. Dirección de Talento Humano. Son funciones de la Dirección de Talento Humano:

1. Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos, adoptados por el Contralor, que se deben desarro-

llar e implementar en materia de talento humano en la Contraloría de Bogotá, D.C.

2. Desarrollar, gestionar y orientar políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano.
3. Elaborar el plan estratégico de talento humano de la Contraloría de Bogotá, D.C.
4. Dirigir la elaboración de los actos administrativos relacionados con las novedades de personal para la firma del Contralor de Bogotá y el reporte de novedades de información para los procesos de administración de personal.
5. Dirigir la elaboración de la nómina y la liquidación de las prestaciones sociales y demás factores de remuneración de los funcionarios de la Entidad.
6. Responder por la operación y funcionamiento del sistema de información del Talento Humano.
7. Expedir las certificaciones relacionadas con los registros de las situaciones administrativas de los funcionarios y coordinar su adecuado archivo y custodia.
8. Dirigir el diseño e implementación de las políticas de mejoramiento de la calidad de vida laboral, convivencia, clima y cultura organizacional en la Contraloría de Bogotá, D.C., según orientaciones del Despacho.
9. Dirigir y orientar la planeación, desarrollo y evaluación de los programas de salud ocupacional para los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D.C. cumpliendo con la normatividad vigente.
10. Dirigir el diseño, reglamentación y aplicación del programa de estímulos e incentivos dirigidos a los funcionarios de libre nombramiento y remoción y los inscritos en carrera administrativa de la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con las disposiciones pertinentes sobre la materia.
11. Dirigir la implementación de los procesos y procedimientos del sistema de carrera administrativa en la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con la normatividad que rigen la materia, y el alcance y competencia que se le asigne.
12. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.
13. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del sistema de evaluación del desempeño laboral de la

Contraloría de Bogotá, D.C., de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes.

14. Dirigir los procedimientos y actividades que demande la realización de los procesos de selección en la Contraloría de Bogotá, D.C., conforme al alcance y competencia que las normas le asignen.
15. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de establecimiento de cargas de trabajo y de distribución de los empleos de la planta de personal de la entidad.
16. Dirigir la realización de estudios para la identificación de los perfiles ocupacionales requeridos por la Contraloría de Bogotá, D.C. para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
17. Dirigir la elaboración y actualización del manual de funciones y competencias laborales de la Contraloría de Bogotá, D.C.
18. Dirigir la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Capacitación Institucional, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
19. Dirigir con el apoyo de la Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica el desarrollo de programas de inducción, reinducción y entrenamiento de los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D.C.
20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 58. Subdirección de Carrera Administrativa. Son funciones de la Subdirección de Carrera Administrativa:

1. Coordinar y orientar la implementación del sistema de carrera administrativa y sus componentes en la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con la normatividad y procedimientos que rigen la materia, y el alcance y competencia que se le asigne.
2. Adelantar los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.
3. Coordinar y orientar la ejecución del sistema de evaluación del desempeño laboral de la Contraloría de Bogotá, D.C., de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes.
4. Ejecutar y gestionar los procedimientos y actividades que demande la realización de los procesos de selección en la Contraloría de Bogotá, D.C., conforme al alcance y competencia que las normas le asignen.

5. Realizar estudios para la identificación de los perfiles ocupacionales requeridos por la Contraloría de Bogotá, D.C. para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
6. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 59. Subdirección de Gestión de Talento Humano. Son funciones de la Subdirección de Gestión de Talento Humano las siguientes:

1. Coordinar y orientar los procedimientos y actividades destinados a implementar las políticas de administración de personal en la Contraloría de Bogotá, D.C., garantizando la aplicación de la normatividad vigente sobre la materia.
2. Proyectar los actos administrativos que demande el ejercicio de la administración de personal en la Contraloría de Bogotá, D.C.
3. Ejecutar el proceso de nómina, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la entidad.
4. Implantar y mantener un sistema de información veraz, confiable y oportuna sobre las estadísticas y situaciones administrativas del personal.
5. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la Contraloría de Bogotá, D.C., utilizando medios e instrumentos apropiados que garanticen la seguridad debida.
6. Dirigir la actualización, seguridad y conservación de los registros del personal que labora en la Contraloría de Bogotá, D.C.
7. Atender las peticiones, consultas y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
8. Responder por la custodia y actualización de las hojas de vida del personal activo e inactivo de la Contraloría de Bogotá, D.C.
9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 60. Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica. Son funciones de la Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica:

1. Proponer y coordinar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para implementar en la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Proponer y elaborar el Plan de Capacitación Ins-

titucional, coordinar su ejecución y evaluarlo, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

3. Proponer estrategias para facilitar la adquisición de nuevos conocimientos, el desarrollo de habilidades necesarias para el buen desempeño institucional y propiciar actitudes que mejoren el clima organizacional, el sentido de pertenencia y compromiso de los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D.C.
4. Organizar, administrar y promover el desarrollo de los programas de capacitación del personal de la Contraloría de Bogotá, D.C.
5. Desarrollar y promover, en asocio con las dependencias involucradas, la actualización e implementación de técnicas o metodologías en materia de vigilancia y control a la gestión fiscal, o en las que se requiera profundizar.
6. Proponer y definir estrategias para la celebración y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional, nacionales e internacionales que conlleven al mejoramiento de la gestión.
7. Proponer, diseñar y aplicar los programas de inducción y reinducción de los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.
8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 61. Subdirección de Bienestar Social. Son funciones de la Subdirección de Bienestar Social:

1. Coordinar e implementar políticas de bienestar social y programas de mejoramiento de calidad de vida laboral, convivencia, clima y cultura organizacional en la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de bienestar Social, salud ocupacional y riesgos profesionales de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad y procedimientos vigentes sobre la materia.
3. Coordinar e implementar los programa de estímulos e incentivos dirigidos a los funcionarios de libre nombramiento y remoción y los inscritos en carrera administrativa de la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con las disposiciones pertinentes sobre la materia.
4. Proponer, preparar y realizar estudios sobre clima organizacional, con el fin de determinar las necesidades, en materia de vivienda, salud, educación, cultura, recreación y ayuda familiar de los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D.C.

5. Dirigir el desarrollo del programa de preparación para el retiro de los funcionarios prepensionados.
6. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO VI

Artículo 62. Notificación de actos administrativos. La notificación de los actos administrativos corresponderá a las dependencias de la Contraloría que los adopten, salvo aquellos cuya notificación corresponda al Contralor de Bogotá, D.C. que se surtirá a través de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 63. Comités, Comisiones y Juntas. Los objetivos, la conformación y las funciones de los Comités, Comisiones y Juntas estarán establecidos por las disposiciones legales correspondientes. El Contralor de Bogotá podrá reglamentar estos aspectos en los que él decida conformar para el normal funcionamiento de la Entidad.

Artículo 64. Grupos de trabajo. El Contralor de Bogotá, D.C. podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los grupos internos de trabajo que requiera la Contraloría de Bogotá, D.C para atender las necesidades del servicio y cumplir las políticas, los objetivos, planes, programas y proyectos de la Entidad.

Artículo 65. Modificación Planta de Personal. El Concejo de Bogotá, D.C. modifica la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá, D.C., de conformidad con la estructura interna establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 66. Planta de Empleos. Créese los cargos de la planta de empleos de la Contraloría de Bogotá D.C., así:

PLANTA DESPACHO DEL CONTRALOR

Denominación del Empleo	Código	Grado	Número de empleos
Asesor	105	01	Tres(3)

PLANTA GLOBAL

Denominación del Empleo	Código	Grado	Número de empleos
Nivel Directivo			
Director Técnico	009	04	Cuatro (4)
Subdirector Técnico	068	03	Dos (2)
Gerente	039	01	Diecisiete (17)
Nivel Profesional			
Profesional Universitario	219	01	Cuarenta y tres (43)

Artículo 67. Planta de Empleos. Para la realización de los fines institucionales la Contraloría de Bogotá D.C. tendrá la siguiente planta de empleos:

PLANTA DESPACHO DEL CONTRALOR

Denominación del Empleo	Código	Grado	Número de empleos
Contralor	010		Uno (1)
Asesor	105	02	Diecinueve (19)
Asesor	105	01	Diez (10)
Secretario Ejecutivo	425	09	Uno (1)
Secretario	440	08	Uno (1)
Conductor Mecánico	482	04	Cuatro (4)
TOTAL PLANTA DESPACHO DEL CONTRALOR			Treinta y seis (36)

PLANTA AUDITORÍA FISCAL

Denominación del Empleo	Código	Grado	Número de empleos
Auditor Fiscal	036	02	Uno (1)
Profesional Especializado	222	07	Tres (3)
Profesional Universitario	219	03	Dos (2)
Técnico Operativo	314	05	Uno (1)
Técnico Operativo	314	03	Uno (1)
Secretario Ejecutivo	425	09	Uno (1)
Secretario	440	07	Uno (1)
Conductor Mecánico	482	04	Uno (1)
TOTAL PLANTA AUDITORIA FISCAL			Once (11)

PLANTA GLOBAL

Denominación del Empleo	Código	Grado	Número de empleos
Nivel Directivo			
Contralor Auxiliar	035	05	Uno (1)
Director Administrativo	009	04	Uno (1)
Director Técnico	009	04	Veintiuno(21)
Jefe de Oficina	006	04	Dos (2)
Subdirector Administrativo	068	03	Uno (1)
Subdirector Financiero	068	03	Uno (1)

Denominación del Empleo	Código	Grado	Número de empleos
Subdirector Técnico	068	03	Veintisiete (27)
Gerente	039	02	Veinte (20)
Gerente	039	01	Cuarenta y nueve (49)
Nivel Asesor			
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	115	03	Uno (1)
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	115	03	Uno (1)
Nivel Profesional			
Tesorero General	201	08	Uno (1)
Almacenista General	215	08	Uno (1)
Profesional Especializado	222	09	Tres (3)
Profesional Especializado	222	08	Dos (2)
Profesional Especializado	222	07	Doscientos Siete (207)
Profesional Especializado	222	05	Cuarenta y ocho (48)
Profesional Universitario	219	02	Doscientos ochenta y uno (281)
Profesional Universitario	219	01	Setenta y tres (73)
Nivel Técnico			
Técnico operativo	314	05	Setenta y uno (71)
Técnico operativo	314	03	Treinta (30)
Nivel Asistencial			
Secretario Ejecutivo	425	09	Cuatro (4)
Secretario	440	08	Cincuenta y siete (57)
Secretario	440	07	Ocho (8)
Auxiliar Administrativo	407	04	Cuatro (4)
Auxiliar Administrativo	407	03	Veintinueve (29)
Conductor Mecánico	482	04	Veintiuno (21)
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	Treinta y tres (33)
TOTAL PLANTA GLOBAL			Novecientos noventa y ocho (998)
TOTAL PLANTA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.			Mil cuarenta y cinco (1045)

Artículo 68. Distribución de Empleos. El Contralor de Bogotá D.C., mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global de empleos a la que se refiere el Artículo 67 del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la estructura administrativa, las necesidades del servicio, las políticas, planes, programas, proyectos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Artículo 69. Empleos de carrera administrativa vacantes. Los empleos de carrera administrativa vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y los Decretos que la reglamenten y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 70. Manual de Funciones, Requisitos y competencias laborales. El Contralor de Bogotá D.C. tendrá la facultad de modificar las funciones de los empleos y actualizar el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos

de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 71. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias en lo pertinente al Acuerdo 519 de 2012, salvo los artículos 72, 73, 74 y 75.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

ARMANDO GÓMEZ RAYO
Secretario General de Organismo de Control

Diciembre 21 de 2016
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Acuerdo Número 659
(Diciembre 21 de 2016)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA EL PERIODO 2017-2021”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Factores de Subsidio. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, D.C., en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 son:

ACUEDUCTO

Estrato o clase de uso	Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuario
Estrato 5	124%	N.A.	55%	55%
Estrato 6	174%	N.A.	65%	65%
Industrial	30%	38%	N.A.	N.A.
Comercial	50%	50%	N.A.	N.A.

ALCANTARILLADO

Estrato o clase de uso	Costo del Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico y Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuario
Estrato 5	149%	N.A.	51%	51%
Estrato 6	246%	N.A.	61%	61%
Industrial	31%	43%	N.A.	N.A.
Comercial	50%	50%	N.A.	N.A.

ARTÍCULO 3. Factores de Aporte Solidario Servicio de Aseo. Los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en Bogotá, D.C., en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de usuarios Pequeños y Grandes Productores, a cobrar son:

a. Usuarios residenciales y multiusuario residencial

Estrato	Aseo
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%

b. Grandes Productores

Porcentaje de Contribución
90%

c. Usuarios pequeños productores y multiusuario no residencial

Porcentaje de Contribución
50%

ARTÍCULO 4. Informes al Concejo. La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá los informes correspondientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos,

de conformidad con las competencias y plazos establecidos en los artículos segundo y cuarto, párrafo segundo, del Acuerdo 285 de 2007.

ARTÍCULO 5. Los factores de subsidio y los factores de Aporte Solidario de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo establecidos en el presente Acuerdo, tendrán una vigencia de 5 años, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos a partir del 1° de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY

Presidente

ARMANDO GÓMEZ RAYO

Secretario General de Organismo de Control

Diciembre 21 de 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Acuerdo Número 660 (Diciembre 21 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA INSTITUCIONAL ‘AL TRABAJO EN BICI’ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en la Ley 1811 de 2016 y las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas vigentes

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Las entidades públicas del orden Distrital diseñarán e implementarán un programa institucional para la promoción del uso de la bicicleta.

ARTÍCULO 2. El programa institucional para el uso de la bicicleta de cada entidad, podrá contemplar los siguientes componentes:

- Adecuación de los espacios institucionales para el uso de la bicicleta.
- Fomento de jornadas y actividades institucionales

que promuevan este medio de transporte.

c. Establecimiento de estímulos que promuevan el desplazamiento al trabajo en bicicleta.

d. Las demás que determine la Administración Distrital.

ARTÍCULO 3. Conforme con el artículo 5 de la ley 1811 de 2016 y demás normas vigentes, los funcionarios públicos que certifiquen haber llegado 30 veces a su lugar de trabajo en bicicleta, recibirán medio día laboral libre remunerado, con un límite de hasta 8 medios días libres al año.

ARTÍCULO 4. El programa institucional de que trata el artículo 1° del presente Acuerdo deberá ser concertado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo a los lineamientos que esta entidad establezca para tal fin.

ARTÍCULO 5. Anualmente la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente y El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, desarrollarán un concurso en donde se evaluarán los programas institucionales de promoción del uso de la bicicleta en las entidades públicas distritales.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con los criterios que establezcan las mencionadas entidades escogerán los tres (3) mejores programas institucionales de promoción del uso de la bicicleta y se realizará un reconocimiento público, en el marco de la semana de la bicicleta.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento en mención corresponde a incentivos no pecuniarios.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Distrital de Movilidad ejecutará la estrategia “Al Trabajo en Bici” y para ello desarrollará alianzas con el sector privado de la ciudad.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY

Presidente

ARMANDO GÓMEZ RAYO

Secretario General de Organismo de Control

Diciembre 21 de 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Acuerdo Número 661 (Diciembre 21 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE MENORES DE EDAD CON CÁNCER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,**

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. La Secretaría Distrital de Salud realizará el acompañamiento técnico a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas y privadas, para la recopilación y consolidación del registro de pacientes menores de edad con cáncer atendidos en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Salud establecerá los indicadores para evaluar la funcionalidad del sistema de registro de pacientes menores de edad con cáncer.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Salud, en el marco de las funciones de Inspección Vigilancia y Seguimiento, que realiza a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), efectuará seguimiento a la continuidad de los tratamientos que deben recibir los pacientes menores de edad con cáncer, así como el acompañamiento a los procesos de suministro oportuno de medicamentos de óptima calidad requeridos.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Salud y la Personería Distrital, efectuarán el acompañamiento a los procesos de seguimiento y coordinación de acciones, que deben realizar las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas y privadas, para garantizar la atención oportuna e integral de menores de edad con cáncer.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

ARMANDO GÓMEZ RAYO
Secretario General de Organismo de Control

**Diciembre 21 de 2016
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Acuerdo Número 662 (Diciembre 21 de 2016)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 229 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL DISTRITO CAPITAL”

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 1 y 25 del artículo 12 y el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.**

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo 2° del Acuerdo 229 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2. Facultase a la Secretaría Distrital de Integración Social o quien haga sus veces, para que establezca, dentro de la jurisdicción y la competencia de ley, un procedimiento de reparto, la cobertura que deben tener las comisarías de familia diurnas, semipermanentes y permanentes.

Parágrafo Primero: En cuanto a las comisarias semipermanentes y permanentes, la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces, establecerá su competencia territorial cuando las demás comisarías no se encuentren en servicio y conforme a las necesidades de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 3° del Acuerdo 229 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3. Las Comisarías de Familia, de acuerdo con la jornada de la prestación del servicio, tendrán como únicos horarios de atención:

Comisarías Permanentes: 24 horas, de lunes a domingo y festivos.

Comisarías Semipermanentes: De 7 a.m. a 11 p.m., de lunes a viernes, en dos turnos.

Comisarías Diurnas Urbanas: De 7 a.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

Comisarías Diurnas rurales: De 7 a.m. a 4 p.m. de jueves a domingo.

Parágrafo Primero: La administración Distrital elaborará un estudio de diagnóstico, que permita determinar la conveniencia sobre la ampliación o tipo de modalidad de las comisarías de familia, de acuerdo con los resultados del estudio de diagnóstico, donde se determine las características específicas de cada uno de los territorios, sus dinámicas internas, la demanda y densidad de la población, las dimensiones del área, las condiciones de vulnerabilidad y la problemática existente en cada una de las localidades, a fin de establecer los criterios de proporcionalidad, accesibilidad y oportunidad para valorar su implementación o modificación, según el tipo de modalidad requerida, para asegurar la eliminación progresiva de barreras de acceso a la justicia familiar.

Parágrafo Segundo: La Administración Distrital tendrá un plazo de (1) un año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para adelantar el estudio de diagnóstico mencionado en el anterior parágrafo.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo 4° del Acuerdo 229 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4. DEFINICIÓN DE COMISARÍAS MÓVILES: Son aquellas que servirán para descongestionar el trabajo de las comisarías fijas y actuarán según las necesidades en turnos de hasta doce (12) horas, previa programación administrativa y contarán con una dotación que les permita su desplazamiento.

Parágrafo: Además tendrán a su cargo las campañas de atención, prevención, así como la promoción de la convivencia y la democracia familiar, propiciando espacios para la resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquense los artículos 5°, 6° y 7° del Acuerdo 229 de 2006, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Parágrafo: Las Comisarías de Familia, estarán a cargo del (a) abogado(a), quien asumirá como Jefe de Policía en lo que tiene que ver con el procedimiento de la familia y el menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Acuerdo 79 del 2003 del Código de Policía de Bogotá, D.C.

Artículo 6. El Comisario de Familia debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 7. Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un (1) abogado, quien asumirá la función de Comisario, un (1) psicólogo, un (1) trabajador social, un (1) médico y por un equipo administrativo de apoyo.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 8° del Acuerdo 229 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8. SALUD MENTAL: La Secretaría Distrital del Integración Social implementará planes de preservación de la salud mental de los servidores (as) de las Comisarías de Familia, para lo cual atenderá los siguientes postulados:

1. Expedir un plan anual de salud mental, que acoja los lineamientos de los organismos internacionales y nacionales sobre salud mental de servidores de programas sociales.
2. Implementar rotaciones periódicas del personal con el propósito de garantizar su salud mental.
3. Propiciar periódicamente por lo menos cada 3 meses, actividades, programas terapéuticos y/o espacios de intercambio grupales, que tengan carácter obligatorio.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo 9° del Acuerdo 229 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9. En las Comisarías de Familia se organizará una ruta interna de atención al usuario que agilice la prestación del servicio y brinde las herramientas de protección necesarias para hacer efectivos los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modifíquese el artículo 10° del Acuerdo 229 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Son funciones de los Comisarios de Familia las mencionadas en el artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como las previstas en la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y su Decreto Reglamentario 652 de 2001, Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011 y las disposiciones que las modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO. La Administración Distrital en el marco de sus funciones y competencias, deberá revisar y compilar las disposiciones normativas relacionadas con las Comisarías de Familia del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY

Presidente

ARMANDO GÓMEZ RAYO

Secretario General de Organismo de Control

Diciembre 21 de 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

DECRETOS DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 602

(Diciembre 23 de 2016)

”Por el cual se designa el/la delegado/a del Alcalde Mayor ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Sistema General de Regalías – SGR”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política facultó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente le señale la ley y dispuso que ésta fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las*

disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias y que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

Que el artículo 6º de la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, definió los Órganos Colegiados de Administración y Decisión como *“(…) los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. (...)”*.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1530 de 2012, los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado, entre otros, por el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Fondo de Desarrollo Regional.

Que de conformidad con lo establecido en los párrafos de los artículos 29 y 33 de la Ley 1530 de 2012, el Distrito Capital de Bogotá tiene el tratamiento de departamento para efecto de la distribución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Fondo de Desarrollo Regional, respectivamente.

Que según el artículo 31 de la Ley 1530 de 2012, las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD para el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, se adoptarán con un mínimo de dos (2) votos favorables y el número de votos será máximo tres (3), uno del gobierno nacional, uno del gobierno departamental y uno de las universidades. Para tal caso, es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno y de las universidades para la toma de decisión.

Que en el artículo 35 de la Ley 1530 de 2012 se dispone que las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD para el Fondo de Desarrollo Regional, se adoptarán con un mínimo de dos (2) votos favorables y el número de votos será máximo tres (3), uno por cada nivel de gobierno, así: Gobierno Nacional un voto; Departamental un voto; y Municipal y Distrital un voto. Para tal caso, es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno para la toma de decisión.

Que en el Acuerdo 0003 de 2012 *“Por el cual se adopta la regionalización para efectos del funcionamiento del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones”*, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías conformó seis (6) regiones integradas por entidades territoriales del orden departamental y de régimen especial para efectos del funcionamiento del Sistema General de Regalías, creando entre ellas la Región Centro Oriente, constituida por Bogotá D.C., Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander.

Que según el artículo 1º del Decreto Nacional 1075 de 2012 *“Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y las secretarías técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley número 1530 de 2012”*, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD – estarán conformados *“(…) por representantes del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal o Distrital. Para el caso del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación contarán además con representantes de universidades públicas y privadas. (...)”*.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1075 de 2012, definió la integración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual estará conformado por: (i) Tres (3) ministros o sus delegados; (ii) Un (1) representante del Departamento Nacional de Planeación – DNP; (iii) Un (1) representante del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, quien ejercerá la Secretaría Técnica; (iv) Un (1) gobernador por cada instancia de planeación regional o sus delegados por períodos anuales; (v) Cuatro (4) representantes de universidades públicas por períodos bienales, sin posibilidad de reelección inmediata; y (vi) Dos (2) representantes de universidades privadas por períodos bienales, sin posibilidad de reelección inmediata.

Que el artículo 13 del Decreto Nacional 1075 de 2012 definió la integración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para el Fondo de Desarrollo Regional, el cual estará conformado por: (i) El Ministro

de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado; (ii) Tres (3) ministros o sus delegados; (iii) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado; (iv) Los gobernadores de los departamentos que componen el Órgano Colegiado Regional, por la totalidad de su período de gobierno; (v) Dos (2) alcaldes por cada uno de los departamentos que componen el Órgano Colegiado Regional elegidos por cuociente electoral, por períodos anuales; y (vi) Un (1) alcalde adicional, elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos que componen el Órgano Colegiado Regional, por períodos anuales.

Que en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto Nacional 1075 de 2012, el Distrito Capital debe adelantar las siguientes actividades: (i) Asistir a las sesiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD y (ii) Emitir su voto para la adopción de decisiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, pudiendo, asimismo, distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas.

Que atendiendo a los principios de la función administrativa, se delega en la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, la representación del Alcalde Mayor del Distrito Capital ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD del Sistema General de Regalías –SGR, en lo que corresponde al Fondo de Desarrollo Regional – FDR y al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación – FCTel.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designar como delegado/a del Alcalde Mayor ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Sistema General de Regalías – SGR al/ la Subsecretario/a de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de la presente delegación, el/la Subsecretario/a de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP queda facultado/a para:

1. Asistir a las sesiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD y
2. Emitir su voto para la adopción de decisiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.

Artículo 3º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 603 **(Diciembre 23 de 2016)**

“Por el cual se modifican los artículos 2º, 5º y 18º del Decreto Distrital 323 de 2004 y 37º del Decreto 436 de 2006, que reglamentan la destinación de los recursos de los Fondos para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 8 y 38 de la Ley 388 de 1997, los numerales 4 y 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 436 del Decreto 190 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, “Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano”, señala como funciones de éste, entre otras, las siguientes: “(...) 1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias (...) 2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación (...) 5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo (...)”.

Que el artículo 2 de Acuerdo Distrital 4 de 1978 “Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte” señala como funciones de éste, entre otras, las siguientes: “(...) 4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación. 5. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines. 6. Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.”

Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 dispone que, “en desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito”.

Que para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios, generados como consecuencia del ordenamiento urbano, el artículo 29 del Decreto Distrital 190 de 2004 contempló la posibilidad de utilizar el mecanismo de la compensación en el nivel general y zonal de la ciudad, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 231 del Decreto Distrital 190 de 2004 señaló como uno de los objetivos del Sistema de Equipamientos “Proveer los espacios y los equipamientos necesarios, que permitan servir como estructuradores de la comunidad y como ordenadores de los espacios vecinales, zonales, urbanos y regionales”, para lo cual, acorde con dichas disposiciones, el artículo 232º ibídem estableció como acción “Establecer las relaciones necesarias entre el Sistema de Equipamiento actual y el deseado y los demás sistemas funcionales del Plan de Ordenamiento Territorial y garantizar el papel articulador que los diferentes tipos de dotaciones tienen en la organización social de la ciudad y su relación con la región”.

Que el artículo 436 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial-, compilatorio del artículo 472 del Decreto Distrital 619 de 2000, modificado por el artículo 275 del Decreto Distrital 469 de 2003, creó el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos, adscritos al Instituto Distrital para la Recreación y

el Deporte - IDRD y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, respectivamente, al establecer que:

“Se crean el fondo para el pago compensatorio de cesiones, y el fondo para el pago compensatorio de parqueaderos, los cuales serán cuentas del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) y en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), respectivamente. Las cesiones para parques serán canceladas en el fondo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD). El pago compensatorio de parqueaderos y las cesiones para vías, serán cancelados en el fondo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). En estos fondos también se podrán cancelar las compensaciones por concepto de espacio público y parqueaderos que se exijan en los planes de regularización y manejo, en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y de regularizaciones y en general las compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana.”

Que el artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004 permitió “(...) el pago al fondo para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos, de las cesiones para espacio público y/o equipamiento cuya área será menor o igual a 2.000 m². ”

Que el Decreto Distrital 323 de 2004 reglamentó el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos.

Que el artículo 2 del Decreto 323 de 2004 señaló como finalidades de esos fondos “(...) adquirir, cofinanciar, construir, mantener y adecuar parques, equipamientos y predios para estacionamientos públicos”.

Que el artículo 18 del Decreto Distrital 323 de 2004 encargó al hoy Consejo Directivo del IDU y a la Junta Directiva del IDRD el definir “(...) las erogaciones que el ordenador del gasto puede autorizar con cargo a los recursos de cada uno de los Fondos Cuenta de que trata éste Decreto, los cuales deben destinarse para el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo 2º del presente decreto”.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 dictó disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, definiendo la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Que el artículo 25 del Decreto 436 de 2006 señaló que, cuando en el respectivo plan parcial no existan suelos requeridos para cargas generales o su cuantía resulte inferior a la que determine el sistema de reparto establecido en ese decreto, la cesión adicional de suelo

podrá cumplirse en suelos pertenecientes a cargas generales identificados en su artículo 14, o mediante su pago compensatorio en dinero, de conformidad con las reglas establecidas para tal efecto.

Que el artículo 27 del Decreto 436 de 2006 determinó que, los pagos de las compensaciones se harían en los respectivos Fondos Compensatorios de que trata el artículo 436 del Decreto 190 de 2004, de acuerdo con los procedimientos allí previstos.

Que el artículo 30 del Decreto Distrital 436 de 2006 previó que los recursos obtenidos por concepto de pago compensatorio de cesiones adicionales de suelo para vías serán administrados por el Fondo de Estacionamientos a cargo del IDU, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 323 de 2004, y la finalidad de ellos es adquirir y/o cofinanciar la adquisición de predios destinados a las vías identificadas en dicho acto administrativo.

Que adicionalmente ese mismo artículo, en relación con la destinación de los recursos obtenidos por concepto de pago compensatorio, contempló “(...) Los recursos obtenidos por concepto de pago compensatorio de cesiones adicionales de suelo para elementos de la Estructura Ecológica Principal, identificadas en el numeral 2 del artículo 14 del presente Decreto, serán administrados por el Fondo Cuenta reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004, adscrito al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Tales recursos tendrán como finalidad adquirir y/o cofinanciar la adquisición de tales suelos.”

Que en el artículo 37 del Decreto Distrital 436 de 2006 radicó, en el hoy Consejo Directivo del IDU y en la Junta Directiva del IDRD, la tarea de definir las erogaciones que el ordenador del gasto puede autorizar con cargo a los recursos de cada uno de los Fondos Cuenta, los cuales deben destinarse para el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo 30 de dicho Decreto.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto 562 del 12 de diciembre de 2014, modificado mediante Decreto 575 de 2015, derogados mediante Decreto Distrital 079 de 2016, los cuales determinaron que los recursos generados por la compensación de las obligaciones urbanísticas allí establecidas serían consignados, en porcentajes iguales, en el fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y en el Fondo Compensatorio de Vías y Estacionamientos.

Que por las razones expuestas, se deben precisar la destinación y los fines de los recursos recaudados en los fondos de que trata el Decreto Distrital 323 de 2004, procurando su adecuada ejecución, considerando las buenas prácticas presupuestales y las necesidades

de la ciudad, en aspectos relacionados con la infraestructura vial, de transporte y de espacio público de la ciudad, dando prevalencia al interés general y la calidad de vida de los ciudadanos.

Que la distribución de los recursos entre el Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos, se hará de acuerdo con las disposiciones que dieron origen al recaudo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2004 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º. FINALIDADES DE LOS FONDOS CUENTA. Los recursos del Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos, tendrán como finalidad adquirir, cofinanciar, construir, adecuar, mantener, dotar, diseñar y reforzar estructuralmente parques, espacios públicos y equipamientos públicos conforme con las prioridades del Plan de Desarrollo respectivo y dentro del ámbito de las competencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Los recursos del Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos, tendrán como finalidad: adquirir, cofinanciar, adecuar, diseñar, construir o mantener, según corresponda, parqueaderos, estacionamientos públicos, vías, espacio público o proyectos de infraestructura de transporte, así como las adquisiciones prediales necesarias para estos efectos, conforme con las prioridades del Plan de Desarrollo respectivo y dentro del ámbito de las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano”.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 5º del Decreto 323 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 5º. ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES. La administración y mantenimiento de los bienes producto de lo señalado en el artículo 2º de este acto administrativo o de la norma que lo adicione, modifique o complemente, corresponderá a la entidad distrital que de conformidad con las normas vigentes ejerza dichas funciones.”

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 18º del Decreto Distrital 323 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 18º.- GASTOS DEL FONDO. Los Directores del Instituto para la Recreación y el Deporte (IDRD) y del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU),

definirán las erogaciones y ordenarán el gasto con cargo a los recursos de cada uno de los Fondos Cuenta, los cuales deben destinarse para el cumplimiento de las finalidades de los fondos cuenta.

Parágrafo.- La Junta Directiva del Instituto para la Recreación y el Deporte (IDRD) y el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), serán informados semestralmente por los directores respectivos de cada entidad, sobre la administración, erogación y uso de los recursos recaudados por cada uno de los fondos cuenta.”

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 37º del Decreto Distrital 436 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 37º.- GASTOS DEL FONDO. Los Directores del Instituto para la Recreación y el Deporte (IDRD) y del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), definirán las erogaciones y ordenarán el gasto con cargo a los recursos de cada uno de los Fondos Cuenta, los cuales deben destinarse para el cumplimiento de las finalidades de que trata el artículo 2º del Decreto Distrital 323 de 2004 o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen”.

ARTÍCULO 5º.- Este decreto rige a partir del día siguiente la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica los artículos 2, 5 y 18 del Decreto Distrital 323 de 2004, así como el artículo 37 del Decreto distrital 436 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **616** DE
(**23 DIC 2016**)

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el párrafo segundo del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de “(...) 3ª. *Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito;* 4ª. *Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos;* (...)”

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su párrafo 1º que “*El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal (...)*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0118442 N°020247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 2 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014 define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibidem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006, “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*”, modificado por el Decreto Distrital 484 de 2007, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y usos de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17, del citado Decreto el cual señala que “*(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad (...)*”.

Que el artículo 21, ibidem establece:

“*(...) Artículo 21º.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:*

- a. *Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 021844 / N° 02141



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

HL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

616 DE **23 DIC 2016**

Pág. 3 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

- b. *Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.”*
- c. *Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
- d. *Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)”*

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos*”, establece en el artículo 21 el “*Pilar 2: Democracia Urbana*” señalando que el mismo “*(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)*”.

Que el artículo 7º del Decreto Distrital 113 del 30 de marzo de 2011 “*Por el cual se adopta el Plan Parcial “Campo Verde”, ubicado en la Localidad de Bosa.*”, indicó que entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal que conforman el plan se encuentran los “*Parques Zonales*”.

Que el artículo 26, ibídem, indicó las zonas de cesión destinadas a parques del referido Plan Parcial “*Campo Verde*”, entre ellos los identificados con los polígonos PZ1A y PZ1B, condicionados a la formulación y adopción de plan director a cargo del urbanizador responsable y siguiendo los lineamientos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD y la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DTC 2016**

Pág. 4 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

Que de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones RES 12-3-0305 de 24 del 13 de abril de 2012, 14-3-0546 del 24 de abril de 2014 y 15-3-0582 del 11 de mayo de 2015 otorgadas por la Curaduría Urbana No. 3 de esta ciudad, y los planos urbanísticos No. CU3 B630/4-07, CU3 B630/4-10 y CU3 B630/4-12, y en consonancia con lo indicado por el artículo 26 del Plan Parcial “*Campo Verde*”, las áreas que componen el Plan Director son las siguientes:

- i. Zona de cesión para parque zonal PZ1A, con un área de 19.530,23 metros cuadrados.
- ii. Zona de cesión para parque zonal PZ1B, con un área de 18.642,39 metros cuadrados.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante oficio IDRD No. 20114100088871 del 1 de junio de 2011, con cita del oficio IDRD No. 20112100113382 del 12 de mayo 2011, determinó la “*Vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión para parque del Plan Parcial Campo Verde de la Localidad de Bosa*”, y concluyó que las zonas de cesión para parques del plan parcial corresponden a ocho parques vecinales y uno zonal, que en su diseño y lineamientos deberán observar lo dispuesto por los artículos 252 y s.s. del Decreto Distrital 190 de 2004 en concordancia con las disposiciones pertinentes del Plan Maestro de Equipamientos Recreativos y Deportivos.

Que en dicho pronunciamiento el IDRD, expresamente señaló: “(...) una vez elaborado el Proyecto de Plan Director para el Parque Zonal Campo Verde (conformado por los dos globos 1A y 1B), el interesado deberá presentar ante el IDRD la siguiente documentación con el fin de obtener el Aval Técnico requerido para la formulación del Decreto Reglamentario por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (...)”

Que las zonas de cesión PZ1A y PZ1B que conforman el Parque Zonal Campo Verde se encuentran en el certificado de tradición y libertad - folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 50S- 40429092 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, por lo que es necesario aclarar que cada una de ellas deberán tener su respectivo folio de matrícula inmobiliaria individualizado. El parque zonal así conformado, será entregado por el urbanizador responsable al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con el respectivo diseño y dotación, según lo estipulado en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el literal c) del artículo 31 del Decreto Distrital 597 de 2009.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

616

DE

23 DIC 2016

Pág. 5 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado SDA No. 2016EEE103609 del 23 de junio de 2016 emitió concepto técnico en el cual están contenidos los lineamientos ambientales de diseño, construcción y operación, entre otros aspectos a tener en cuenta para la formulación del Plan Director del Parque Zonal Campo Verde, producto de las zonas de cesión PZ1A y PZ1B de la Urbanización Campo Verde, con base en la normativa vigente.

Que mediante oficio recibido en la Secretaría Distrital de Planeación con radicado SDP No. 1-2016-11866 del 19 de agosto de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD - remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Director del Parque Zonal Campo Verde y allegó los documentos de soporte jurídico y técnico del mismo, con el fin de dar cumplimiento al Decreto Distrital 113 de 2011, así como al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Planeación realizó la revisión del proyecto de adopción del Plan Director del Parque Zonal Campo Verde, presentado por el IDRD, así como la documentación antes mencionada y concluyó que se ajusta a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde, ubicado en la Localidad de Bosa, según lo establecido en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Hacen parte integral del presente acto administrativo:

- Plano 1 de 1 Plan Director Parque Zonal Campo Verde, escala 1:2.000.
- Memoria descriptiva del proyecto de adopción del Plan Director del Parque Zonal Campo Verde del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- Resoluciones RES 12-3-0305 de 24 del 13 de abril de 2012, 14-3-0546 del 24 de abril de 2014 y 15-3-0582 del 11 de mayo de 2015 otorgadas por la Curaduría Urbana No. 3 de esta ciudad, y los planos urbanísticos No. CU3 B630/4-07, CU3 B630/4-10 y CU3 B630/4-12.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 6 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

- Copia del certificado de tradición y libertad - folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 50S- 40429092 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur,
- Oficio con radicado SDA No. 2016EE103609 del 23 de junio de 2016, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente con los lineamientos ambientales para el Parque Zonal Campo Verde.

Artículo 2º.- Localización, áreas y elementos. El Parque Zonal Campo Verde se encuentra ubicado en la Localidad de Bosa, limita al Norte con la Avenida Santa Fe (Carrera 95 A); al Oriente con parques vecinales y la Calle 83 Sur; al Occidente con la Calle 84 Sur, en inmediaciones de la futura Av. Circunvalar del Sur; al costado Sur con la Avenida El Tintal (Carrera 91).

De acuerdo con lo establecido en el cuadro de áreas del Plan Parcial “CAMPO VERDE” adoptado mediante el Decreto Distrital 113 de 2011 y las resoluciones RES 12-3-0305 de 24 del 13 de abril de 2012, 14-3-0546 del 24 de abril de 2014 y 15-3-0582 del 11 de mayo de 2015 así como en los planos No. CU3 B630/4-07, CU3 B630/4-10 y CU3 B630/4-12 otorgadas por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., el Parque Zonal Campo Verde está conformado por las zonas de cesión para parques identificadas con los siguientes mojones y áreas:

Zona de cesión	Mojones	Áreas en m2
PZ1A	246,247,248,409,478,410,411,287,288,289,246	19.530,23
PZ1B	251,252,253,331,332,257,256,265,264,251	18.642,39
Área total Parque Zonal Campo Verde		38.172,62 m2

Los dos globos de terreno que conforman el parque, se encuentran separados por la Carrera 94 que actúa como límite físico entre los mismos.

Artículo 3º.- Descripción. El Parque Zonal Campo Verde tiene un área total de 38.172,62 metros cuadrados. El proyecto se desarrolla sobre un terreno de topografía plana e involucra el desarrollo de actividades de recreación pasiva y activa que se estructuran a través de las circulaciones peatonales compuestas por senderos y andenes arborizados que articularán y conectarán los puntos de acceso con las actividades que integraran los parques con las zonas de recreación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 7 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 4º.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y Conectividad con la Región. El Parque Zonal Campo Verde forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

De igual manera, el Parque Zonal Campo Verde establecerá una articulación tanto física como virtual con la estructura ecológica principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca, dada su cercanía con elementos existentes de dicha estructura como: Corredores Ecológicos de Ronda. Corresponde a las áreas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental ZMPA de los ríos Tunjuelo y Bogotá, los canales San Bernardino, La Isla, Tintal IV y las Alamedas El Porvenir y Santa Fe. Adicionalmente complementará el Sistema de Parques Distritales debido a la conectividad generada a través de los parques vecinales de la urbanización Campo Verde y su relación con los parques de los planes parciales adyacentes: El Edén y La Pradera.

El Parque Zonal Campo Verde promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental, apoyando los programas de dotación ambiental, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en el territorio común.

Artículo 5º.- Correspondencia con los Sistemas Generales. El Parque Zonal Campo Verde se articula y corresponde con los siguientes sistemas:

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal Campo Verde se conecta en sentido norte-sur a través de la malla vial arterial, específicamente las Avenidas Tintal, Santa Fe, la Alameda Santa Fe y la futura Avenida Longitudinal de Occidente ALO, y en el sentido oriente-occidente por la Avenida San Bernardino, la Alameda El Porvenir y la futura Av. Circunvalar del Sur.

En el entorno inmediato, se conecta a través de las vías locales como: la Carrera 94, y la Calle 83 Sur y 84 Sur.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0018444 / N° 010147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 8 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

El Parque Zonal Campo Verde quedará articulado con el corredor troncal de buses a través de rutas alimentadoras sobre la malla vial local (posiblemente por las Avenidas Tintal, Santa Fe y San Bernardino) y el área de influencia de la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).

El Parque Zonal Campo Verde se conectará indirectamente con los corredores de la red principal de ciclorutas Alameda El Porvenir y Santa Fe.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Zonal Campo Verde hará parte del Sistema de Equipamientos Urbanos al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejora los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar la ciudad.

El parque se complementa con otros equipamientos colectivos como el Parque Metropolitano El Recreo y los Parques Zonales del Río, Palestina, Clarendia, entre otros.

5.3. Sistema de Espacio Público Construido. El Parque Zonal Campo Verde hará parte del Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación Parque de Escala Zonal.

El parque se articula a través del componente espacios peatonales, red de andenes y espacio público del Plan Parcial Campo Verde y de las Avenidas el Tintal y Santa Fe y Alamedas de El Porvenir y Santa Fe, y las demás avenidas de su área de influencia inmediata como Avenida San Bernardino y las futuras Avenidas ALO y Circunvalar del Sur.

5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos.

- **Acueducto:** Por el planteamiento general del Plan Director, el Parque Zonal Campo Verde no contempla ninguna acometida hidráulica. Sin embargo, el sector es alimentado por el sistema Chingaza y la planta de tratamiento Weisner, y pertenece a la zona operativa No. 5 de la E.A.A.B.

El sistema de aguas residuales se conectará al interceptor Tunjuelo Bajo que descarga a la futura planta de tratamiento Canoas, previo a su llegada a la cuenca del Río Bogotá.

Las aguas lluvias descargan en los canales de San Bernardino y la Isla. Se debe tener en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 9 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

cuenta la instalación de hidrantes para el sistema contra incendios y este debe estar acorde con las normas de la E.A.A.B.

- **Saneamiento Básico.** Las zonas duras del parque entregarán el agua lluvia a colectores de las redes locales que se ejecutarán como parte del desarrollo urbanístico y otras serán infiltradas en el terreno.
- **Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte como administrador del parque objeto de la presente reglamentación, efectuará las gestiones ante las empresas correspondientes, para que cuente con la disponibilidad del servicio de recolección de basura.
- **Energía eléctrica:** La red eléctrica se conectará a la red de baja tensión que se desarrolle en el sector. La acometida ingresará al parque desde la vía local más próxima. Los senderos, circulaciones, zonas de recreación pasiva y activa y plazoletas al interior del parque deberán contar con alumbrado público y desarrollarse de conformidad con el proyecto de alumbrado público que para el efecto apruebe la entidad competente. Las instalaciones eléctricas cumplirán con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE.
- **Telecomunicaciones y Gas.** De acuerdo con el planteamiento general del Plan Director del Parque Zonal Campo Verde, no requiere para su funcionamiento de infraestructura de redes de telecomunicaciones, ni suministro de gas natural o propano.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deberán ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 6º.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal Campo Verde aporta en la generación de espacio público a la Centralidad de Integración Urbana No. 20 Bosa, cuyo uso principal es comercial y la directriz principal para su desarrollo está enfocada en promover la localización de equipamiento de escala urbana, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 10 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

El parque se encuentra en el área de influencia de las Operaciones Estratégicas No. 9 Corabastos y la No. 6 Eje de integración Sur/Centralidad Delicias el Ensueño, las cuales son prioritarias de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 7º.- Estructura administrativa y de gestión del parque. El Instituto Distrital de Recreación y el Deporte – IDRD será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración, mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y arborización de escenarios deportivos y recreativos, entre ellos, el Parque Zonal Campo Verde. Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, el artículo 8º del Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1º del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque, deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD No. 321 del 24 de julio de 2002 en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.; al Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013 “*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá*.”; así como al Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones*”, así como las normas que los modifiquen o complementen, y demás vigentes sobre la materia.

Artículo 8º.- Normas establecidas por las autoridades ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y el Deporte (IDRD), en el marco de los proyectos que se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 11 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

desarrollen en el presente Plan Director, deberá atender las medidas de manejo emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio con radicado SDA No. 2016EE103609 del 23 de junio de 2016 - Lineamientos Ambientales a tener en cuenta específicamente para el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde, tal como a continuación se enuncian:

“(…)

2. ELEMENTOS CON VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS.

“(…) Deben cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

“(…)

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO:

- *Tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 09 del Decreto 113 de 30-03-2011, numeral 9.9.2, el cual plantea vegetación resistente a baja precipitación debido a que hace parte de la zona de influencia del bosque seco o subxerofítico de la Sabana de Bogotá.*
- *Debido a la topografía plana del terreno, se deberá realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía favoreciendo su infiltración en el área del parque mediante sistemas urbanos de drenaje sostenible o en su defecto conducirlos adecuadamente sin que genere afectación a las estructuras propuestas para el parque. Para lo anterior, se recomienda consultar la Norma Técnica 085 de la Empresa de Agua, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, o normas complementarias.*
- *Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la Cartilla de Mobiliario para el sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 12 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

sugiere localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.

- *Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico y/o Gramoquín con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que se considera que cuente con Norma Técnica Colombiana- NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnicos específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15; Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60; adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*
- *Para el establecimiento de nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.*
- *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*
- *Se recomienda consultar con el IDIGER la información sobre las características geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrográficas y antrópicas del predio que puedan generar factores de amenaza o riesgo sobre las zonas de cesión.*
- *Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4º de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

616 DE **23 DIC 2016**

Pág. 13 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

- *Establecimiento de nuevos individuos arbóreos, deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo a los lineamientos del manual de Silvicultura urbana de Bogotá.*
- *La selección de especies vegetales a establecer y su distanciamiento, se deberá tener en cuenta los diseños revisados y aprobados mediante acta entre el Jardín Botánico y al Secretaría Distrital de Ambiente, los individuos arbóreos deberán presentar una altura mínima de 1,5 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia y mantenimiento hasta ser entregados a satisfacción al Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
- *El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente se recomienda para esto tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental del Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*

5. LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- *Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental), en la administración del parque.*
- *Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá. (...)”*

Artículo 9°.- Ordenamiento del parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano No. 1/1 Plan Director Parque Zonal Campo Verde, a escala 1:2.000, el cual forma parte integral del presente Decreto.

9.1. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos.

Usos Principales: Deportivo (escala zonal), zonas deportivas regladas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 14 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

Usos Complementarios: Plazoleta, ecológico, juegos (niños y adulto mayor), puestos de primeros auxilios, de información, Centros de Atención Inmediata – CAI.

Usos Prohibidos: Aquellos que no estén contemplados en los usos principales o complementarios.

9.2. Cuadro de Áreas:

	EDIFICACIONES REQUERIDAS / OTROS	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		TOTAL M2
		ZONAS DURAS M2	Z.V./TRAT. PAISAJ M2	ZONAS DURAS M2	Z.V./TRAT. PAISAJ M2	
CIRCULACIONES PEATONALES	0.00	3350.00	939.30	0.00	0.00	4289.30
COMPONENTE DEPORTIVO y/o SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	180.00	0.00	0.00	1870.00	5760.00	7810.00
COMPONENTE PLAZOLETA	0.00	1500.00	700.00	0.00	0.00	2200.00
COMPONENTE ECOLÓGICO	0.00	0.00	22873.32	0.00	0.00	22873.32
COMPONENTE JUEGOS	0.00	700.00	300.00	0.00	0.00	1000.00
PORCENTAJE	0.47%	14.54%	65.00%	4.90%	15.08%	100%
TOTAL	180.00	5550.00	24812.62	1870.00	5760.00	38172.62

Nota: El anterior cuadro de áreas presenta los usos representativos del parque, no obstante se podrán manejar rangos de variación de área máximo del 1% sobre las áreas señaladas.

9.3. Accesos y circulaciones peatonales: El acceso al parque zonal se genera producto de la articulación funcional prevista con los andenes de las mallas viales locales y arteriales circundantes, además de las zonas de cesión para equipamiento deportivo y recreativo, principalmente sobre las plazoletas a plantear, buscando concentrar las circulaciones en puntos determinados y evitando en la medida de lo posible la generación de circulaciones espontáneas sobre las zonas verdes a proponer.

La circulación peatonal del parque se compondrá por un sistema de recorridos que conectan y dan continuidad a los diferentes acontecimientos del proyecto. Al exterior está dada por los andenes perimetrales y al interior del parque se conforma por senderos que deberá solventar las circulaciones peatonales de conformidad con los nodos que se señalan en el Plan Director del parque.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC-GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0118444/ N°070241



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 15 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

Las circulaciones peatonales principales deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, considerando un trazado sin barreras arquitectónicas.

La circulación peatonal secundaria del parque podrá desarrollarse en materiales semi permeables y su función es permitir el recorrido por diferentes eventos al interior del parque.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 reglamentada por los Decretos Nacionales 1538 de 2005 y 1510 de 2013, y adicionada por la Ley 1287 de 2009 y el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte.

9.4. Topografía, volumetría y alturas: Los predios en los cuales se construirá el Parque Zonal Campo Verde, se caracteriza por su topografía plana.

Según la vocación asignada al proyecto, y luego de proponer la aplicación de los componentes solicitados, y teniendo en cuenta lo contenido en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Distrital 113 de 2011 “*La Construcción y dotación del parque zonal a cargo del urbanizador, no incluye el equipamiento especializado*”: sin embargo, debido al carácter de formación deportiva que tendrá el parque, se considera la construcción de una unidad de servicios complementarios a lo deportivo que contará con baños/vestieres, oficina y un depósito entre otras funciones, y que se ubicará en alguna de las áreas señaladas en el plano que forma parte del presente decreto, con la convención D (COMPONENTE DEPORTIVO). El área máxima de ocupación de esta unidad dentro del parque zonal será de 180,00 m², equivalentes al 0,47% del total del área del parque, su altura máxima no podrá sobrepasar los 5,00 metros hasta la cumbre, contados desde el inicio de la edificación a nivel de terreno (nivel 0,00), dando estricto cumplimiento a la edificabilidad resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación, construcción y alturas.

En vista de lo anterior, las alturas a emplear al interior del parque será máximo de 5,00 metros para la edificación de servicios complementarios, además de la altura propia de los elementos de mobiliario a proponer y que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo.

9.5 Cerramientos y Controles: El Parque Zonal Campo Verde por su configuración y tipo de componentes previstos para su desarrollo no requiere de cerramiento perimetral, ni de controles específicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 16 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

9.6. Mobiliario Urbano y Señalización: Los elementos del mobiliario urbano a proponer, deberán cumplir con las especificaciones y las normas de seguridad establecidas por el Decreto Distrital 603 de 2007, “*Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”*, y se dictan otras disposiciones”.

Además se emplearán los elementos de mobiliario específico para parques que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los componentes propuestos cumpliendo con las especificaciones emitidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.

La señalización a emplear y/o proponer dentro del diseño del parque zonal deberá cumplir con las disposiciones del “*Manual de Señalización de Parques Zonales y Parques de Barrio*”, emitido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.

9.7. Arborización y Paisajismo: Para el desarrollo de estas actividades que son complementarias y hacen parte del componente ecológico propuesto, se deberá garantizar que la nueva arborización que se considere al interior del Parque Zonal Campo Verde sea preferiblemente nativa, y deberá contar con el aval de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá - José Celestino Mutis, a través de la realización de la respectiva asesoría técnica que brindan estas entidades y la obtención de la respectiva acta de aprobación de los diseños paisajísticos y de arborización para el proyecto.

No obstante lo anterior, a la fecha se han realizado asesorías técnicas con el Jardín Botánico de Bogotá - José Celestino Mutis, quien ha propuesto el empleo de las siguientes especies a plantar en el parque zonal y que serán tenidas en cuenta para la realización de los diseños definitivos, sin perjuicio de que pueda ser modificada o ampliada: Calistemo Llorón, Tibar, Chicala Amarillo, Chicala Rosado, Alcaparro pequeño, Chiripique, Arrayan y Velitas.

Artículo 10º.- Proyectos. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Campo Verde deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.

Parágrafo. Las diferentes áreas de infraestructura deberán ser accesibles para las personas en situación o bajo la condición de discapacidad; por tal razón, en su diseño y ejecución se observarán las disposiciones de la normativa, nacional y distrital vigente, y soluciones de

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NYC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°1018440 N°60241



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **616** DE **23 DIC 2016**

Pág. 17 de 17

“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa, y se dictan otras disposiciones.”

evacuación en caso de emergencia.

Artículo 11º.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Campo Verde, según lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 12º.- Ámbito de aplicación. El presente decreto tiene efectos únicamente sobre el área del parque delimitado en el Plano No. 1/1 Plan Director Parque Zonal Campo Verde, a escala 1:2.000, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

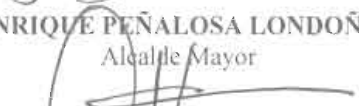
Artículo 13º.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2016


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial
Esteban Castro Lequerdo / Director del Taller del Espacio Público
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Diana del Carmen Camargo / P.E. - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

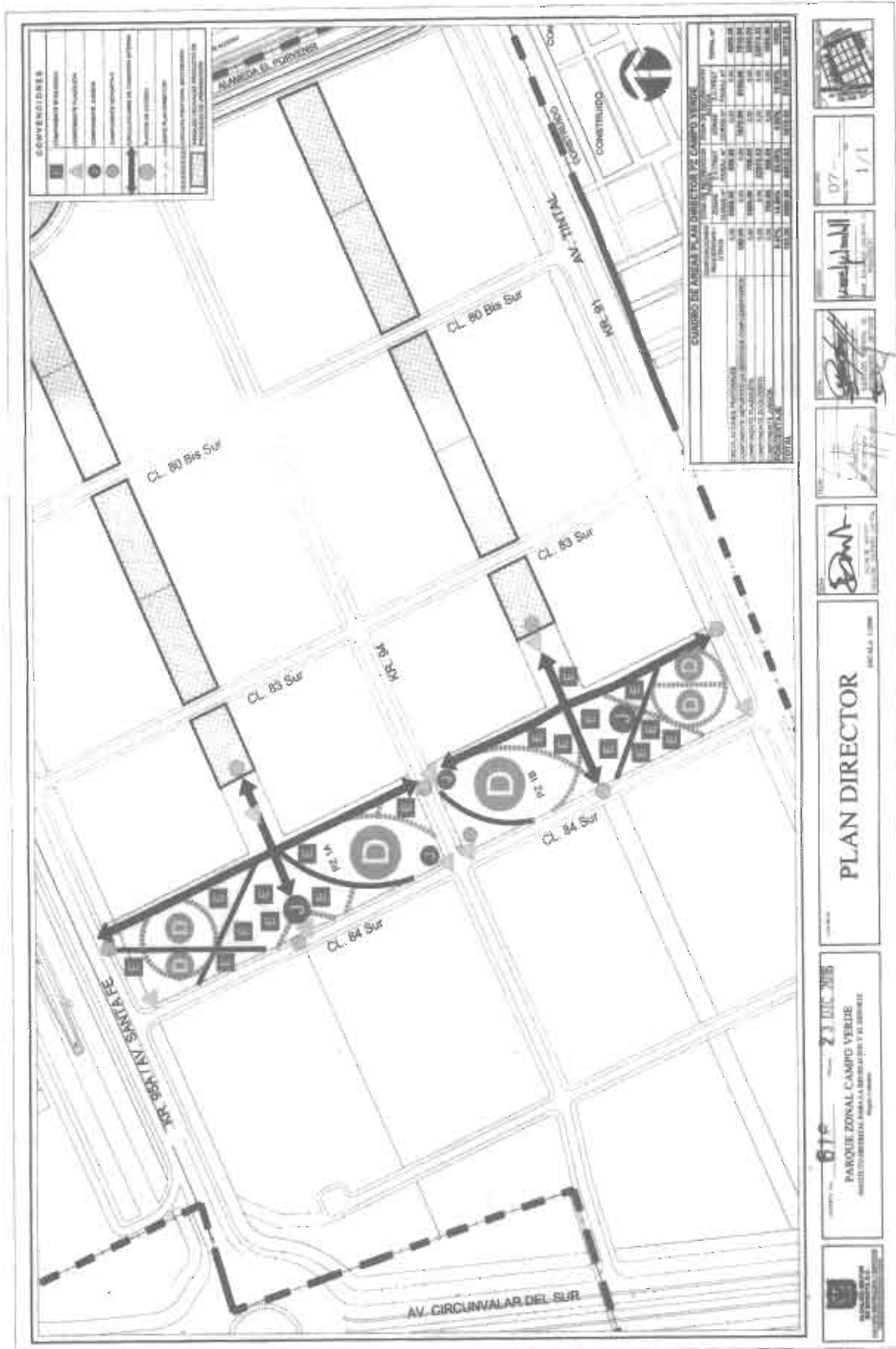
Proyectó: Patricia Bocarejo Suescún / P.E. Dirección Taller del Espacio Público

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **617** DE

(**23 DIC 2016**)

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo segundo del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de "(...) *3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)*"

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE 23 DTC 2016* Pág. 2 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 244 ibidem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal El Taller como de escala zonal con el código PZ74.

Que el artículo 252 ibidem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que *"El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...) "*

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 42 definió el Programa de Provisión, Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Parques Metropolitanos y Zonales, que se enmarca en la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto señala que *"(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...) "*

Que el artículo 21 ibidem establece:

"Artículo 21.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 3 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

- a. *Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*
- b. *Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*
- c. *Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
- d. *Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...) "*

Que mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., adoptó 12 Planes Directores de Parques en Bogotá, entre ellos el Parque Zonal El Taller.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos" establece en el artículo 21 el "Pilar 2: Democracia Urbana" señalando que el mismo "(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...) "

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" los "Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos.", señalando que: "(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales, (...) ", programa que tiene

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016**, Pág. 4 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los "*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*", señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2016-38042 del 3 de agosto de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Planos del Proyecto del Plan Director, memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director, certificaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, copia planos Urbanización El Ensueño II y Urbanización Portal del Ensueño y el oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que de acuerdo con lo señalado en la Memoria Técnica del Parque Zonal "El Taller" elaborada por el IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la revisión del Plan Director a partir de las siguientes consideraciones:

"De Orden Funcional

- *Abrir el espacio del parque a la ciudad y principalmente hacia el interior de la Localidad de Ciudad Bolívar, con el fin de potenciar su apropiación mediante una óptima articulación con el entorno.*
- *Generar accesibilidad al parque dando respuesta a las tensiones urbanas que lo rodean.*
- *Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la cualificación de los accesos a través de la caracterización de usos.*
- *Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 5 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Resignificar el predio a través del reordenamiento de los sistemas de circulación y dotaciones con el fin de establecer mejores relaciones espaciales que generen una apropiación del lugar.*

De Orden Técnico

- *Incluir la utilización de materiales con coeficientes de permeabilidad en donde la configuración de su sección constructiva no involucre estructuras granulares que impermeabilicen el terreno."*

Que según su estructura funcional y territorial, Parque Zonal El Taller PZ74 se encuentra clasificado dentro de la *Red General de Parques* en la zona occidental en el ámbito recreativo y deportivo; y hace parte de la *Red Principal del Sistema de Equipamientos Deportivos* dada su vocación deportiva, determinada por el resultado de la distribución de los componentes espaciales en el ámbito territorial de la UPZ y el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006).

Que de acuerdo con las certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP el Parque Zonal El Taller PZ74 se encuentra ubicado en tres zonas de cesión y un bien fiscal de propiedad del Instituto de Recreación y Deporte IDRD, tal como a continuación se señala:

- Bien fiscal de propiedad del IDRD con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40384538 y CHIP AAA0170YDXS, con un área bruta de 11.692,13 m², de la cual se descuentan las porciones de terreno destinadas a reservas viales del costado noroccidental y suroccidental de 588,85 m² y la franja de control ambiental de la Avenida Villavicencio de 1.003,47 m², quedando un área útil para parque de 10.099,81 m².
- Zona de cesión de la Urbanización Portal del Ensueño, código RUPi 3851 2, código de sector catastral 00241602600700000000, CHIP AAA0209RRBS, con un área de 1.695,02 m² según Acta de Recibo No. 022 del 11 de agosto de 2016.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DTC 2016** Pág. 6 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

- iii. Zona de cesión de la Urbanización Portal del Ensueño, código RUPI 3851 3, código de sector catastral 00241602600800000000, CHIP AAA0209RRCN, con un área de 1.030,64 m2 según Acta de Recibo No. 022 del 11 de agosto de 2016.
- iv. Zona de cesión Urbanización El Ensueño II, con matrícula inmobiliaria 50S-40574193 y CHIP AAA0228LNRU, con un área de 3.264,16 m2, nomenclatura urbana TV 70C 68B 85 Sur, de propiedad de Bogotá D.C. ya que le fue transferido por medio de la Escritura Pública No. 1874 del 22 de septiembre del año 2011 otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá.

Que el área total del Parque Zonal El Taller PZ74, de acuerdo con las precisiones realizadas en la memoria técnica realizada por el IDRD es de 16.089,63 m2.

Que teniendo en cuenta que las zonas de cesión provenientes de la Urbanización El Portal del Ensueño fueron adquiridas por Acta de Recibo, las acciones de saneamiento de la titularidad del derecho de dominio de esos inmuebles deben ser adelantadas por el DADEP tal como esa misma entidad lo reconoce en la certificación expedida sobre los inmuebles.

Que la expedición del instrumento de gestión urbanística del Parque Zonal El Taller PZ74, no afecta la titularidad del derecho de dominio sobre los respectivos inmuebles, en la medida que únicamente se trata de un instrumentos mediante el cual se establecen las condiciones de ordenamiento del parque.

Que la Secretaría Distrital de Planeación realizó la revisión del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ7 presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Modificar parcialmente el Decreto 192 de 2007 en cuanto a la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller con código PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, para ajustarlo a las disposiciones Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo 2016 – 2020 Bogotá Mejor Para Todos y a las modificaciones de los Planes Maestros de Espacio Público y de Equipamientos Deportivos y Recreativos.

Parágrafo: Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

1. Plano 1/I Plan Director Parque Zonal PZ74 El Taller escala 1:1000.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Certificaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
4. Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2º.- Localización, áreas y elementos. El Parque Zonal El Taller PZ74 se encuentra ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ No. 69 Perdomo, limita al norte con la Calle 67 Sur, al oriente con la Avenida Villavicencio (Calle 68 Sur), al sur con las Urbanizaciones Portal del Ensueño, El Ensueño II y la Transversal 70 C y al occidente con la Diagonal 68 D.

El Parque Zonal El Taller PZ74 está compuesto por tres zonas de cesión, dos provenientes de la Urbanización El Ensueño y otra proveniente de la urbanización El Ensueño II Lote 2; así como de un bien fiscal de propiedad del Instituto de Recreación y Deporte IDR.

El Bien fiscal de propiedad del IDRD identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40384538 y CHIP AAA0170YDXS, tiene un área bruta de 11.692,13 m2 de la cual se descuentan las porciones de terreno destinadas a reservas viales del costado noroccidental y suroccidental de 588,85 m2 y la franja de control ambiental de la Avenida Villavicencio de 1.003,47 m2, quedando un área útil para parque de 10.099,81 m2.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 8 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

El polígono total que comprende el presente plan director, incluye los inmuebles enunciados a continuación, cuyas áreas fueron ajustadas por la memoria técnica para efectos de definir el área total del parque:

Urbanización	Destinación	RUPI	Área mts2	Sector Catastral	Modo de Adquisición
Bien Fiscal IDRD	Parque	-	10.099,81	0024163902	Registro en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-40384538
Urbanización Portal del Ensueño	Zona de cesión	3851 2	1.695,02	002416026007	Acta de recibo No. 22 del 11 de agosto de 2016.
Urbanización Portal del Ensueño	Zona de cesión	3851 3	1.030,64	002416026008	Acta de recibo No. 22 del 11 de agosto de 2016.
Urbanización El Ensueño II	Zona de cesión	-	3.264,16	0024164003	50S-40574193

El área total del parque está delimitada en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ74 El Taller escala 1:1000.

Artículo 3º.- Descripción. El Parque Zonal El Taller PZ74 hace parte de la red principal de equipamientos deportivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 308 de 2006 busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad.

El propósito del Parque Zonal El Taller PZ74 es que todos los habitantes encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

La localización y distribución espacial de los componentes, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque son los indicados en el Plano 1/1 Plan Director

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DTC 2016** Pág. 9 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

Parque Zonal El Taller PZ74 escala 1:1000.

El parque es un punto de encuentro que articulará la estructura de espacio público de la UPZ 69 Ismael Perdomo con la malla vial arterial de la ciudad, sirviendo de elemento de transición entre los Barrios Peñón del Cortijo y El Ensueño con la Avenida Villavicencio, a través de una circulación principal que al relacionarse con las tensiones urbanas existentes, desarrollará plazoletas de encuentro para la creación de puntos de hidratación y otros servicios complementarios acordes a la oferta dotacional propuesta.

A través de un sistema de circulaciones de distintas jerarquías acompañadas de tratamientos paisajísticos, el plan director ordenará las dotaciones deportivas y recreativas, buscando establecer mejores relaciones espaciales que generen una apropiación del lugar, resignificándolo como un espacio verde de uso colectivo.

En el ámbito de aplicación del plan director se encuentra una red del Sistema de Acueducto que no tiene constituida una servidumbre, no obstante, jurídicamente la localización del sistema de acueducto es una determinante de ordenamiento territorial en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, motivo por el cual la disposición de dotaciones al interior del área de la franja señalada en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ74 El Taller escala 1:1000, deberá caracterizarse por su poco peso y contar con respuestas constructivas que permitan su fácil montaje y desmontaje para las correspondientes acciones de mantenimiento a que haya lugar.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4º.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 75 y el artículo 97 del Decreto 190 de 2004, el Parque Zonal El Taller PZ74 hace parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 10 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

El parque establece una articulación física y virtual con la EEP de la red de ciudades de la región Bogotá – Cundinamarca sobre el eje oriental del Río Tunjuelo.

En torno a la noción de hábitat, el parque integra los sistemas movilidad y accesibilidad a los sectores urbanizados ya consolidados.

El Parque Zonal El Taller PZ74 es uno de los tres (3) parques zonales con los que cuenta la UPZ 69 Perdomo, de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Artículo 5º.- Correspondencia con los Sistemas Generales. Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de Movilidad. El parque zonal El Taller se conecta con la malla vial arterial al estar ubicado sobre el borde occidental de la Avenida Villavicencio (V-2).

A través de su relación con la Avenida Villavicencio, el parque se comunica con la Autopista Sur (V-1), vía importante en los ámbitos histórico, cultural, económico y social de la ciudad.

El parque se conecta con el entorno inmediato a través de vías locales como la calle 67 sur y la Transversal 70 C, eje vial que en su extensión permitirá la relación directa con la Avenida Jorge Gaitán Cortes (V-3).

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Zonal El Taller hace parte del sistema de equipamientos urbanos al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo; y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal; el cual mejora índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar ciudad.

5.3. Sistema de Espacio Público Construido. El Parque Zonal El Taller PZ74 hace parte del Sistema de espacio público, componente parques distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ74 tal como lo establece el artículo 244 del Decreto 190 de 2004 que contiene la identificación de los parques que conforman el sistema.

El parque se articula con la Ciudad a través del componente de espacios peatonales y la red de andenes de la Avenida Villavicencio, la Calle 67 Sur y la Diagonal 68D, articulándose a través de

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 11 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

la Transversal 70C con la Avenida Carrera 51, las Urbanizaciones el Peñon del Cortijo y Sierra Morena; en donde su carácter zonal lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes del norte de la Localidad de Ciudad Bolívar.

5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos.

5.4.1. Acueducto y Saneamiento Básico. El Parque Zonal El Taller PZ74 se conecta al sistema de abastecimiento del acueducto a partir del Sistema La Regadera y al sistema de Saneamiento Básico a través del Interceptor Ismael Perdomo con colectores de aguas lluvias y negras.

5.4.2. Recolección de basuras. El parque hace parte del sistema general de recolección de basuras a través del operador del sector.

5.4.3. Energía Eléctrica. El parque se conectará al Sistema de Baja Tensión de CODENSA para alimentar el alumbrado peatonal sobre los senderos y distintas áreas de actividad y zonas deportivas.

5.4.4. Sistemas de Gas y Telecomunicaciones. El Parque Zonal El Taller PZ74 no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Telecomunicaciones y de Gas Natural, pero puede requerirlas de acuerdo al planteamiento que prevé usos complementarios que lo pueden requerir, para lo cual se deberán adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 6º.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal El Taller PZ74 está localizado al occidente de la Centralidad de Integración Regional Delicias/ Ensueño (7), la cual tiene como finalidad principal el comercio y la industria, su función dentro de la estrategia de ordenamiento está relacionada con la integración regional cuyas directrices principales para su desarrollo son la de promover la recualificación de las actividades económicas actuales y promover la localización de servicios vinculados con el sur oriente de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23** DIC 2016 Pág. 12 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

región.

El Parque Zonal El Taller PZ74, no se encuentra localizado al interior de las operaciones estratégicas establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004- POT.

Artículo 7º.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, el 8º del Acuerdo 19 de 1996 y el 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal El Taller PZ74.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el "*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*", así como al Decreto Distrital 456 de 2013 "*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá*" y el Decreto Distrital 215 de 2005 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*" modificado por el Decreto 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 8º.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la "*Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*" adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los "*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*", emitidos

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 13 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, tal como a continuación se enuncia:

"()...

- 1- **PRINCIPIOS GENERALES.** *Los parques Distritales de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:*
 - a. *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
 - b. *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
 - c. *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
 - *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*
2. **IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTALES Y ECOLOGICOS** *Cuando se vaya a diseñar y construir un parque se deberán tener en cuenta lo siguiente:*
 1. *Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.*
 2. *Realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, efectuando el manejo que el diagnóstico considera conveniente.*
 3. *Identificar otros elementos de la estructura ecológica principal y armonizar los diseños con estos elementos*
 4. *Identificar según modelo hidrogeológico, áreas de recarga de acuíferos.*
 5. *Información sobre parámetros ambientales (clima, geomorfología, fauna, flora, etc)*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23** DIC 2016 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

6. *Identificar áreas inundables o que generen encharcamientos.*
7. *Identificar elementos urbanísticos de alto impacto como vías, equipamientos (Hospitales, iglesias, etc)*

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

1. *Confort climático:*

- *El diseño debe tener en cuenta factores de habitabilidad basándose en un urbanismo y arquitectura integrados a la naturaleza y generando el menor impacto posible.*
- *Se debe conocer y aprovechar todos los factores ambientales tales como dirección y velocidad del viento, radiación, pluviosidad, olores, etc., para aprovechar en lo posible las condiciones del territorio y determinar las actividades más adecuadas en cada espacio o modificar y adaptar el diseño para favorecer o atenuar impactos.*

2. *Generar conectividad ecológica mediante franjas arborizadas con otros elementos de la EEP o zonas verdes colindantes. Los árboles deben ser nativos y propios del sector donde se ubiquen.*

3. *Valor ecológico del suelo: El suelo es un recurso escaso a escala territorial, especialmente el suelo de alto valor ecológico; soporte de territorios de alta biodiversidad como pueden ser zonas húmedas, humedales, áreas ribereñas, áreas boscosas, etc.*

- *Proteger y preservar las zonas dentro del parque con mayor valor ecológico o de mayor fragilidad y diseñar en completo respeto con estas áreas.*
- *Crear áreas naturales para usos recreativos.*
- *Proponer acciones que recuperen o rehabiliten espacios naturales que se han perdido.*

4. *Generar cinturones verdes para mitigación de impactos: En los parques de gran escala se debe generar cinturones de arbolado perimetrales que unidos a geomorfología mitiguen los impactos que una vía o actividades antrópicas de alto impacto puede generar sobre el parque como ruido, contaminación, olores, etc.*

5. *Generación de humedales o cuerpos de agua artificiales No solo son puntos para atracción de avifauna y lugares de esparcimiento, sino que en épocas de inundaciones pueden evitar impactos por ola invernal en la ciudad*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 15 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

6. *Techos Verdes: En cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009, "Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. En lo expuesto en el parágrafo del artículo 2º "PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares".*

El 30% de la cubierta de todas las edificaciones deben tener techo verde.

7. *Determinantes en relación con el ciclo del agua:*

- a. *Adecuar la calidad del agua de acuerdo a cada uso de concreto. Utilizar el agua lluvia y aguas grises para uso sanitario y para riego de jardines, limpieza,*
- b. *A través de drenaje sostenible, lograr que el agua lluvia se incorpore a los drenajes naturales, se infiltre, se evapotranspire. No se debe generar escorrentía superficial para ser generado por el sistema de alcantarillado pluvial.*
- c. *Proveer suficientes superficies permeables en el tratamiento de suelo en el desarrollo del urbanismo del parque.*
- d. *Separar las diversas aguas tratadas, de forma que se facilite su reutilización y depuración del modo más sencillo posible. Manejar por redes diferentes desde su origen las aguas residuales de las aguas grises,*
- e. *Usar aparatos ahorradores de agua.*
- f. *Respetar en la zonificación del parque, las áreas húmedas o humedales.*
- g. *Utilizar jardines nativos de bajo consumo de agua. Regar por la noche o a la madrugada.*

8. *Determinantes en relación con relación a la energía.*

- a. *Diseñar las edificaciones con criterios de bioclimática pasiva s de manera que se optimice la soleación y la protección de viento,*
- b. *La zonificación del parque y la orientación del edificio debe obedecer también a las futuras necesidades de los usuarios ej. Conexión con ciclorutas de ciudad, acceso directo a vías, conexión a través de puentes con centros comerciales, etc:*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 16 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

c. *Todo el alumbrado interno y externo debe ser con luminarias LED*

9. *Determinantes en relación con relación los materiales:*

- a. *Respecto a los materiales permeables esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana -NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR- 10 y AR-15 -Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*
- b. *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*
- c. *Materiales Reciclados o con porcentaje de reciclado: Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4º de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".*
- d. *Durabilidad de los materiales Todos los materiales deben tener norma técnica de calidad, lo cual garantiza menor energía en el ciclo de vida de los materiales.*
- e. *No usar materiales que estén prohibidos por la OMS o normas nacionales o internacionales f. Tener en cuenta los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014.*

10. *Determinantes en relación con relación a tratamiento de residuos:*

- a. *Ubicar zonas para el compostaje de residuos de talas y podas.*
- b. *Ubicar los puntos para ubicación de canecas para promocionar el reciclaje. Utilizar nuevas estrategias de diseño para promover el reciclaje*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 17 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

1.1. Determinantes en relación con relación a la movilidad:

- a. Los parqueaderos de bicicletas deben ubicarse en zonas separadas, infraestructura que asegure su integridad y con vigilancia.
- b. Los parqueaderos deben tener superficies permeables y deben estar diseñados de manera que por lo menos el 30% del parqueadero tenga árboles que proporcionen sombra (SIC) y eviten la soleación.
- c. Establecer una red de pasos peatonales seguros y ciclorutas para la circulación segura y agradable en bicicleta.

(...)

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).
- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

4. PERMISOS AMBIENTALES. Las anteriores determinantes ambientales sin perjuicio de todos los permisos y registros ambientales que para cada caso en particular se requiera. (...)"

Artículo 9º.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal El Taller PZ74 a escala 1:1000, el cual forma parte integral de este decreto.

9.1. Usos principales, complementarios y prohibidos.

9.1.1. Usos Principales. Recreación activa, deportivo de la red principal, recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos, correspondiente al 20.74% del área total del parque.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°00384640/ N°GP0347



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DTC 2016** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños y gimnasios, correspondiente al 6.80% del área total del parque.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, correspondiente al 42.25% del área total del parque.
- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, correspondiente al 8.44% del área total del parque.
- Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas, correspondiente al 7.45% del área total del parque.

9.1.2. Usos complementarios. Servicios complementarios (SC) vestieres, baños, duchas, casilleros, aforo, centro de salud, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías, correspondiente al 0.42% del área total del parque.

9.1.3. Usos en la franja de la Red del Sistema de Acueducto. Sobre la red del Sistema de Acueducto localizada en la franja delimitada en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal El Taller PZ74 a escala 1:1000, se encuentra prohibido el Uso de Servicios Complementarios.

9.1.4. Usos Prohibidos. Se encuentran prohibidos los usos que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

9.2. Cuadro de Áreas e Índices de Ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
Zonas duras	68,25	2.235,91	521,01	2.451,11	32,79%	5.276,28
Zonas blandas (Superficies permeables y semipermeables)	0,00	0,00	2.816,00	7.997,35	67,21%	10.813,35
Porcentaje	0,42%	13,90%	20,74%	64,94%	-	-
Total M2	68,25	2.235,91	3.337,01	10.448,46	100%	16.089,63

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el PMEDR Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que el 32.79% del área total del Parque Zonal El Taller PZ74 se adecuará para el manejo de superficies duras (impermeables) incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, campos deportivos, pistas de patinaje, juegos, gimnasios al aire libre, plazoletas y edificaciones.

Con relación al manejo de superficies duras, que el desarrollo de las mismas prevé atender la necesidad de ofrecer dotaciones acordes con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de Ciudad Bolívar, las cuales se fundamentan en un alta demanda de escenarios deportivos, dotaciones de juegos y gimnasia al aire libre.

El manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo que corresponde al 0.42% del área total del parque y equivale a 68,25 m², destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de servicios complementarios.

El área restante correspondiente a 67.21% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

9.3. Volumetría de las construcciones. Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados; su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas, y las edificaciones planteadas tendrán un solo piso para la integración paisajística con el entorno natural.

9.4 Accesos. Los accesos peatonales principales se ubican sobre la Avenida Villavicencio (Calle 68 Sur) y la Transversal 70C, y se complementan con los accesos secundarios localizados sobre los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23** DIC 2016 Pág. 20 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

costados oriental y occidental del parque. Los puntos de acceso se encuentran señalados Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal El Taller PZ74 a escala 1:1000.

Se debe dar solución a la evacuación en caso de emergencia en los términos de la normatividad vigente sobre la materia.

9.5. Cerramientos. El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004, y con lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007, "*Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones.*"

Las canchas deportivas contemplan mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

9.6. Determinantes paisajísticas. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

9.6.1. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

9.6.2. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

9.6.3. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

9.6.4. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

9.6.5. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 "*Por medio cual se dictan normas para la*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 21 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

9.6.6. Se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

9.6.7. El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el mapeo de lo dispuesto a partir del Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."

9.6.8. El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

9.7. Sistema de Circulaciones: La circulación peatonal del parque se dará por medio de los andenes de borde arborizados, y los senderos interiores que se adaptarán a la topografía del terreno, fortaleciendo las conexiones del entorno inmediato, las actividades internas y la recreación activa y pasiva.

9.8. Autorización de intervención en la Red del Sistema de Acueducto: Las intervenciones requeridas para el mantenimiento, reparación, adecuación y similares que se deban realizar sobre la Red del Sistema de Acueducto que atraviesa el parque deberán contar con la autorización previa del IDRD. En todo caso se deberá garantizar que una vez concluidas las obras, las áreas del parque queden en las mismas condiciones de uso que presentaban antes de la intervención.

Artículo 10º.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal El Taller PZ74, según lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 11.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal El Taller PZ74 delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal El Taller PZ74 a escala 1:1000, no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **617** DE **23 DIC 2016** Pág. 22 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Taller PZ74 ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

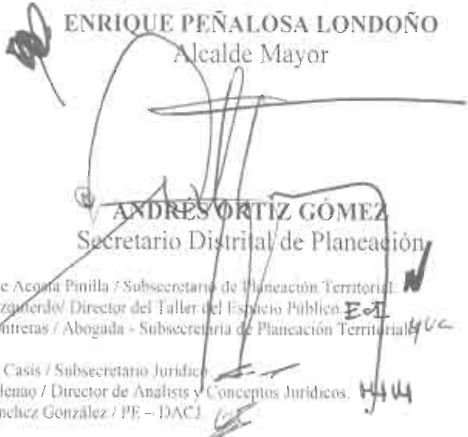
Artículo 12.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga en lo pertinente el Decreto Distrital 192 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2016


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial
Esteban Castro Izquierdo / Director del Taller del Espacio Público
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casís / Subsecretario Jurídico
Miguel Hernán Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Carlos Javier Sánchez González / PE - DACI

Proyectó: Patricia Bocarejo Suescún / P.E. Dirección Taller del Espacio Público

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°1073844 / N°GP0141



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **618** DE

(**23 DIC 2016**)

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el párrafo segundo del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de "(...) *3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos: (...)*"

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal La Igualdad como de escala zonal con el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones”

código PZ7 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 “*Sistema de Espacio Público Construido*” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 ibidem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que “*El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)*”

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 42 definió el Programa de Provisión, Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Parques Metropolitanos y Zonales, que se enmarca en la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*”, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto señala que “*(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)*”

Que el artículo 21 ibidem establece:

“Artículo 21”.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado y profesional acordes con las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones”

necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

- a. Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*
- b. Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*
- c. Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total: porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
- d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)”*

Que mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., adoptó 12 Planes Directores de Parques en Bogotá, entre ellos el Parque Zonal La Igualdad.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos” establece en el artículo 21 el “Pilar 2: Democracia Urbana” señalando que el mismo “(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)”

Que el artículo 150 ibidem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos.”, señalando que: “(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones”

mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los “*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*”, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2016-40791 del 19 de agosto de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal La Igualdad PZ7 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director, memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director, certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal La Igualdad PZ7 elaborada por el IDRDR, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 192 de 2007 a partir de las siguientes consideraciones:

“De Orden Funcional

- Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la armonización del proyecto con las acciones de intervención estratégica del Río Fucha, a través de la ejecución de proyectos de infraestructura ciclo inclusiva y peatonal.
- Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales. (...)”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0218444 / N° 0218444



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 5 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Que según su estructura funcional y territorial, Parque Zonal La Igualdad PZ7 se encuentra clasificado dentro de la *Red General de parques* en la zona occidental en el ámbito recreativo y deportivo; y hace parte de la *Red Principal del sistema de equipamientos deportivos* dada su vocación Deportiva, determinada por el resultado de la distribución de los componentes espaciales en el ámbito territorial de la UPZ y el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (Decreto 308 de 2006).

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, el Parque Zonal La Igualdad PZ7 se encuentra ubicado en zonas de cesión transferidas a la ciudad, cuyo espacio, además de comprender el parque, presenta usos dotacionales complementarios.

Que de acuerdo con la información contenida en la certificación del DADEP, los predios que componen el Parque Zonal La Igualdad PZ7 son los siguientes:

- i. Zona de Cesión con código RUPI 2312 16, Zona Verde y Comunal de la Urbanización Nueva Marsella I Sector con un área 22.694,99 mts², ubicada en la Manzana Catastral 0045017401 a la cual le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50C-568859.
- ii. Zona de Cesión con código RUPI 2233 73, Zona Verde No. 1 de la Urbanización Las Américas I Sector, con un área 27.669,38 mts², ubicada en la Manzana Catastral 004501, la cual fue adquirida por el Distrito por acta de aprehensión No. 039 del 18 de febrero de 1991, corregida por Acta No. 7632 del 20 de Diciembre del año 2002.
- iii. Zona de Cesión con código RUPI 622 50, Zona Verde y Servicios Comunales del Desarrollo La Igualdad con un área 20.422,94 mts², ubicada en la Manzana Catastral 0045514201, la cual fue adquirida por el Distrito por acta de toma de posesión No. 1149 del 26 de febrero de 2001.

Que en parte de los predios enunciados anteriormente se localiza un equipamiento de culto comunal que corresponde a la Iglesia Madre y Reina del Carmelo, un Salón Comunal y dos equipamientos educativos: el IED La Floresta Sur y el Jardín Comunitario La Igualdad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 6 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Que en la medida que los equipamientos de culto, comunal y educativos no son susceptibles de reglamentación a través de planes directores, las áreas destinadas a dichos usos no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto, sin que ello signifique que pierdan su vocación de espacio público; en este orden de ideas se mantiene el polígono del Plan Director en los mismos términos del Decreto 192 de 2007, conservando un área de 64.021,01 m².

Que la Secretaría Distrital de Planeación realizó la revisión del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal La Igualdad PZ7 presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Modificar parcialmente el Decreto 192 de 2007 en cuanto a la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Igualdad con código PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, para ajustarlo a las disposiciones Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo 2016 – 2020 Bogotá Mejor Para Todos y a las modificaciones de los Planes Maestros de Espacio Público y de Equipamientos Deportivos y Recreativos.

Parágrafo: Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ7 La Igualdad, escala 1:2000.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
4. Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°600247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 7 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º.- Localización, predios y áreas. El Parque Zonal La Igualdad PZ7 se encuentra ubicado en la Localidad de Kennedy, UPZ No. 44 Américas, limita al norte con la Calle 6 (Avenida de las Américas) y el barrio Nueva Marsella I Sector, al oriente con la Urbanización Nueva Marsella III Sector y el Canal del Río Fucha, al sur con la Calle 2A y el I.E.D La Floresta Sur, y al occidente con la Carrera 68F, la iglesia Reina Madre del Carmelo, el Salón Comunal Las Américas, la Transversal 68D Bis, la Avenida Calle 3 (Avenida Montes) y la Carrera 68C.

El Parque Zonal La Igualdad PZ7 está compuesto por las siguientes zonas de cesión:

Urbanización	Destinación	RUPI	Área mts2	Manzana Catastral	Modo de adquisición
Nueva Marsella I Sector	Zona verde y comunal	2312 16	22.694,99	0045017401	Registro en el Folio de Matricula 50C-568859
Las Américas I Sector	Zona Verde No. 1	2233 73	27.669,38	004501	Acta de aprehensión No. 039 del 18 de febrero de 1991, corregida por Acta No. 7632 del 20 de Diciembre del año 2002
Desarrollo La Igualdad	Zona verde y servicios comunales	622 50	20.422,94	0045514201	Acta de toma de posesión No. 1149 del 26 de febrero de 2001.

No hacen parte del ámbito de aplicación del Plan Director del Parque Zonal La Igualdad PZ7 las áreas ocupadas por el equipamiento de culto comunal que corresponde a la Iglesia Madre y Reina del Carmelo, el Salón Comunal Las Américas y los equipamientos educativos el IED La Floresta Sur y el Jardín Comunitario La Igualdad, cuyas áreas totales equivalen a 6.766,30 m2, de acuerdo con lo señalado en la memoria técnica del plan director.

Una vez descontadas del marco de aplicación del presente plan director las áreas de los equipamientos de culto, comunal y educativos de acuerdo con la memoria técnica, se tiene que el polígono del Plan Director se mantiene de acuerdo a lo señalado en el Decreto 192 de 2007, conservando un área de 64.021,01 m2.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DTC 2016** Pág. 8 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3º.- Descripción y elementos. El Parque Zonal La Igualdad PZ7 hace parte de la red principal de equipamientos deportivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 308 de 2006 busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad.

El propósito del Parque Zonal La Igualdad PZ7 es que todos los habitantes encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

La localización y distribución espacial de los componentes, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque son los indicados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7, escala 1:2000.

El Parque se organiza a partir de una circulación principal en sentido norte sur, a través de la cual se organizan las diferentes dotaciones deportivas y recreativas, articulando las tensiones urbanas existentes con el sistema de espacio público del interior de la urbanización Hipotecho.

La estructura de circulaciones peatonales, deberá estar acompañada de una propuesta paisajística propiciando la recreación contemplativa con un valor educativo, dada su proximidad al Río Fucha, orientada a fortalecer el respeto por otras formas de vida y aprender a valorarlas a través del contacto físico, fortaleciendo el papel del parque como elementos de la Estructura Ecológica principal de la Ciudad.

El parque se articulará con la infraestructura ciclo inclusiva y peatonal que permita dar continuidad y conectividad a la red existente sobre el Canal Fucha.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°011844 N°60141



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones”

1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4º.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal. En el marco del ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal La Igualdad PZ7 limita por el costado oriental con el canal del río Fucha que hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, D.C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales. El parque genera una articulación física y virtual con la EEP de la red de ciudades de la región Bogotá – Cundinamarca sobre el borde sur del Río Fucha.

En torno a la noción de hábitat en el sector, el parque favorece e integra los sistemas de movilidad y accesibilidad a los sectores de urbanización consolidada.

El Parque Zonal La Igualdad PZ7 es una de las 70 zonas verdes existentes al interior de la UPZ 44 Américas, se constituye en el único parque de escala zonal al interior de la misma.

Artículo 5º.- Correspondencia con los Sistemas Generales. Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal la Igualdad PZ7 se conecta con la malla vial arterial al estar ubicado sobre el costado sur de la Calle 6 Avenida de las Américas (V-0), vía arteria y de importancia dentro del ámbito histórico, cultural, económico y social de la ciudad.

Por su relación directa con la Avenida de las Américas y la reserva vial de la Calle 3 Avenida Montes (V-3), el parque se articula con la Avenida 68 (V-2) y la Avenida Boyacá (V-1), ejes viales destacados de la movilidad de sur a norte de la Ciudad.

En el entorno inmediato, el parque se conecta a través de la Carrera 68C, las Calle 2A, 2B, 3, 3A, 5, 5A, 5B y 5C elementos ordenadores de la movilidad en la Localidad.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Zonal La Igualdad PZ7 hace parte del sistema de equipamientos urbanos al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 10 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

función como equipamiento deportivo y recreativo y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejora los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar ciudad.

5.3. Sistema de Espacio Público Construido. El Parque Zonal La Igualdad PZ7 hace parte del sistema de espacio público construido, componente parques distritales de escala zonal; identificado con el código PZ7, tal como lo establece el artículo 244 del Decreto 190 de 2004 que contiene la identificación de los parques que conforman el sistema.

El parque se articula con la Ciudad a través del componente de espacios peatonales y la red de andenes de la Avenida de las Américas y la Calle 3, articulándose a través de las mismas con la Avenida Boyacá y la Avenida 68; así como a través del eje peatonal y de ciclo ruta del Río Fucha; en donde su carácter zonal lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes del oriente de la localidad de Kennedy.

5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos.

5.4.1. Acueducto y Saneamiento Básico. El Parque Zonal La Igualdad PZ7 se conecta al sistema de abastecimiento del acueducto a partir del Sistema Tibitoc; y al Sistema de Saneamiento Básico a través del Interceptor del Río Fucha con colectores de aguas lluvias y negras.

5.4.2. Recolección de Basuras El parque hace parte del sistema general de recolección de basuras a través del operador del sector.

5.4.3. Energía Eléctrica. El parque se conectará al Sistema de Baja Tensión de CODENSA para alimentar el alumbrado peatonal sobre los senderos y distintas áreas de actividad y zonas deportivas.

5.4.4. Sistemas de Gas y Telecomunicaciones. El Parque Zonal La Igualdad PZ7 no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Telecomunicaciones y de Gas Natural, pero puede requerirlas de acuerdo al planteamiento que prevé usos complementarios que lo puedan necesitar, para lo cual se deberán adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 003844 / N° 00210



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 11 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 6°.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal La Igualdad PZ7 está localizado entre la Centralidad de Integración Nacional Salitre - Zona Industrial (4) y la Centralidad de Integración Urbana Américas (21), por lo que en virtud de su proximidad a esta última y las directrices principales para su desarrollo conforme a lo establecido a partir del artículo 24 del Decreto 190 de 2004; podrá buscar equilibrar los efectos sobre la vivienda existente en contraposición a la definición de las nuevas áreas de actividad económica.

El Parque Zonal La Igualdad PZ7, no se encuentra localizado al interior de las operaciones estratégicas establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 7°.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal La Igualdad PZ7.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el "*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*", así como al Decreto Distrital 456 de 2013 "*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá*" y el Decreto Distrital 215 de 2005 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*" modificado por el Decreto 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 12 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8º.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la "Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital" adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los "Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos", emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, tal como a continuación se enuncia:

"(...) ..

1- **PRINCIPIOS GENERALES.** Los parques Distritales de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- a. *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- b. *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- c. *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 03181447 N° 000241



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

114



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 13 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

2. **IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTALES Y ECOLOGICOS** Cuando se vaya a diseñar y construir un parque se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.
2. Realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, efectuando el manejo que el diagnóstico considera conveniente.
3. Identificar otros elementos de la estructura ecológica principal y armonizar los diseños con estos elementos
4. Identificar según modelo hidrogeológico, áreas de recarga de acuíferos,
5. Información sobre parámetros ambientales (clima, geomorfología, fauna, flora, etc)
6. Identificar áreas imdables o que generen encharcamientos,
7. Identificar elementos urbanísticos de alto impacto como vías, equipamientos (Hospitales, iglesias, etc)

3. **LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO**

1. **Confort climático:**

- El diseño debe tener en cuenta factores de habitabilidad basándose en un urbanismo y arquitectura integrados a la naturaleza y generando el menor impacto posible.
- Se debe conocer y aprovechar todos los factores ambientales tales como dirección y velocidad del viento, radiación, pluviosidad, olores, etc., para aprovechar en lo posible las condiciones del territorio y determinar las actividades más adecuadas en cada espacio o modificar y adaptar el diseño para favorecer o atenuar impactos,

2. **Generar conectividad ecológica mediante franjas arborizadas con otros elementos de la EEP o**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones”

zonas verdes colindantes. Los árboles deben ser nativos y propios del sector donde se ubiquen.

3. *Valor ecológico del suelo: El suelo es un recurso escaso a escala territorial, espacialmente el suelo de alto valor ecológico; soporte de territorios de alta biodiversidad como pueden ser zonas húmedas, humedales, áreas ribereñas, áreas boscosas, etc.*

- *Proteger y preservar las zonas dentro del parque con mayor valor ecológico o de mayor fragilidad y diseñar en completo respeto con estas áreas.*
- *Crear áreas naturales para usos recreativos.*
- *Proponer acciones que recuperen o rehabiliten espacios naturales que se han perdido.*

4. *Generar cinturones verdes para mitigación de impactos: En los parques de gran escala se debe generar cinturones de arbolado perimetrales que unidos a geomorfología mitiguen los impactos que una vía o actividades antrópicas de alto impacto puede generar sobre el parque como ruido, contaminación, olores, etc.*

5. *Generación de humedales o cuerpos de agua artificiales No solo son puntos para atracción de avifauna y lugares de esparcimiento, sino que en épocas de inundaciones pueden evitar impactos por ola invernal en la ciudad*

6. *Techos Verdes: En cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009, “Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. En lo expuesto en el parágrafo del artículo 2º “PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares”.*

El 30% de la cubierta de todas las edificaciones deben tener techo verde.

7. *Determinantes en relación con el ciclo del agua:*

- a. *Adecuar la calidad del agua de acuerdo a cada uso de concreto. Utilizar el agua lluvia y aguas grises para uso sanitario y para riego de jardines, limpieza.*
- b. *A través de drenaje sostenible, lograr que el agua lluvia se incorpore a los drenajes naturales.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°121844/ N°32147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 15 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

se infiltre, se evapotranspire. No se debe generar escorrentía superficial para ser generado por el sistema de alcantarillado pluvial.

- c. Proveer suficientes superficies permeables en el tratamiento de suelo en el desarrollo del urbanismo del parque.*
- d. Separar las diversas aguas tratadas, de forma que se facilite su reutilización y depuración del modo más sencillo posible. Manejar por redes diferentes desde su origen las aguas residuales de las aguas grises.*
- e. Usar aparatos ahorradores de agua.*
- f. Respetar en la zonificación del parque, las áreas húmedas o humedales.*
- g. Utilizar jardines nativos de bajo consumo de agua. Regar por la noche o a la madrugada.*

8. Determinantes en relación con relación a la energía.

- a. Diseñar las edificaciones con criterios de bioclimática pasiva s de manera que se optimice la soleación y la protección de viento.*
- b. La zonificación del parque y la orientación del edificio debe obedecer también a las futuras necesidades de los usuarios ej. Conexión con ciclorutas de ciudad, acceso directo a vías, conexión a través de puentes con centros comerciales. etc;*
- c. Todo el alumbrado interno y externo debe ser con luminarias LED*

9. Determinantes en relación con relación los materiales:

- a. Respecto a los materiales permeables esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana -NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR- 10 y AR-15 -Gramoquines. AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*
- b. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiera la implementación de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 16 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

- c. Materiales Reciclados o con porcentaje de reciclado: Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".*
- d. Durabilidad de los materiales Todos los materiales deben tener norma técnica de calidad, lo cual garantiza menor energía en el ciclo de vida de los materiales.*
- e. No usar materiales que estén prohibidos por la OMS o normas nacionales o internacionales f. Tener en cuenta los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014.*

10. Determinantes en relación con relación a tratamiento de residuos:

- a. Ubicar zonas para el compostaje de residuos de talas y podas.*
- b. Ubicar los puntos para ubicación de canecas para promocionar el reciclaje. Utilizar nuevas estrategias de diseño para promover el reciclaje*

11. Determinantes en relación con relación a la movilidad:

- a. Los parqueaderos de bicicletas deben ubicarse en zonas separadas, infraestructura que asegure su integridad y con vigilancia.*
- b. Los parqueaderos deben tener superficies permeables y deben estar diseñados de manera que por lo menos el 30% del parqueadero tenga árboles que proporcionen sombra (SIC) y eviten la soleación.*
- c. Establecer una red de pasos peatonales seguros y ciclorutas para la circulación segura y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°16133444 N°62041



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones”

agradable en bicicleta.

(...)

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).
- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

4. **PERMISOS AMBIENTALES.** Las anteriores determinantes ambientales sin perjuicio de todos los permisos y registros ambientales que para cada caso en particular se requiera. (...)

Artículo 9º.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ7 La Igualdad a escala 1:2000, el cual forma parte integral de este decreto.

9.1. Usos principales, complementarios y prohibidos.

9.1.1. Usos principales. Recreación activa, deportivo de la red principal, recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos:

- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos, correspondiente al 18.29% del área total del parque.
- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños y gimnasios, correspondiente al 3.03% del área total del parque.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, correspondiente al 46.22% del área total del parque.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP. 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10138444/ N°GP247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE 23 DIC 2016 Pág. 18 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, correspondiente al 5.81% del área total del parque.
- Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas, correspondiente al 7.00% del área total del parque.

9.1.2. Usos complementarios. Servicios complementarios (SC), vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías, correspondiente al 0,5% del área total del parque.

9.1.3. Usos prohibidos. Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

9.2. Cuadro de áreas e índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
Zonas impermeables	320,00	12.251,17	4.257,22	11.981,70	45%	28.810,09
Zonas blandas (Superficies permeables y semipermeables)	0,00	0,00	6.674,70	28.536,22	55%	35.210,92
Porcentaje	0,50%	19,14%	17,08%	63,29%	-	-
Total M2	320,00	12.251,17	10.931,92	40.517,92	100%	64.021,01

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el PMEDR Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que el 45% del área total del Parque Zonal La Igualdad PZ7 se adecuará para el manejo de superficies duras (impermeables) incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas y edificaciones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2003
BUREAU VERITAS
Certification
N°02238441/ N°090341



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 19 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Con relación al manejo de superficies duras, que el desarrollo de las mismas prevé atender la necesidad de ofrecer dotaciones acordes con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de Kennedy, las cuales se fundamentan en un alta demanda de escenarios deportivos, dotaciones de juegos y gimnasia al aire libre.

El manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo que corresponde al 0,50% del área total del parque que equivale a 320 mts² cuadrados, destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de servicios complementarios.

El área restante correspondiente a 55% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

9.3. Volumetría de las construcciones. En todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas de las edificaciones propuestas, la altura planteada en metros no podrá superar los diez (10) metros contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso, en el caso de cubiertas inclinadas.

Las áreas donde se permite la localización de las edificaciones se encuentran señaladas en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ7 La Igualdad a escala 1:2000 con la convención de servicios complementarios (SC).

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones”

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas.

9.4. Accesos. Los accesos peatonales principales se ubican sobre la Avenida de Las Américas (Calle 6) y la Calle 3, y se completan con los accesos secundarios localizados sobre el costado occidental del parque y el eje de circulación ciclo inclusiva y peatonal del Río Fucha, así como el eje de la Carrera 68C. Los puntos de acceso se encuentran señalados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 a escala 1:2000.

Se debe dar solución a la evacuación en caso de emergencia en los términos de la normatividad vigente sobre la materia.

9.5. Cerramientos. El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007 “*Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.” adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones*”

Las canchas deportivas deberán contar con mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

9.6. Determinantes paisajísticas. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

9.6.1. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

9.6.2. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

9.6.3. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2000
NTC GP. 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0218414 / N° 020211



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones”

9.6.4. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

9.6.5. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

9.6.6. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

9.6.7. El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*

9.6.8. El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

Artículo 10º.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal La Igualdad PZ7, según lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 11º.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal La Igualdad PZ7 delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ7 La Igualdad a escala 1:2000, y no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°(0218444) N°(GP)47



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **618** DE **23 DIC 2016** Pág. 22 de 22

"Por medio del cual se modifica la reglamentación del Plan Director Parque Zonal La Igualdad PZ7 ubicado en la Localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga en lo pertinente el Decreto Distrital 192 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica	Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial Esteban Castro Izquierdo / Director del Taller del Espacio Público, ECT Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos Carlos Javier Sánchez González / PE - DACJ
Proyectó:	Patricia Bocarejo Suescún / P.E. Dirección Taller del Espacio Público

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0234444/ N°690147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **619** DE 23 DIC 2016

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo segundo del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de “(...) 3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)”.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibidem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal Villa Luz como de escala zonal con el código PZ16 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 “Sistema de Espacio Público Construido” del Plan de Ordenamiento Territorial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 2 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 252 ibidem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su párrafo 1º que: “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibidem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos”, modificado por el Decreto Distrital 484 de 2007, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E); así como los usos de Servicios Complementarios (SC).

Que el artículo 17 del citado Decreto señala que: “(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)”.

Que el artículo 21 ibidem establece:

“Artículo 21º.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 3 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

- a. *Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*
- b. *Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*
- c. *Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
- d. *Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...).”*

Que por medio del Decreto Distrital 196 del 8 de junio de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. adoptó el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz.

Que mediante el Decreto Distrital 693 del 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., modificó el Decreto Distrital 196 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos”, estableció en el artículo 21 el “Pilar 2: Democracia Urbana” señalando que el mismo “(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 4 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos.”, señalando que: “(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante oficio con radicado SDA –2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los “Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos”, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficios con los radicados Nos. 1-2016-36073 y 1-2016-36929 del 25 y 28 de julio de 2016 respectivamente, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Planos del Proyecto del Plan Director, memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director, certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director contenido en los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 elaborada por el IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación de los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011 a partir de las siguientes consideraciones:

“(…) **De Orden Funcional**

- *Abrir el espacio del parque a la ciudad y principalmente hacia el interior de la Localidad de Engativá, con el fin de potenciar su apropiación mediante una óptima articulación con el borde oriental.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 5 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

- *Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la cualificación de los accesos a través de la caracterización de usos.*
- *Fortalecer la oferta deportiva ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.*

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Resignificar el predio a través del reordenamiento de los sistemas de circulación y dotaciones con el fin de establecer mejores relaciones espaciales que generen una apropiación del lugar.*
- *Caracterizar los espacios diferenciados de manera tal que generen valores paisajísticos al interior del parque.*
- *Implementar espacios sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes y generar continuidades ambientales sanas.*

De Orden Técnico

- *Incluir la utilización de materiales con coeficientes de permeabilidad en donde la configuración de su sección constructiva no involucre estructuras granulares que impermeabilicen el terreno. (...)”*

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el Parque Zonal Villa Luz PZ16 se encuentra ubicado en la zona de cesión para parque de la Urbanización Villa Luz y los andenes perimetrales de las Carreras 77A y 80A.

Que de acuerdo con la información contenida en la certificación del DADEP, los predios que componen el Parque Zonal Villa Luz PZ16 son los siguientes:

- i. Zona de cesión para parque Urbanización Villa Luz, código RUP1 1376 24, área 48.388,18 m2, Manzana Catastral 0056145501000, Matricula Inmobiliaria 50C-1417737 y CHIP AAA0063TYDM.
- ii. Andenes Perimetrales Carreras 77A y 80A, área 671,47 m2.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 6 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Que dentro del ámbito de aplicación del Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 no se contabiliza la porción de terreno destinada a equipamiento comunal público que ocupa un área de 687,36 m2, por lo tanto el área total del plan director es de 49.059,65 m2.

Que para dar cumplimiento a los objetivos propuestos se hace necesaria la modificación del Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16, mediante su reglamentación con el presente acto administrativo.

Que la Secretaría Distrital de Planeación realizó la revisión del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Modificar el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo 2016 – 2020 Bogotá Mejor Para Todos.

Parágrafo: Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

- Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villa Luz PZ16, escala 1:1000.
- Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2º.- Localización, predios y áreas. El Parque Zonal Villa Luz PZ16 se encuentra localizado en la Localidad de Engativá, limita al Nororiente con la Calle 64C, al Noroccidente con la Carrera 80 A, al Suroriente con la Carrera 77 A y al Suroccidente con la Calle 63F BIS.

El área de cesión que conforma el Parque Zonal Villa Luz es de propiedad del Distrito Capital según consta en el Acta de Recibo 032 del 16 de diciembre de 1982 y la Escritura Pública No. 4073 del 21 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016** Pág. 7 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

El Parque Zonal está compuesto por una zona de cesión de la Urbanización Villa Luz Primera Etapa identificada en el Plano E 81/4-10 con un área de 49.075,54 m2.

Mediante Resolución No. 0276 del 12 de Junio de 2003, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se excluyó del área total del parque (49.075,54 m2) la zona destinada al equipamiento comunal (687,36 m2) por tanto no es objeto de la reglamentación por medio del presente acto administrativo.

El Parque Zonal Villa Luz PZ16 está compuesto por las siguientes áreas:

Urbanización	Destinación	RUPI	Área M2	Manzana Catastral	Folio de Matricula	CHIP
Villa Luz	Zona de cesión para parque	1376 24	48.388,18	0056145501000	50C- 1417737	AAA0063TYDM
-	Andenes Carreras 77A y 80A	-	671,47	-	-	-

Adicionalmente, se incluyen los andenes perimetrales de las Carreras 77A y 80A con un área de 671,47 m2. El área total del ámbito de aplicación del Parque Zonal Villa Luz PZ16 es de 49.059,65 m2.

Artículo 3º.- Descripción y elementos. El Parque Zonal Villa Luz PZ16 tiene un área de 49.059,65 m2 y presenta una topografía plana a través de la cual se desarrolla una circulación transversal en sentido oriente occidente.

El proyecto deberá fortalecer la articulación del parque con su borde oriental, mediante la caracterización de las plazoletas de acceso, dotadas de servicios complementarios, orientados a satisfacer las necesidades de los diferentes grupos poblacionales de la Localidad de Engativá.

El sistema de circulaciones interiores responde a la estructura de espacio público del entorno y deberá enmarcar, mediante tratamientos paisajísticos, el tránsito peatonal bajo condiciones de confort propiciadas a partir de una propuesta de arborización que diferencie de manera jerarquizada las áreas de circulación de las áreas de recreación del parque.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016** Pág. 8 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Dado que el proyecto debe responder a una alta demanda de dotaciones deportivas y recreativas, se plantea una plazoleta arborizada, buscando implementar espacios sostenibles para generar continuidades ambientales sanas destinadas a la recreación, contemplación y ocio de los usuarios de las dotaciones deportivas y recreativas previstas alrededor de la misma.

El propósito del Parque Zonal Villa Luz PZ16 es que todos los habitantes encuentren dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y usos de Servicios Complementarios (SC).

La localización y distribución espacial de los componentes, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque son los indicados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Villa Luz PZ16, escala 1:1000.

Artículo 4º.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y Conectividad con la Región. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Villa Luz forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de Integración Regional de la Avenida Boyacá, así como los corredores ecológicos viales de las avenidas José Celestino Mutis, Ciudad de Cali y Salitre; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Santa María del Lago y Jaboque y el Parque Metropolitano Simón Bolívar.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO218444/ N°GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 9 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

El Parque Zonal Villa Luz promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5°. - Correspondencia con los Sistemas Generales. Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal Villa Luz se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad en sentido Norte-Sur a través de la Avenida Ciudad de Cali (V-1) y la Avenida Boyacá (V-1), entre las avenidas José Celestino Mutis (V-1) y El Salitre (V-2).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de las vías locales Carrera 77 A y Carrera 80 A, de la Malla vial local.

El Parque Zonal Villa Luz se articulará con la Red de corredores troncales de buses a través de las Troncales Avenida Boyacá, Avenida Ciudad de Cali y Avenida José Celestino Mutis.

El parque se conecta de manera indirecta con los corredores de la Avenida Boyacá, Avenida Ciudad de Cali y Avenida José Celestino Mutis de la red principal de ciclorrutas.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Villa Luz forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. Sistema de Espacio Público Construido. El Parque Zonal Villa Luz pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 16.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, con el espacio público construido de las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016** Pág. 10 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos.

5.4.1. Acueducto y Saneamiento Básico. El parque cuenta con una acometida hidráulica para el CAI, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del El Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad y surte las redes matrices de distribución de la zona occidental a partir de la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales, que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Jaboque, y con el servicio de recolección de basuras.

5.4.2. Recolección de Basuras. El parque hace parte del sistema general de recolección de basuras a través del operador del sector.

5.4.3. Sistemas de Gas y Telecomunicaciones. El Parque Zonal Villa Luz P16 no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Telecomunicaciones, ni de Gas Natural, pero puede requerirlas de acuerdo al planteamiento que prevé usos complementarios que lo pueden exigir, para lo cual se deberán adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

5.4.4. Energía Eléctrica. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a partir del poste localizado en la Carrera 77B con Calle 60A. Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes. No se contemplan acometidas eléctricas adicionales.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 6º. - Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal Villa Luz apoya en la generación de espacio público, por una parte a la Centralidad de Integración Nacional Fontibón – Aeropuerto El Dorado – Engativá cuya directriz principal para

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016** Pág. 11 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

su desarrollo se orienta a conformar la gran plataforma para la exportación; por otra parte a la Centralidad de Integración Nacional Salitre – Zona Industrial, la cual presenta como principales directrices promover el desarrollo del corredor férreo de occidente y la constitución del Anillo de Innovación. Así mismo el parque se encuentra al sur de la Centralidad de integración urbana Ferias – Rionegro cuya principal directriz se orienta a promover la localización de equipamientos de escala urbana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las Operaciones Estratégicas Fontibón – Aeropuerto El Dorado – Engativá – Aeropuerto Guaymaral y Anillo de Innovación son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Este equipamiento contribuirá al desarrollo de la gran plataforma para la exportación, a Promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región y a consolidar el área como centralidad nacional e internacional. Así mismo, ayudará a consolidar un espacio óptimo para la localización de actividades empresariales, financieras, dotacionales, productivas y ligadas a la innovación y la tecnología y a solucionar problemas de accesibilidad y movilidad.

Artículo 7º. - Relación del Parque con la Red de Parques y los Espacios Peatonales Circundantes. El Parque Zonal Villa Luz se articula a través de vías de la malla vial local con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Santa María del Lago y Jaboque y el Parque Metropolitano Simón Bolívar; además, el parque se articula con los parques vecinales de su entorno a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

Artículo 8º. - Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – deberá atender las medidas contempladas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 12 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

en la “*Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*”, adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA –, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los “*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*”, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, tal como a continuación se enuncia:

“(…)

1. PRINCIPIOS GENERALES. Los parques Distritales de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

2. IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTALES Y ECOLOGICOS Cuando se vaya a diseñar y construir un parque se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.*
- 2. Realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, efectuando el manejo que el diagnóstico considera conveniente.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 13 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

3. *Identificar otros elementos de la estructura ecológica principal y armonizar los diseños con estos elementos*
4. *Identificar según modelo hidrogeológico, áreas de recarga de acuíferos.*
5. *Información sobre parámetros ambientales (clima, geomorfología, fauna, flora, etc)*
6. *Identificar áreas inundables o que generen encharcamientos.*
7. *Identificar elementos urbanísticos de alto impacto como vías, equipamientos (Hospitales, iglesias, etc.)*

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

1. Confort climático:

- *El diseño debe tener en cuenta factores de habitabilidad basándose en un urbanismo y arquitectura integrados a la naturaleza y generando el menor impacto posible.*
- *Se debe conocer y aprovechar todos los factores ambientales tales como dirección y velocidad del viento, radiación, pluviosidad, olores, etc., para aprovechar en lo posible las condiciones del territorio y determinar las actividades más adecuadas en cada espacio o modificar y adaptar el diseño para favorecer o atenuar impactos.*

2. *Generar conectividad ecológica mediante franjas arborizadas con otros elementos de la EEP o zonas verdes colindantes. Los árboles deben ser nativos y propios del sector donde se ubiquen.*

3. *Valor ecológico del suelo: El suelo es un recurso escaso a escala territorial, espacialmente el suelo de alto valor ecológico; soporte de territorios de alta biodiversidad como pueden ser zonas húmedas, humedales, áreas ribereñas, áreas boscosas, etc.*

- *Proteger y preservar las zonas dentro del parque con mayor valor ecológico o de mayor fragilidad y diseñar en completo respeto con estas áreas.*
- *Crear áreas naturales para usos recreativos.*
- *Proponer acciones que recuperen o rehabiliten espacios naturales que se han perdido.*

4. *Generar cinturones verdes para mitigación de impactos: En los parques de gran escala se debe generar cinturones de arbolado perimetrales que unidos a geomorfología mitiguen los impactos que una vía o actividades antrópicas de alto impacto puede generar sobre el parque como ruido, contaminación, olores, etc.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**,

Pág. 14 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

5. *Generación de humedales o cuerpos de agua artificiales No solo son puntos para atracción de avifauna y lugares de esparcimiento, sino que en épocas de inundaciones pueden evitar impactos por ola invernal en la ciudad.*
6. *Techos Verdes: En cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009, “Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. En lo expuesto en el parágrafo del artículo 2° “PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares”.*

El 30% de la cubierta de todas las edificaciones deben tener techo verde.

7. *Determinantes en relación con el ciclo del agua:*

- a. *Adecuar la calidad del agua de acuerdo a cada uso de concreto. Utilizar el agua lluvia y aguas grises para uso sanitario y para riego de jardines, limpieza.*
- b. *A través de drenaje sostenible, lograr que el agua lluvia se incorpore a los drenajes naturales, se infiltre, se evapotranspire. No se debe generar escorrentía superficial para ser generado por el sistema de alcantarillado pluvial.*
- c. *Proveer suficientes superficies permeables en el tratamiento de suelo en el desarrollo del urbanismo del parque.*
- d. *Separar las diversas aguas tratadas, de forma que se facilite su reutilización y depuración del modo más sencillo posible. Manejar por redes diferentes desde su origen las aguas residuales de las aguas grises.*
- e. *Usar aparatos ahorradores de agua.*
- f. *Respetar en la zonificación del parque, las áreas húmedas o humedales.*
- g. *Utilizar jardines nativos de bajo consumo de agua. Regar por la noche o a la madrugada.*

8. *Determinantes en relación con relación a la energía.*

- a. *Diseñar las edificaciones con criterios de bioclimática pasiva s de manera que se optimice la soleación y la protección de viento.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000.2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10238444/ N°GP0241



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 15 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ.16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

- b. *La zonificación del parque y la orientación del edificio debe obedecer también a las futuras necesidades de los usuarios ej. Conexión con ciclorutas de ciudad, acceso directo a vías, conexión a través de puentes con centros comerciales, etc;*
- c. *Todo el alumbrado interno y externo debe ser con luminarias LED*

9. *Determinantes en relación con relación los materiales:*

- a. *Respecto a los materiales permeables esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR- 10 y AR-15 -Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*
- b. *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*
- c. *Materiales Reciclados o con porcentaje de reciclado: Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.*
- d. *Durabilidad de los materiales Todos los materiales deben tener norma técnica de calidad, lo cual garantiza menor energía en el ciclo de vida de los materiales.*
- e. *No usar materiales que estén prohibidos por la OMS o normas nacionales o internacionales*
- f. *Tener en cuenta los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016** Pág. 16 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

10. Determinantes en relación con relación a tratamiento de residuos:

- a. Ubicar zonas para el compostaje de residuos de talas y podas.
- b. Ubicar los puntos para ubicación de canecas para promocionar el reciclaje. Utilizar nuevas estrategias de diseño para promover el reciclaje

11. Determinantes en relación con relación a la movilidad:

- a. Los parqueaderos de bicicletas deben ubicarse en zonas separadas, infraestructura que asegure su integridad y con vigilancia.
- b. Los parqueaderos deben tener superficies permeables y deben estar diseñados de manera que por lo menos el 30% del parqueadero tenga árboles que proporcionen sombra (SIC) y eviten la soleación.
- c. Establecer una red de pasos peatonales seguros y ciclorutas para la circulación segura y agradable en bicicleta.

(...)

4 LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).
- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

5. PERMISOS AMBIENTALES. Las anteriores determinantes ambientales sin perjuicio de todos los permisos y registros ambientales que para cada caso en particular se requiera. (...)

Artículo 9º.- Ordenamiento del parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villa Luz PZ16 a Escala 1:1000, el cual forma parte integral de este decreto.

9.1. Usos principales, complementarios y prohibidos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0738444/ N°070147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016** Pág. 17 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Usos Principales: Recreación activa, deportivo de la red principal, recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- Componente Deportivo (D): Campos y escenarios deportivos, correspondiente al 26,18% del área total del parque.
- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, gimnasios, correspondiente al 3,25% del área total del parque.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, correspondiente al 43,24% del área total del parque.
- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, correspondiente al 9,63% del área total del parque.

Usos complementarios: Servicios complementarios (SC), vestieres, baños, duchas, casilleros, aforo, centro de salud, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías y Centro de Atención Inmediata (CAI), correspondiente al 1,00% del área total del parque.

Usos Prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

9.2. Cuadro de áreas e índices de ocupación del Plan Director

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
Zonas duras	490,00	3.084,09	5.512,92	6.614,06	32,00%	15.701,07
Zonas blandas (Superficies permeables y semipermeables)	-	147,40	7.445,48	25.765,70	68,00%	33.358,58
Porcentaje	1,00%	6,59%	26,41%	66,00%	100%	-
Total M2	490,00	3.231,49	12.958,40	32.379,76	100%	49.059,65

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DTC 2016** Pág. 18 de 23

"Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones"

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que el 32% del área total del Parque Zonal Villa Luz PZ 16 se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, plazoletas y edificaciones.

Con relación al manejo de superficies duras, que el desarrollo de las mismas prevé atender la necesidad de ofrecer dotaciones acordes con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de Engativá, las cuales se fundamentan en un alta demanda de escenarios deportivos, dotaciones de juegos y gimnasia al aire libre.

El manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo que corresponde al 1,00% del área total del parque y equivale a 490 m², destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de servicios complementarios.

El área restante correspondiente a 68% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

9.3. Volumetría de las construcciones. Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas, y las edificaciones planteadas tendrán un solo piso para la integración paisajística con el entorno natural.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10718644/ N°GP0741



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 19 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Las áreas donde se permite la localización de las edificaciones se encuentran señaladas en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villa Luz PZ16 a escala 1:1000 con la convención de servicios complementarios (SC).

9.4. Prestación Servicios Públicos. El responsable de la administración y gestión del parque, deberá adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas para la prestación efectiva y permanente de los servicios públicos necesarios para su buen funcionamiento.

Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

9.5. Sistema de Circulaciones. La circulación peatonal del parque se dará por medio de los andenes de borde y los senderos interiores, fortaleciendo las conexiones del entorno inmediato, las actividades internas y la recreación activa y pasiva.

9.6. Accesos: Los accesos peatonales principales se ubican sobre los costados nororiental y suroccidental de la Carrera 77A, así como por la Carrera 80A, y se completa con el acceso secundario localizado sobre la Calle 63F BIS. Los puntos de acceso se encuentran señalados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villa Luz PZ16 a Escala 1:1000.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

También se debe dar solución a la evacuación en caso de emergencia en los términos de la normatividad vigente sobre la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**.

Pág. 20 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

9.7. Cerramiento: El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007 “*Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.” adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones”*”.

Las canchas deportivas deberán contar con mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

9.8. Determinantes paisajísticas. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sustener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.
- Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 “*Por medio cual se dictan*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0738444/ N°GP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 21 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

- Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.
- El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*
- El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

9.9. Manejo de superficies: Las determinantes para el manejo de las superficies dentro del parque se establecen de acuerdo a las áreas y usos descritos:

Superficies permeables: Constituido por superficies en césped, gravilla, propuestos para las zonas verdes, áreas de tratamiento paisajístico y zonas de transición.

Superficies semipermeables: Constituido por superficies en adoquín ecológico, polvo de ladrillo y césped sintético, establecidas para zonas de permanencia como plazoletas, áreas de juegos infantiles, áreas de transición y puntos de encuentro, de igual manera para la estructura secundaria de movilidad del parque y la pista de trote.

Superficies impermeables: Constituidos por superficies en rodadura asfáltica, adoquín de arcilla y adoquín de concreto, establecidos para los escenarios deportivos, estaciones de ejercicio y estructura principal de movilidad.

9.10. Iluminación: La iluminación se plantea teniendo en cuenta los espacios de acuerdo con el uso y tipo de actividad desarrollada:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DTC 2016**

Pág. 22 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Iluminación General: Debido al uso frecuente de estos espacios, se plantea mejorar las condiciones actuales de iluminación, reubicando luminarias existentes e instalando nuevos elementos en las zonas propuestas como son: las zonas de juegos infantiles y senderos interiores.

Escenarios deportivos: estos espacios no implican actividad continua por lo que se plantea iluminación especial con las normas requeridas.

Equipamiento y servicios: Se plantea iluminación dependiendo el uso (administración, baños, locales).

Artículo 10.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Villa Luz PZ16.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD –, en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.”, así como al Decreto Distrital 456 de 2013 “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá” y el Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 11.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Villa Luz, según lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 12.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal Villa Luz PZ16 delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Villa Luz PZ16 a escala 1:1000, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02184447 N° 0218447



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **619** de **23 DIC 2016**

Pág. 23 de 23

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz PZ16 ubicado en la Localidad de Engativá, se derogan los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 13.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El presente acto administrativo deroga los Decretos Distritales 196 de 2006 y 693 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial
Esteban Castro Izquierdo / Director del Taller del Espacio Público. **EG**
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Castib / Subsecretario Jurídico. **CC**
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. **HJH**
Diana del Carmen Camargo / P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. **DC**
Proyectó: Patricia Bocarejo Suescun / P.E. Dirección Taller del Espacio Público. **PS**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2009
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°023844 / N°GP0747



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **620** DE

(**23 DIC 2016**)

"Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el párrafo segundo del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de, "(...) 3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito: 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)".

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"; entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibidem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre con el código PM-09 e identificado en el Plano No. 14 "Sistema de Espacio Público Construido"

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 2 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 252 ibidem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que: *“El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”*.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibidem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos”*, modificado por el Decreto Distrital 487 de 2007, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M) y Componente Ecológico (E) y usos de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto, el cual señala que *“la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)”*

Que el artículo 21, ibidem, establece:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 3 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

“(…) Artículo 21º.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

- a. Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*
- b. Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*
- c. Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
- d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (…)*”.

Que mediante el Decreto Distrital 470 de 2006 fue reglamentado el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., identificado en el grupo de parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido con el código PM-09, con un área de 169.515.24 m2.

Que de conformidad con los antecedentes del plan director, se tiene que mediante Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996 el Ministerio de Medio Ambiente otorgó una licencia ambiental al “DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA y/o ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.”, para el proyecto de descontaminación del Río Bogotá, y autorizó únicamente el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10218444 N°SP0341



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 4 de 27

"Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

diseño, construcción, operación y demás actividades de la Planta de Tratamiento del río el Salitre, y en su artículo 3° señala expresamente que: "(...) la licencia ambiental (...) está sujeta al cumplimiento (...) de las obligaciones definidas en el estudio de impacto ambiental y la información adicional presentada (...)".

Que el estudio de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 3° de la Resolución 817 del 24 de julio de 1996 cuenta con el Plano No 6 "ÁREAS DE MANEJO FORESTAL", en el que se señala entre otras el "Área de Protección y Conservación Recreativa" "APCRE", de acuerdo con los soportes del expediente.

Que la referida Área de Protección y Conservación Recreativa (APCR), corresponde a la señalada en el *PLANO DE ÁREAS Y USOS SEGÚN LICENCIA AMBIENTAL PTAR SALITRE RESOLUCIÓN 817 DE 1996* con 235.259,00 m²; así como en el plano de *"LOCALIZACIÓN GENERAL PM PLANTA DE TRATAMIENTO SALITRE"* expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca dentro del trámite de la licencia ambiental, la cual se tomo como base para definir el área del ámbito de aplicación del Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre.

Que con el presente acto administrativo, se modifica el ordenamiento adoptado por el Decreto Distrital 470 de 2006 y se precisa el área de aplicación del Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, por lo que para su delimitación se han señalado dos porciones de terreno denominados así: Globo 1 integrado un área de 195.841,81 m² y Globo 2 con un área de 19.338,85 m², para un área total de 215.180,66 m², que no incluye el área de 20.078,34 m² correspondiente a la Carrera 120 que lo atraviesa, de conformidad con la información contenida en el plano de *LOCALIZACIÓN GENERAL PM PLANTA DE TRATAMIENTO SALITRE* de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que en consonancia con la información contenida en el plano de *"LOCALIZACIÓN GENERAL PM PLANTA DE TRATAMIENTO SALITRE"*, se realizó consulta en la Ventanilla Única de la Construcción a los datos básicos de los certificados de tradición y libertad, las áreas que integran el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
#C03384467 #C0338447



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 5 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Plan Director Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se encuentran contenidas dentro los predios con la siguiente información:

- i. Lote de terreno segregado de otro de mayor extensión denominado La Ponderosa, localizado en la AC 80 No 119 - 60 Lote 2, con matrícula inmobiliaria 50C-1322137, CHIP AAA0155JDNX, propietario Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).
- ii. Lote A segregado de otro de mayor extensión denominado Villa Margarita., localizado en la AC 80 No 119 - 60 IN 4, CHIP AAA0140KLEA propietario Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), (Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).
- iii. Lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado Villa Nohora - Hacienda El Cortijo, localizado en la AC 80 No 119 - 60 IN 5 Lote A, matrícula inmobiliaria 50C-1236535, CHIP AAA0155JDLF, propietario Bogotá D.C.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos*”, establece en el artículo 21 el “*Pilar 2: Democracia Urbana*” señalando que el mismo “*(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)*”.

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos*” los “*Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos.*”, señalando que: “*(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)*”, programa que tiene

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°(01)8444/ N°(02)47



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 6 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que por su parte la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 emitió las “*Determinantes para planes directores*” con los lineamientos generales a tener en cuenta en los temas ambientales para los planes directores de parques zonales y metropolitanos.

Que mediante oficios con radicados SDP No. 1-2016-43153 del 1 de septiembre de 2016 y 1-2016-45110 del 12 de septiembre de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la formulación de la modificación del Decreto Distrital 470 de 2006, Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, y allegó los documentos de soporte jurídico y técnico del mismo, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016, Plan Desarrollo de Bogotá D.C. 2016 – 2020, “Bogotá Mejor Para Todos”.

Que mediante oficio CAR 20162135796 del 8 de septiembre de 2016, el Director Operativo del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR informó al Director del IDR D, que como parte del trámite para la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se incluyó la propuesta de un nuevo diseño, el cual fue concertado a nivel institucional y comunitario, por la CAR, el IDR D, la Secretaría Distrital de Planeación, junto con organizaciones de base y comunidad en general.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 470 de 2006, dispuso: “(...) *De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre permite la implantación de la Planta de Reciclaje, la cual corresponde a una unidad de saneamiento básico del grupo de Servicios Urbanos Básicos.* (...)”

Que con relación a la anterior disposición, mediante oficio UAESP No. 20162010118321 del 26 de septiembre de 2016, radicado SDP No. 1-2016-48005 del 29 de septiembre siguiente, la Directora

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°01310442 / N°020147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 7 de 27

"Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP informó a la Secretaría Distrital de Planeación que: "(...) El Gobierno Nacional expidió el Decreto 596 de 2016, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, en el cual se establece el Esquema Operativo de la Actividad de Aprovechamiento, en el marco de la prestación del servicio público de aseo. Este decreto contempla en su artículo 2.3.2.2.9.86 los requisitos que deben cumplir las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento, entendidas estas como las "instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica dedicadas al pesaje y clasificación y de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánico o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar".

De acuerdo con lo anterior, esta entidad se encuentra en la búsqueda de predios que se adapten a las condiciones señaladas en el citado decreto, razón por la cual nos permitimos informarle que no construirá una Estación de Clasificación y Aprovechamiento en el predio ubicado en la calle 82 con carrera 118 Bis, en donde se espera construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre. (...)"

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09 elaborada por el IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 470 de 2006, a partir de las siguientes consideraciones:

"(...) De Orden Funcional

- Abrir el espacio del parque a la ciudad y principalmente hacia el interior de las Localidades de Engativá Suba, con el fin de potenciar su apropiación mediante una óptima articulación con el entorno.
- Generar accesibilidad al parque dando respuesta a las tensiones urbanas que lo rodean, buscando consolidar el sistema de movilidad peatonal que se articula con el parque, como un punto central del sistema de ciclo-rutas y alamedas existentes en la actualidad.
- Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 8 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Resignificar el predio a través del reordenamiento de los sistemas de circulación y dotaciones con el fin de establecer mejores relaciones espaciales que generen una apropiación del lugar.*
- *Armonizar el diseño con los elementos de la Estructura Ecológica Principal del entorno inmediato, buscando una mayor unidad paisajística.*

De Orden Técnico

- *Incluir la utilización de materiales con coeficientes de permeabilidad en donde la configuración de su sección constructiva no involucre estructuras granulares que impermeabilicen el terreno.*
- *Fomentar la investigación y la pedagogía, estableciendo protocolos para el seguimiento de los indicadores biológicos que evidencien el proceso de recuperación ecológica del sector.*
- *Implementar sistemas de generación de energías limpias y sostenibles, así como capacitación (sic) el la gestión responsable de los recursos involucrándolos en el ciclo de producción forestal de los viveros.*
- *Rehabilitar la infraestructura construida en desuso (celda de emergencia para disposición de lodos), dotándola con nuevos usos ambientales y pedagógicos enfocados a la producción y propagación de flora y fauna. (...)”*

Que por las razones expuestas, se hace necesario modificar el Decreto Distrital 470 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09.

Que para el efecto la Secretaría Distrital de Planeación realizó la revisión del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09 presentado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP. 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0123447 N°02141



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

H4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 9 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Modificar el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, ubicado en la Localidad de Engativá, para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 - Plan de Desarrollo 2016 – 2020 Bogotá Mejor Para Todos.

Parágrafo. Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

- Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano PM-09 Planta de Tratamiento el Salitre, escala 1:2500.
- Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR.
- Certificados de datos básicos de los predios que integran el parque.
- Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2º.- Localización, áreas y elementos. El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09 se encuentra ubicado en la Localidad de Engativá. Limita al Nororiente con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre, al Suroriente con la Alameda Florida Juan Amarillo, la Carrera 119 (Avenida Las Quintas) y el Canal El Cortijo, al Noroccidente con la Zona de Manejo y Preservación – ZMPA del Río Bogotá, y al Suroccidente con el lote con identificador de la UAED No. 005664001004 y lo atraviesa la Carrera 120 que lo divide en dos globos de terreno.

Las áreas que integran el Plan Director Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se encuentran contenidas dentro los predios con la siguiente información:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO238446 N°GP0341



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 10 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Identificación predio	Dirección	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Propietario
Lote 2 segregado de otro de mayo extensión denominado La Ponderosa.	AC 80 No 119 - 60 Lote 2	50C-1322137	AAA0155JDNX	DAMA
Lote A segregado de otro de mayor extensión denominado Villa Margarita.	AC 80 No 119 - 60 IN 4	50C-1144426	AAA0140KLEA	IDU (DAMA)
Lote de terreno que hace parte de otro de mayo extensión denominado Villa Nohora- Hacienda El Cortijo.	AC 80 No 119 - 60 IN 5 Lote A	50C-1236535	AAA0155JDLF	BOGOTÁ D.C.

El Área de Protección y Conservación Recreativa (APCR) dentro del proyecto de la Planta de Tratamiento El Salitre corresponde a 235.259,00 m², siendo ésta el área destinada para el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, conformada por el Globo 1 con un área de 195.841,81 m² y el Globo 2 con un área de 19.338,85 m², para un área total de 215.180,66 m², que no incluye el área de 20.078,34 m² correspondiente a la Carrera 120 que lo atraviesa.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano Planta de Tratamiento el Salitre PM-09, a escala 1:2500, el cual hace parte integral de este Decreto.

Artículo 3º.- Descripción. El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre tiene un área de 215.180,66 m² y se encuentra ubicado próximo al nodo de confluencia del Humedal Juan Amarillo y el Río Bogotá.

El parque se caracteriza por su ubicación estratégica entre la Zona de Manejo y Preservación del Río Bogotá y la Alameda Florida Juan Amarillo, en un punto neurálgico de la estructura de comunicación de espacio público entre las Localidades de Engativá y Suba.

El proyecto se organiza a partir de un sistema de circulaciones peatonales que se adapta a la topografía del terreno conformando un conjunto de usos ambientales, pedagógicos y culturales en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 03134440 N° 670247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 11 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

su núcleo que colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre. Esta rodeado sobre el costado occidental por un sistema de dotaciones de recreación activa, que articulan y vitalizan las relaciones del parque con la Carrera 120, vía importante de comunicación entre las Localidades de Engativá y Suba.

Artículo 4º.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y conectividad con la Región. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el corredor ecológico vial de la Avenida Medellín, Calle 80; el parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, este parque constituye una intervención del Distrito en el territorio regional, que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través de la ronda del Río Bogotá.

El Parque Planta de Tratamiento El Salitre promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º.- Correspondencia con los Sistemas Generales. Se define de la siguiente forma:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°011144/ N°520/11



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016** Pág. 12 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre –PM-09 se conecta en sentido Oriente - Occidente por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Medellín, Calle 80 (V-1) y la futura Avenidas Las Quintas (V-3) actual Carrera 119.

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Carrera 119 (Av. Las Quintas), la Calle 83A y la Calle 86, de la malla vial local.

El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre se articula con la red de corredores troncales especializados de buses de la Troncal Calle 80.

El parque se conecta a través de la ciclorruta de la Alameda Florida Juan Amarillo con la red principal de ciclorrutas del Corredor Avenida Medellín, Calle 80.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre hace parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala metropolitana.

5.3. Sistema de Espacio Público Construido. El parque Planta de Tratamiento El Salitre pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala metropolitana, identificado con el código PM 9.

Los componentes de los espacios peatonales de su entorno inmediato son la Alameda Juan Amarillo y la red de andenes de la Carrera 119 y las Calles 88 y 86.

5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos

- **Acueducto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Decreto Distrital 190 de 2004, el sistema que distribuye agua al parque que se encuentra en la Zona de Suba, es el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2005
BUREAU VERITAS
Certification
N°0130444/ N°0241



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DTC 2016**

Pág. 13 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad.

- **Saneamiento Básico.** El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Salitre, de la red troncal de aguas servidas existente.

El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre deberá mantener los tratamientos que se requieran para el drenaje y manejo de las áreas localizadas dentro del polígono definido como zonas de riesgo medio por inundación.

- **Telecomunicaciones.** El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre contempla redes de suministro al sistema de telecomunicaciones para la zona de administración y piscinas.
- **Energía Eléctrica.** El trazado eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a partir del poste ubicado en la Carrera 119.

Se plantean luminarias peatonales en andenes, senderos, plazoletas y campos deportivos al interior del parque, que se complementan con la iluminación de la alameda y las vías circundantes.

- **Gas natural y propano.** El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre contempla redes de suministro del Sistema de Gas Natural para la zona de administración y piscinas.

Artículo 6º.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre se ajusta a las directrices para el desarrollo de la Centralidad de Integración Nacional Fontibón - Aeropuerto El Dorado - Engativá y la Centralidad de Integración Regional Quirigua-Bolívia, las cuales se orientan a conformar la gran plataforma para la exportación y promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N°0118844/ N°SP047



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 14 de 27

"Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

el occidente de la región.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, Las operaciones estratégicas Fontibón - Aeropuerto El Dorado - Engativá - Aeropuerto Guaymaral, Quirigua - Bolivia y Centralidad Suba son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Este equipamiento contribuirá a promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región, así como la integración urbana vinculada a la recuperación del humedal Juan Amarillo, a promover la localización de equipamientos y el mejoramiento del espacio público, a mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad del sector y a promover la localización de servicios y de actividades complementarias a la vivienda.

Artículo 7º.- Relación del parque con la Red de Parques y los Espacios Peatonales Circundantes. El Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09 se articula a través de vías de la malla vial principal y local con el parque Regional La Florida y los parques Zonales San Andrés, Villas de Granada, La Gaitana y Tibabuyes; así mismo, se conecta con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la Alameda Juan Amarillo y la red de andenes de las vías locales y las vías peatonales de los barrios adyacentes.

Artículo 8º. - Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Distrital de Recreación y Deporte – IDRD deberá atender las medidas contempladas en la "Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital", adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DTC 2016**

Pág. 15 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Medio Ambiente – DAMA –, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los “Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos”, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, tal como a continuación se enuncia:

“(…)

1. PRINCIPIOS GENERALES. Los parques Distritales de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

2. IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTALES Y ECOLÓGICOS Cuando se vaya a diseñar y construir un parque se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 00118440 N° 000011



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DTC 2016**

Pág. 16 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

2. *Realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, efectuando el manejo que el diagnóstico considera conveniente.*
3. *Identificar otros elementos de la estructura ecológica principal y armonizar los diseños con estos elementos*
4. *Identificar según modelo hidrogeológico, áreas de recarga de acuíferos.*
5. *Información sobre parámetros ambientales (clima, geomorfología, fauna, flora, etc)*
6. *Identificar áreas inundables o que generen encharcamientos.*
7. *Identificar elementos urbanísticos de alto impacto como vías, equipamientos (Hospitales, iglesias, etc.)*

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

1. Confort climático:

- *El diseño debe tener en cuenta factores de habitabilidad basándose en un urbanismo y arquitectura integrados a la naturaleza y generando el menor impacto posible.*
 - *Se debe conocer y aprovechar todos los factores ambientales tales como dirección y velocidad del viento, radiación, pluviosidad, olores, etc., para aprovechar en lo posible las condiciones del territorio y determinar las actividades más adecuadas en cada espacio o modificar y adaptar el diseño para favorecer o atenuar impactos.*
2. *Generar conectividad ecológica mediante franjas arborizadas con otros elementos de la EEP o zonas verdes colindantes. Los árboles deben ser nativos y propios del sector donde se ubiquen.*
3. *Valor ecológico del suelo: El suelo es un recurso escaso a escala territorial, espacialmente el suelo de alto valor ecológico; soporte de territorios de alta biodiversidad como pueden ser zonas húmedas, humedales, áreas ribereñas, áreas boscosas, etc.*
- *Proteger y preservar las zonas dentro del parque con mayor valor ecológico o de mayor fragilidad y diseñar en completo respeto con estas áreas.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°02181447 N°GP2147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 17 de 27

"Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

- *Crear áreas naturales para usos recreativos.*
 - *Proponer acciones que recuperen o rehabiliten espacios naturales que se han perdido.*
4. *Generar cinturones verdes para mitigación de impactos: En los parques de gran escala se debe generar cinturones de arbolado perimetrales que unidos a geomorfología mitiguen los impactos que una vía o actividades antrópicas de alto impacto puede generar sobre el parque como ruido, contaminación, olores, etc.*
 5. *Generación de humedales o cuerpos de agua artificiales No solo son puntos para atracción de avifauna y lugares de esparcimiento, sino que en épocas de inundaciones pueden evitar impactos por ola invernal en la ciudad.*
 6. *Techos Verdes: En cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009. "Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. En lo expuesto en el párrafo del artículo 2º" "PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares".*
El 30% de la cubierta de todas las edificaciones deben tener techo verde.
 7. *Determinantes en relación con el ciclo del agua:*
 - a. *Adecuar la calidad del agua de acuerdo a cada uso de concreto. Utilizar el agua lluvia y aguas grises para uso sanitario y para riego de jardines, limpieza.*
 - b. *A través de drenaje sostenible, lograr que el agua lluvia se incorpore a los drenajes naturales, se infiltre, se evapotranspire. No se debe generar escorrentía superficial para ser generado por el sistema de alcantarillado pluvial.*
 - c. *Proveer suficientes superficies permeables en el tratamiento de suelo en el desarrollo del urbanismo del parque.*
 - d. *Separar las diversas aguas tratadas, de forma que se facilite su reutilización y depuración del modo más sencillo posible. Manejar por redes diferentes desde su origen las aguas residuales de las aguas grises.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 18 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

- e. Usar aparatos ahorradores de agua.
- f. Respetar en la zonificación del parque, las áreas húmedas o humedales.
- g. Utilizar jardines nativos de bajo consumo de agua. Regar por la noche o a la madrugada.

8. Determinantes en relación con relación a la energía:

- a. Diseñar las edificaciones con criterios de bioclimática pasivas de manera que se optimice la soleación y la protección de viento.
- b. La zonificación del parque y la orientación del edificio debe obedecer también a las futuras necesidades de los usuarios ej. Conexión con ciclorutas de ciudad, acceso directo a vías, conexión a través de puentes con centros comerciales, etc.
- c. Todo el alumbrado interno y externo debe ser con luminarias LED

9. Determinantes en relación con relación los materiales:

- a. Respecto a los materiales permeables esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR- 10 y AR-15 -Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.
- b. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.
- c. Materiales Reciclados o con porcentaje de reciclado: Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 19 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4º de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

- d. Durabilidad de los materiales: Todos los materiales deben tener norma técnica de calidad, lo cual garantiza menor energía en el ciclo de vida de los materiales.*
- e. No usar materiales que estén prohibidos por la OMS o normas nacionales o internacionales*
- f. Tener en cuenta los porcentajes de endurecimiento según lo expuesto en la Resolución conjunta 456 de 2014 y 3050 de 2014.*

10. Determinantes en relación con relación a tratamiento de residuos:

- a. Ubicar zonas para el compostaje de residuos de talas y podas.*
- b. Ubicar los puntos para ubicación de canecas para promocionar el reciclaje. Utilizar nuevas estrategias de diseño para promover el reciclaje*

11. Determinantes en relación con relación a la movilidad:

- a. Los parqueaderos de bicicletas deben ubicarse en zonas separadas, infraestructura que asegure su integridad y con vigilancia.*
- b. Los parqueaderos deben tener superficies permeables y deben estar diseñados de manera que por lo menos el 30% del parqueadero tenga árboles que proporcionen sombra (SIC) y eviten la soleación.*
- c. Establecer una red de pasos peatonales seguros y ciclorutas para la circulación segura y agradable en bicicleta.*

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°C0230444/ N°GP0047



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 20 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).
- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

5. **PERMISOS AMBIENTALES.** Las anteriores determinantes ambientales sin perjuicio de todos los permisos y registros ambientales que para cada caso en particular se requiera. (...).”

Artículo 9°.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración de los parques metropolitanos y zonales que se adoptan mediante el presente Decreto.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos de cada parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.; al Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013 “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”; y al Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones”, así como a las demás normas que los modifiquen o complementen.

Artículo 10°.- Ordenamiento del parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano PM-09 Planta de Tratamiento el Salitre, a escala 1:2500, el cual hace parte integral de este Decreto.

Los predios en los cuales se encuentra el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 21 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

PM-09, son de propiedad del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Ambiente - IDU, cuya delimitación es producto de la aplicación de las determinantes plasmadas como resultado del trámite de la licencia ambiental del PTAR El Salitre, Resolución 817 de 1996, y el Plano de Localización.

10. 1. Sistema de Circulaciones. La circulación peatonal del parque se dará por medio de los andenes de borde arborizados, y los senderos interiores que se adaptaran a la topografía del terreno, fortaleciendo las conexiones del entorno inmediato, las actividades internas y la recreación activa y pasiva.

El sistema de circulaciones interiores se desarrollara de manera ascendente hacia el punto mas elevado del terreno, dando acceso al mirador y Torre de Avistamiento previstos en el núcleo del parque.

El proyecto preverá la construcción de dos tramos de senderos con circulación vehicular restringida sobre el costado occidental del parque que garanticen el ingreso de vehículos para manejo de emergencias.

Se elimina el estacionamiento al que se accede por la Calle 88.

10.2. Esquema General de Localización de las Redes de Servicios. El drenaje de aguas lluvias del parque se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los canales de aguas lluvias existentes.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes, plazoletas y senderos de circulación en contorno y al interior del parque.

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de telecomunicaciones y de gas se canalizan en el subsuelo.

Tanto el parque deberán contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DTC 2016**

Pág. 22 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nacional 302 de 2000 y normas concordantes.

10.3. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos

Uso principal: Recreación activa deportivo de la red principal y recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- Componente Deportivo (D): campos y escenarios deportivos, correspondiente al 15,83% del área total del parque.
- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, gimnasios, correspondiente al 1,60% del área total del parque.
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, herbarios y semilleros, y cuerpos de agua; correspondiente al 51,58% del área total del parque.
- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso, y miradores; correspondiente al 8,08% del área total del parque.
- Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas, correspondiente al 1,94% del área total del parque.

Usos complementarios: Servicios complementarios asociados al Componente Espacial Ecológico como aulas ambientales, centro de interpretación ambiental, centro de monitoreo de biodiversidad, domo geodésico de producción vegetal, torre de avistamiento; y asociados al componente espacial deportivo y plazoleta como vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías, correspondiente al 4,91% del área total del parque.

Usos prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 23 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

10.4. Cuadro de áreas e índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Total M2	Porcentaje
Zonas duras (impermeables)	10.568,03	32.192,43	12.032,95	19.533,29	74.326,70	34,54
Zonas blandas (permeables y semipermeables)	0,00	2.366,5	22.032,00	116.455,46	140.853,96	65,46
Total M2	10.568,03	34.558,93	34.064,95	135.988,75	215.180,66	100,00
Porcentaje	4,91	16,06	15,83	63,20	100,00	

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que el 34.54% del área total del parque metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, campos deportivos, pistas de bici-cross y de patinaje, escenarios DUNT, juegos, gimnasios al aire libre, plazoletas y edificaciones.

Es importante señalar con relación al manejo de superficies duras, que el desarrollo de las mismas corresponde a la clasificación del parque en la Red Principal de Equipamientos Deportivos, la cual prevé atender una demanda de dotaciones acorde con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de Engativá y Suba dada la ubicación estratégica del proyecto.

Igualmente el manejo de superficies duras incluye el índice de ocupación máximo que corresponde al 4,91% del área total del parque y equivale a 10.568,03 metros cuadrados, destinados a la construcción de edificaciones para el desarrollo de servicios complementarios y dotaciones para la práctica de acciones pedagógicas y culturales acordes con el papel del parque en este nodo de articulación de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 24 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Siendo lo anterior, el área restante correspondiente a 65.46% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

10.5. Volumetría de las construcciones. La altura de las edificaciones al interior del parque será la necesaria para el correcto funcionamiento de los usos principales y compatibles.

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas, y la altura de las edificaciones al interior del parque será la necesaria para el correcto funcionamiento de los usos principales y complementarios.

10.6. Determinantes paisajísticas, manejo de la topografía, linderos y tratamiento de espacios exteriores.

El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sustener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°01304447 N°00247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 25 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambiental y ecológica, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”*.

El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo, y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

10.7. Localización del mobiliario urbano y señalización. Los elementos del mobiliario urbano propuestos deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007 *“Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.” adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones”*.

10.8. Accesos, cerramientos y controles. Los accesos peatonales principales se ubicarán sobre la Carrera 130 (V-3) y la Carrera 119 (V-3) a la altura de la Calle 83A. Se plantean accesos vehiculares por la Carrera 120. Todo lo anterior señalado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano PM-09 Planta de Tratamiento el Salitre, a escala 1:2500, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Las diferentes áreas del parque deben ser accesibles para las personas en situación de discapacidad; por tal razón, en su diseño y ejecución se observarán las disposiciones de la normativa vigente, nacional y distrital, respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida de acuerdo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 26 de 27

“Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

con lo establecido en la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009 y reglamentada por los Decretos Nacionales 1538 de 2005 y 1510 de 2013, así como el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte. También se debe dar solución a la evacuación en caso de emergencia. Lo anterior sin perjuicio de las demás normas vigentes que regulan la materia.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales, aplicando en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar. Adicionalmente, se deberá garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

Artículo 11º.- Mitigación de impactos urbanísticos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09 permite la implantación de unidades de saneamiento básico, que para el caso corresponde a la instalación de una planta de reciclaje, dotacional que no se prevé para su desarrollo en el sector de acuerdo con las razones expuestas por la Dirección de esa Unidad mediante oficio No. 20162010118321 del 26 de septiembre de 2016, recibido con el radicado SDP No. 1-2016-48005 del 29 de septiembre siguiente.

Artículo 12º.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos de incorporación cartográfica “PREDIOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – “EL SALITRE”, E230/1-03, E230/1-05, E230/1-06 y las planchas IGAC E-47 y E-57 a escala 1: 2000 según lo dispuesto en el presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **620** de **23 DIC 2016**

Pág. 27 de 27

"Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 13º.- Ámbito de aplicación. El presente decreto tiene efectos únicamente sobre el área del parque delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Metropolitano PM-09 Planta de Tratamiento el Salitre, a escala 1:2500, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Artículo 14º.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El presente acto administrativo deroga en todas sus partes el Decreto Distrital 470 de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pimilla/ Subsecretario de Planeación Territorial
Esteban Castro Izquierdo/ Director del Taller del Espacio Público
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casas / Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Diana del Carmen Camargo/ P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyección: Catherine Pavajeau Muñoz/ P.E. Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°00180446/ N°UP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **621** DE

(**23 DIC 2016**)

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13° de la Ley 388 de 1997 establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15° de la Ley ibidem, modificado por la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concernientes a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e intensidades, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión; razón por la cual *"otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones"*.

Que el artículo ibidem establece en su numeral 2° que son normas urbanísticas generales, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, las relacionadas, entre otras, con *"Las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso."*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 2 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 15° de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, señala de manera clara, expresa e inequívoca que las normas referentes a las cesiones urbanísticas hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios, razón por la cual es dable a la administración distrital, de conformidad con el artículo 13° de la Ley 388 de 1997, incorporar las disposiciones tendientes a su cumplimiento.

Que las actuaciones urbanísticas, definidas en el artículo 36° de la Ley 388 de 1997, están sometidas al cumplimiento de las disposiciones que los municipios y distritos reglamentan con base en los artículos mencionados, así: *"Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente ley."*

Que el artículo 37° de la Ley 388 de 1997 preceptúa que compete a las reglamentaciones distritales o municipales determinar para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y en los casos de *"urbanización o construcción en terrenos con tratamiento de renovación urbana, señalar el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación."*

Que de conformidad con el artículo 38° de la Ley 388 de 1997 *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito"*.

Que el artículo 43° del Decreto Distrital 190 de 2004 define los instrumentos de planeamiento urbanístico como *"procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 3 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)", identifica algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 373° del Decreto Distrital 190 de 2004, define el tratamiento de renovación urbana como "aquél que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. (...)" y el artículo artículo 374° ibidem determina como modalidades de dicho tratamiento las siguientes:

MODALIDADES	ÁREAS DE APLICACIÓN
1. De redesarrollo	Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.
2. De reactivación	Sectores donde se requiere la habilitación y mejoramiento parcial del espacio público con sustitución parcial y paulatina del espacio edificado. Incluye intensificación en la utilización del suelo y de las condiciones de edificabilidad (ocupación y construcción).

Que aun cuando el Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial, incorporó zonas a este tratamiento, estableció en el artículo 375° ibidem, la posibilidad que el Alcalde Mayor de Bogotá incorpore nuevas áreas a este tratamiento urbanístico, al preceptuar:

"Artículo 375. Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana (artículo 364 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 244 del Decreto 469 de 2003).

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DTC 2016**

Pág. 4 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo. Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo."

Que el artículo 376° del decreto en mención, establece como normas generales para el Tratamiento de Renovación Urbana las siguientes:

"El tratamiento de Renovación Urbana se tiene las siguientes normas generales:

1. (Modificado por el artículo 245 del Decreto 469 de 2003). Los usos a implantar en las zonas de renovación se definirán en los planes parciales o en las fichas normativas, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

2. Las normas urbanísticas generales serán desarrolladas a través de las fichas de lineamientos urbanísticos para Planes Parciales de Renovación.

3. Para la modalidad de Reactivación se elaborarán fichas normativas, las cuales definirán las condiciones en las cuales pueden desarrollarse los proyectos individuales. Estas fichas establecerán el tamaño mínimo de los predios, los índices máximos de construcción y ocupación y demás normas volanétricas.

4. Para la modalidad de Redesarrollo se debe elaborar un Plan Parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.

5. (Modificado por el artículo 245 del Decreto 469 de 2003). La exigencia de estacionamientos en los proyectos de renovación urbana formará parte de la reglamentación urbanística del plan parcial o ficha normativa. Se permitirá en ambos casos, el pago compensatorio de estacionamientos a los fondos creados para tal fin y, previo estudio de cada caso, se podrá plantear la localización de estacionamientos en el área de influencia que defina las fichas normativas o los planes parciales.

Parágrafo: Los sectores con tratamiento de renovación urbana se encuentran señalados en el plano denominado "Programa de Renovación Urbana."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016** Pág. 5 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Que acorde con las normas transcritas, los instrumentos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial, para reglamentar el tratamiento renovación urbana en la ciudad de Bogotá son las Fichas Normativas para la modalidad de Reactivación y los Planes Parciales para la de Redesarrollo.

Que el artículo 31º del Decreto Distrital 190 de 2004 define los planes parciales como instrumentos que *"articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial (...)".*

Que el artículo 32º ibidem, señala los casos en los que deben ser adoptados los planes parciales, particularmente *"para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo"*, adicionalmente el párrafo de la misma norma establece que, *"los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de plan parcial, aun cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio"*.

Que el artículo 426º del Decreto Distrital 190 de 2004 define las fichas normativas como instrumentos de planeamiento de carácter reglamentario que deben ser adoptados por Decreto del Alcalde Mayor en el cual *"(...) se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad (...)".*

Que el artículo 98º del Decreto Distrital 319 de 2006 –Plan Maestro de Movilidad, establece que el Departamento Administrativo de Planeación, hoy Secretaría Distrital de Planeación, presentará proyecto de Decreto para determinar las manzanas de borde anexas a las infraestructuras de transporte que serán consideradas ejes de renovación urbana.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ha adelantado un estudio técnico para identificar las condiciones urbanísticas de los ejes del sistema de transporte masivo Transmilenio sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín), áreas que son susceptibles de ser incorporadas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 6 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

al tratamiento de renovación urbana en razón de sus condiciones urbanísticas, arquitectónicas y de espacio público.

Que el Decreto Distrital 328 de 2013, modificatorio del Decreto Distrital 323 de 2004 reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos.

Que el artículo 2.2.6.1.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto Nacional 2218 de 2015, define la licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización como "(...) la autorización concedida sobre uno o varios predios in-cluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente. En el caso de que los predios objeto de esta licencia no abarquen la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de la licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa denominada urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana."

Que frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición del presente acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2006
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0238444/ N°020147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 7 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 9 de Septiembre al 7 de Octubre de 2016.

Ante la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron por parte de comunidades, gremios, ciudadanos, otras entidades públicas y Curadores Urbanos, 53 observaciones, propuestas, aportes y sugerencias relacionados con el proyecto de acto administrativo, mediante correos electrónicos y comunicaciones escritas, las cuales fueron evaluadas y tenidas en cuenta en su totalidad para la elaboración de este acto administrativo, como se registra en la matriz de participación ciudadana que forma parte de la exposición de motivos del presente decreto.

2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: En este punto, se abrió un canal de atención personalizada, en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que según lo informado por la Secretaría Distrital de Planeación, de las observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de Decreto, se efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporándose en el presente acto administrativo, aquellas cuyos contenidos eran procedentes, y que de igual manera, servían de mejor manera al interés general, de conformidad y en concordancia con la normatividad previamente señalada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Alcance y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. Alcance y Ámbito de Aplicación. El presente Decreto incorpora zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y reglamenta las normas urbanísticas aplicables para su desarrollo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DTC 2016** Pág. 8 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2º. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo establecido en el presente Decreto, adóptense las siguientes definiciones:

1. **Área de cálculo para el índice de construcción:** corresponde a la parte edificada que equivale a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, el área de equipamiento comunal privado propuesto en cualquier piso, y el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal ubicados en sótano, semisótano y hasta en los tres (3) primeros pisos de la edificación.
2. **Área de predio (s) y lindero original:** Corresponde al área y lindero del predio o predios, previo al cumplimiento de las cargas urbanísticas del presente Decreto.
3. **Área de predio (s) y lindero resultante:** Corresponde al área y lindero resultante del predio o predios, posterior al cumplimiento de las cargas urbanísticas del presente Decreto.
4. **Construcción en el uso y/o Construcción Neta.** Corresponde al área sobre la cual se calcula la exigencia del equipamiento comunal privado. Es la suma de todas las superficies de todos los pisos. Excluye azoteas y cubiertas, áreas duras sin cubrir o techar, hall de cubierta, áreas de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos. Así mismo, excluye depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, todos los corredores y las circulaciones comunes de uso comunal necesarias para acceder a las unidades privadas, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal y las áreas propias del equipamiento comunal privado.
5. **Cubierta:** Placa superior más alta de las edificaciones, que, en las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, hace parte de las áreas comunes, y que en todos los casos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016** Pág. 9 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

puede ser destinada a cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares.

6. **Edificabilidad Básica:** equivale a los metros cuadrados de construcción permitidos de conformidad con el Índice de Construcción Básico (ICb). (Ver Anexo Gráfico 1)
7. **Edificabilidad Máxima:** equivale a los metros cuadrados de construcción máximos permitidos, de conformidad con el Área de cálculo para el índice de construcción definida en el presente artículo y según el Índice de Construcción Máximo (ICm). (Ver Anexo Gráfico 1)
8. **Edificabilidad Final Propuesta:** equivale a los metros cuadrados de construcción autorizados en las licencias urbanísticas o en los actos administrativos correspondientes otorgados según las disposiciones del presente Decreto de conformidad con el Área de cálculo para el índice de construcción definida en el presente artículo. (Ver Anexo Gráfico 1)
9. **Edificabilidad Adicional Propuesta:** equivale a la diferencia entre la edificabilidad final propuesta y la edificabilidad básica. (Ver Anexo Gráfico 1)
10. **Edificación:** Para establecer el cumplimiento de las normas urbanísticas de aislamientos, empates y altura máxima, definase edificación como el volumen arquitectónico construido que requiere circulación vertical para su correcto funcionamiento (en caso de tener más de 1 piso), que debido al cumplimiento de la norma urbanística se debe aislar o empatar contra los predios vecinos y contra edificaciones dentro del mismo predio o predios del englobe, en la cual además de la circulación se realiza alguna actividad asociada a un uso del suelo.
11. **Empate contra edificaciones en predios colindantes:** Adosamiento de las áreas que se proyectan construir contra los volúmenes construidos de las edificaciones permanentes en predios colindantes, tanto en planta como en altura en metros de forma estricta en el plano de fachada, salvo cuando no sea posible debido al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas dentro del predio o predios. (Ver Anexo Gráfico 14)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 10 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

12. **Englobe:** Unión jurídica y/o urbanística de dos (2) o más predios colindantes con el fin de aprobar proyectos urbanísticos generales y/o licencias urbanísticas, incluidas las que se desarrollen por etapas.
13. **Estacionamientos en altura:** Edificaciones individuales en dos o más pisos o pisos de una edificación, diseñadas y construidas para parqueo de vehículos, motos y/o bicicletas.
14. **Estacionamientos en superficie:** Adecuación de superficies pavimentadas, cubiertas o no, para parqueo de vehículos, motos y/o bicicletas.
15. **Frente mínimo:** es la distancia lineal del predio o la sumatoria de las distancias lineales de los predios englobados sobre cada una de las vías públicas de que trata el presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 2)
16. **Hall de Cubierta:** Espacio cubierto de protección junto a la caja de la escalera y ascensor que se encuentra en la cubierta, el cual puede contener áreas de equipamiento comunal y baño para personas con movilidad reducida siempre y cuando se garantice la libre circulación peatonal, el cual debe tener un área máxima equivalente a dos veces el área de la caja del ascensor y de la escalera que se encuentran en la cubierta. No cuenta dentro del área de cálculo del índice de construcción y no cuenta como piso ni dentro de la altura máxima permitida.
17. **Índice de Construcción Básico (ICb):** factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica. Para los predios localizados en áreas sujetas al Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística, que no cuenten con ficha de edificabilidad, entiéndase como I.C. Básico, la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes según la metodología establecida en el artículo 9º del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 1).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°1013444/ N°1013441



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 11 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

18. **Índice de Construcción Máximo (ICm):** factor numérico establecido en el presente decreto, que multiplicado por el Área Original, arroja como resultado la edificabilidad máxima permitida. (Ver Anexo Gráfico 1)
19. **Índice de Construcción Final Propuesto (ICf):** factor numérico autorizado en las respectivas licencias urbanísticas o en los actos administrativos adoptados con base en las disposiciones del presente decreto, que multiplicado por el Área Original, arroja como resultado la edificabilidad final propuesta. (Ver Anexo Gráfico 1)
20. **Índice de Construcción Adicional Propuesto (ICa):** factor numérico, que multiplicado por el Área Original arroja como resultado la edificabilidad adicional propuesta. (Ver Anexo Gráfico 1)
21. **Integración por Manzanas (IM):** englobe de dos o más manzanas junto con el espacio público que se localice dentro de la delimitación correspondiente establecida en los planos que hacen parte integral del presente Decreto, que mediante la obtención de la respectiva Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, podrá desarrollarse de conformidad con la norma establecida en el presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 3)
22. **Patio:** Espacio sin cubrir de una edificación libre de elementos estructurales, que cuando se plantea en los pisos superiores de una edificación, debe estar delimitado por sus fachadas internas o muros medianeros propios de la edificación o entre predios vecinos, que garantiza iluminación y ventilación natural a los espacios habitables de una o varias unidades de vivienda. Cuando se plantea en semisótano o sótano, debe estar libre de construcciones y elementos estructurales y debe garantizar iluminación y ventilación de las áreas de comercio, servicios y equipamiento comunal privado que se propongan.
23. **Piso(s) no habitable(s):** Piso o pisos de la edificación que se destinan únicamente a equipamiento comunal privado, baños y áreas de servicio propios del equipamiento comunal privado, estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación vehicular y peatonal,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 12 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

instalaciones mecánicas, puntos fijos, y depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables.

24. **Punto fijo:** Corresponde al módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, las áreas de circulación común de cada piso excluyendo la cubierta, que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso.
25. **Voladizo:** Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción normativo a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 m) contada desde el nivel del terreno y se proyecta sobre vías públicas o el área de antejardín cuando se deba prever empate con el antejardín del predio colindante, con la dimensión prevista en la norma urbanística. Se contabiliza siempre en el índice de construcción y no contabiliza para el índice de ocupación.

Parágrafo. Las definiciones del presente artículo no aplican para las condiciones reglamentadas en el Capítulo IV del presente Decreto.

Artículo 3º. Documentos que hacen parte integral del presente Decreto. Hacen parte integral del presente Decreto los siguientes planos y anexos:

CARTOGRAFÍA	
No. 1 de 7	Delimitación de Sectores Incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana – Corredor Avenida Calle 80. Escala 1:12000
No. 2 de 7	Delimitación de Sectores Incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana – Corredor Avenida Carrera 30. Escala 1:15000
No. 3 de 7	Delimitación de Sectores Incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana – Corredor Avenida Calle 80 - Escala 1:5000
No. 4 de 7	Delimitación de Sectores Incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana – Corredor Avenida Carrera 30 –Tramo 1 – Escala 1:5000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 13 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

No. 5 de 7	Definición de Sectores Incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana – Corredor Avenida Carrera 30 – Tramo 2 – Escala 1:5000
No. 6 de 7	Sectores con ICb de conformidad con la metodología establecida en el artículo 9º del presente Decreto – Corredor Avenida Calle 80. Escala 1:12000
No. 7 de 7	Sectores con ICb de conformidad con la metodología establecida en el artículo 9º del presente Decreto – Corredor Avenida Carrera 30. Escala 1:15000

ANEXOS GRÁFICOS

No. 1	Definición de Índice de Construcción y Edificabilidad Básica (ICb), Máxima (ICm), Final Propuesta (ICf) y Adicional Propuesta (ICa)
No. 2	Definición de Frente Mínimo
No. 3	Áreas sujetas a la "Integración por Manzanas" (IM)
No. 4	Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional
No. 5	Condiciones de colindancia en una misma Manzana
No. 6	Excepción del ámbito de aplicación
No. 7	Empate con antejardines
No. 8	Aislamientos Laterales – 1a
No. 9	Aislamientos Laterales – 1b
No. 10	Aislamientos Laterales – 1c
No. 11	Aislamientos Posteriores – 2b
No. 12	Aislamientos Posteriores – 2c
No. 13	Altura para cálculo de aislamientos contra predios vecinos
No. 14	Empates volumétricos sobre los frentes de las vías públicas
No. 15	Aislamientos y Empates entre Edificaciones - 1
No. 16	Aislamientos y Empates entre Edificaciones - 2
No. 17	Aislamientos y Empates entre Edificaciones - 3
No. 18	Aislamientos y Empates entre Edificaciones - 4
No. 19	Aislamiento contra predios separados por Espacio Público
No. 20	Cálculo de altura para patio – 3b
No. 21	Cálculo de altura para patio – 3c
No. 22	Cálculo de altura para patio – 3d

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°003044/ N°00017



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 14 de 53

“Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones.”

No. 23	Voladizos permitidos
No. 24	Área de restricción para la localización de estacionamientos
No. 25	Utilización de Cubierta para Equipamiento Comunal Privado
No. 26	Cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales
No. 27	Determinantes de Diseño: Cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales (7/7)

Parágrafo. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en este Decreto y su cartografía y/o anexos, prevalecerá lo establecido en el texto de este acto administrativo.

Artículo 4°. Incorporación al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana. Se incorporan al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana, en la modalidad de reactivación, los sectores identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, con excepción de los predios que estén sometidos a los Tratamientos Urbanísticos de Conservación o Desarrollo.

Las zonas industriales que se localicen en los polígonos identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, por lo cual deberán adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, conforme con el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5°. Incorporación al tratamiento de renovación urbana de las áreas sujetas a integración por manzanas (IM). Los sectores delimitados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, que se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación, sujetos a la “Integración por Manzanas (IM)”, para efectos de la aplicación de la norma urbanística y cargas urbanísticas contempladas en los Capítulos II y III del presente Decreto, deberán plantear la integración inmobiliaria de la totalidad de los predios y espacios públicos delimitados en los planos anexos a este Decreto, en cuyo caso se debe realizar la redistribución de espacio público localizado al interior de la delimitación, a través de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, cumpliendo con las siguientes condiciones (Ver Anexo Gráfico 3):

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 15 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

1. La redistribución del espacio público, cuando se trate de vías públicas, se debe dar en un sobre ancho de vía sobre la vía posterior a la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín), sobre la cual se debe plantear el acceso vehicular.
2. Cuando se trate de espacio público de parques, alamedas, plazas o plazoletas, se debe redistribuir de manera tal que articule el nuevo espacio público peatonal generado sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín), con las manzanas interiores.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, el Curador Urbano debe informar de la radicación de la solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Artículo 6°. Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional. Los predios que se incorporan al tratamiento de renovación urbana por virtud del presente Decreto, para poder acceder a la edificabilidad adicional, deben cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Contar con un Área de predio original o englobado mínima de 1.500 m² y con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 630 m², cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros. (Ver Anexo Gráfico 4)
2. Tener un frente mínimo de 35 metros contra la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín). Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. (Ver Anexo Gráfico 2 y 4)
3. Tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 16 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. (Ver Anexo Gráfico 2 y 4)

4. El (los) predio (s) objeto de la licencia urbanística está (n) sujeto (s) a las siguientes condiciones de colindancia: (Ver Anexo Gráfico 5)

a) Escenario permitido de predio o predios colindantes:

- i. Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 1.500 m², cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 32 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 630 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.
- ii. Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

b) Escenarios de predio o predios colindantes, en donde no se permite su desarrollo por no cumplir con las condiciones establecidas en este artículo:

- i. Predio o predios que tengan la posibilidad de alcanzar englobados el área mínima de 1.500 m², pero que no cuenten con un frente sobre vía vehicular existente, que sea igual o mayor a 32 metros.
- ii. Predio o predios que tengan la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 1.500 m², cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 32 metros, pero que no cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 630 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 17 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

- iii. Predio o predios que no tengan la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 1.500 m², que no cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 32 metros y que no cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 630 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.

Parágrafo 1. Los predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural se rigen por lo establecido en el Capítulo V del Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cuando se involucre dentro del proyecto propuesto uno o más predios colindantes que contengan Bienes de Interés Cultural, el área predial de dichos inmuebles contará dentro del área mínima requerida establecida en el numeral 1 del presente artículo, siempre que sea posible inscribir dentro del área útil resultante, un rectángulo con un área mínima de 630 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros, libre de edificaciones consideradas Bienes de Interés Cultural. Igualmente, deberá cumplir con las condiciones de frente establecidas en este artículo.

Parágrafo 2. Las disposiciones de áreas y frentes mínimos establecidas en el presente artículo no aplican para las áreas que contengan la condición de *"Integración por Manzanas (IM)"*.

Parágrafo 3. La disposición contenida en los numerales 2 y 3 aplica sobre el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Capítulo III del presente Decreto.

Parágrafo 4. Las manzanas que no cuenten con el área mínima establecida en el numeral 1, independientemente de que cumplan o no la condición establecida en el numeral 2, y que no se encuentren bajo la condición de Integración de Manzanas (IM), podrán acceder a la edificabilidad adicional cumpliendo con las cargas urbanísticas, siempre y cuando el desarrollo se plantee en la totalidad de los predios de la manzana. Los predios con frente a la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín), localizados en manzanas cuyo frente sobre las anteriores avenidas sea menor a 35 metros, deberán plantear el desarrollo en la totalidad de los predios con frente a dichas avenidas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 18 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 5. El frente mínimo de que trata el numeral 2 del presente artículo, aplica siempre que el predio o predios que se pretendan desarrollar accediendo a la edificabilidad adicional cuenten con frente sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín). Cuando los predios no tengan frente sobre las Avenidas mencionadas, la aplicación del numeral 2 se debe cumplir frente a una vía vehicular pública existente, así:

1. Cuando sea una vía de la malla vial vehicular arterial se deberá cumplir así mismo con la condición establecida en el numeral 3 del presente artículo;
2. Cuando se trate de una vía de la malla vial local o intermedia, no se exige el cumplimiento de la condición del numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 6. Para las manzanas con frente sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y/o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín), aplican las siguientes condiciones (Ver Anexo Gráfico 6):

1. Los predios que pueden acceder a la edificabilidad adicional son los que se encuentran dentro del área que resulte de la longitud total del frente de la manzana sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y/o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y dos (2) veces dicha longitud en el costado de manzana sobre las vías vehiculares que convergen sobre las anteriores avenidas.
2. Si uno o varios predios están incluidos parcialmente en dicha área, podrán acceder a la edificabilidad adicional en la totalidad del predio o predios.

Las condiciones establecidas en este parágrafo no aplican cuando se proponga el englobe de la totalidad de la manzana, en cuyo caso se deberán aplicar las reglas generales de este artículo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 19 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

CAPÍTULO II

Normas Urbanísticas para los sectores incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana bajo la modalidad de Reactivación que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

Artículo 7°. Usos del Suelo. Los usos del suelo permitidos en los sectores incorporados bajo el Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal o los definidos en los Instrumentos de Planeación o fichas reglamentarias que se hayan adoptado, según corresponda. En los casos en los que la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, se permiten los establecidos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para el desarrollo de los usos permitidos, aplican las siguientes condiciones:

1. Cuando los predios incluidos en un englobe se rijan por normas distintas sobre usos, inclusive con Áreas de Actividad distintas, todos los usos permitidos en estos predios se permiten en la totalidad del área en la que se engloben.
2. Los predios construidos con edificaciones destinadas a usos dotacionales mantienen la condición de permanencia del uso dotacional de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Sin perjuicio de lo anterior, y previa adopción del Plan de Regularización y Manejo, en estos predios se podrán desarrollar los usos permitidos en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal, en el Decreto Distrital 090 de 2013 o la norma que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como los previstos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, según corresponda.

Artículo 8°. Índices de Ocupación y Construcción. El Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23** DIC 2016

Pág. 20 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

El Índice de Construcción Básico (ICb) corresponde a la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto. Para establecer el área correspondiente al Índice de Construcción Básico (ICb) de las áreas sujetas al Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística, definidas en los Planos No. 6 y 7 que hacen parte integral del presente Decreto, se establece la metodología de cálculo definida en el artículo 9 de este Acto Administrativo.

Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) son lo establecidos en la siguiente tabla:

Área Original del predio o predios en m ² = x	I.C. Máximo (ICm)
$x < 3.000$	Área Original menor a tres mil metros cuadrados. 6.0
$3.000 \leq x < 5.000$	Área Original igual o mayor a tres mil metros cuadrados y menor a cinco mil metros cuadrados. 7.5
$5.000 \leq x$	Área Original igual o mayor a cinco mil metros cuadrados. 9.0

Parágrafo. El Área Original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 9º. Metodología de cálculo para Índice de Construcción Básico (ICb) de las zonas delimitadas en los Planos No. 6 y 7 del presente Decreto. A continuación, se define la metodología para establecer el Índice de Construcción Básico (ICb) de las zonas identificadas en los Planos No. 6 y 7:

1. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones, definió altura máxima en número de pisos o en distancia total de altura, y el predio o predios objeto de licenciamiento está construido con la totalidad del número de pisos permitidos o la altura máxima total permitida, cumpliendo con las demás normas urbanísticas de aislamientos y habitabilidad, el índice de construcción básico (ICb) corresponde al

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP. 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02318444 / N° 000247



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 21 de 53

“Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones.”

resultado de dividir los metros cuadrados autorizados en las respectivas licencias de construcción otorgadas con anterioridad al presente Decreto sobre la totalidad del área original del predio o predios.

2. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones, no definió altura máxima en pisos ni en distancia total, y la edificabilidad máxima permitida está dada en función de un Índice de Construcción, el índice de construcción básico (ICb) corresponde al Índice de Construcción otorgado en dicha norma urbanística.

Artículo 10°. Altura Máxima Permitida. La altura máxima permitida corresponde a la resultante de la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en el presente Decreto y a las restricciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para el Área de Influencia Aeronáutica del Aeropuerto El Dorado.

En todo caso, los predios localizados en las Manzanas con frente a las intersecciones de la Malla Vial Arterial delimitadas bajo la convención “A” en los planos No. 1, 2, 3, 4 y 5 que hacen parte integral del presente Decreto, tendrán una altura máxima de 126,00 metros y de treinta (30) pisos. Los demás predios localizados en las Manzanas restantes tendrán una altura máxima 84,00 metros y de veinte (20) pisos. La altura máxima se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, según el caso, e incluye todos los pisos no habitables y habitables en plataforma y edificaciones.

Los elementos de remate sobre cubierta: de las chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos y antepechos de cubierta, la última parada y el remate de la escalera, el sobre recorrido del ascensor, el cuarto de máquinas del ascensor, la altura de la última parada del ascensor y el hall de cubierta, así como el cerramiento de la cubierta, no serán contabilizados dentro de la altura máxima ni dentro del índice de construcción, ni para el cálculo de aislamientos y patios. Cualquier elemento de remate diferente a los mencionados en el presente inciso, será contabilizado dentro del índice de construcción, dentro de la altura máxima permitida y dentro de la altura base de cálculo para determinar las dimensiones de aislamientos y patios exigidas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 22 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1. Los pisos no habitables serán contabilizados dentro de la altura máxima y no se contabilizan dentro del índice de construcción.

Cuando se plantee un único piso no habitable, no se contabiliza para el cálculo de aislamientos.

Cuando se planteen dos o más pisos no habitables, se excluirá sólo uno de ellos para contabilizar la altura de cálculo de aislamientos, siempre que el piso no habitable que se pretenda excluir esté planteado en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará dentro de la altura para el cálculo de aislamientos.

Parágrafo 2. La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4,00 metros y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre entre afinado inferior y superior será como mínimo de 2,40 metros.

Parágrafo 3. Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezzanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

Artículo 11°. Antejardines. La exigencia de antejardines se determina según la dimensión del frente sobre las vías de la malla vial local e intermedia, así:

1. Cuando el proyecto incluya la totalidad del costado de manzana, no se exige sobre ese costado de manzana.
2. Cuando se contemple parcialmente el costado de manzana se deben prever los siguientes empates de antejardines:
 - a) En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan exigencia de antejardín, se debe prever empate en planta con la dimensión del antejardín existente del predio colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir de la cual se podrá paramentar la construcción con el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

621

DE

23 DIC 2016

Pág. 23 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

lindero resultante del predio o predios objeto del licenciamiento o proponer voladizo según las condiciones establecidas en el presente decreto. Cuando las edificaciones permanentes no tengan antejardín, no se exige empate alguno, ni antejardín. (Ver Anexo Gráfico 7):

- b) En predios que colinden lateralmente con predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, no se debe prever empate con la dimensión del antejardín exigido.

Parágrafo 1. Cuando se proponga la construcción retrocedida del paramento de construcción normativo, el espacio libre generado entre el lindero resultante o paramento de construcción normativo y el paramento de construcción propuesto, en el nivel de acceso peatonal frente al espacio público, debe ser tratado en material duro, continuo con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón con respecto al nivel del andén, en un mínimo del 50% del área, sobre la cual se permite arborización. El área restante podrá ser empedrada, arborizada y/o con un tratamiento paisajístico. No se permite el cerramiento de estas áreas, ni de los antejardines.

Parágrafo 2. Sobre el frente de las Avenidas Carrera 30 y Calle 80, no se exige antejardín.

Parágrafo 3. El empate establecido en el numeral 2, literal a) no se permite cuando por el cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del presente Decreto, no sea posible generarlo. (Ver Anexo Gráfico 7 - Caso 4).

Artículo 12°. Aislamientos y empates contra predios vecinos. No se exigen aislamientos laterales y posteriores entre predios englobados. Las edificaciones propuestas en los predios englobados se deben aislar contra los predios colindantes, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- 1. Aislamientos Laterales:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 24 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

- a) Contra predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, se debe prever el aislamiento a partir de una altura de 11,50 metros. Por lo anterior, se debe plantear una edificación contra dicho lindero a una altura de 11,50 metros desde el nivel del terreno, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. En caso de plantear semisótano y/o sótano, estos deben estar contenidos dentro de los 11,50 metros anteriores.

Cuando se opte por cerrar las áreas libres generadas sobre el volumen adosado al lindero colindante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 del presente Decreto, este cerramiento no estará contenido dentro de los 11,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 8).

- b) Contra predios que contengan edificaciones permanentes adosadas contra el lindero lateral del predio colindante, se debe prever empate estricto en altura y en planta con la edificación permanente en el plano de fachada contra la vía pública, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante propuesto contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. A partir del empate se debe prever el aislamiento lateral contra toda la fachada lateral de la edificación colindante.

Con el fin de evitar servidumbre de vista contra los predios vecinos, sobre la cubierta del volumen adosado al lindero colindante, cuando esta sea utilizada, se debe plantear un cerramiento del predio de máximo 1,90 metros de altura, el cual no está contenido dentro del empate volumétrico. (Ver Anexo Gráfico 9).

- c) Contra predios que contengan edificaciones permanentes que se encuentren aisladas del lindero colindante desde el nivel del terreno, se debe prever el aislamiento lateral en toda la fachada lateral de la edificación desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Se permite cerramiento contra predios vecinos de 2,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 10)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 25 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

2. Aislamientos Posteriores:

- a) Los aislamientos posteriores se deben prever a partir del nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Cuando se plantee plataforma, el aislamiento posterior se podrá plantear de conformidad con la altura de la plataforma, siempre y cuando la edificación o edificaciones propuestas sobre esta se retrocedan lo correspondiente a la dimensión del aislamiento posterior, de conformidad con la altura total propuesta desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano.
- b) Los aislamientos posteriores correspondientes al predio resultante del englobe, se deben mantener contra los predios colindantes. (Ver Anexo Gráfico 11)
- c) Los englobes de predios medianeros deben prever un aislamiento contra los aislamientos posteriores de los predios vecinos, con un ancho igual al aislamiento posterior existente del predio vecino y fondo equivalente a la dimensión del aislamiento exigido para la edificación propuesta por encima del empate volumétrico. Contra patios existentes en los predios vecinos, diferentes a los aislamientos posteriores, no se debe prever aislamiento. (Ver Anexo Gráfico 12)

3. Las dimensiones de los aislamientos laterales y posteriores, según la altura propuesta en pisos, son las siguientes:

No. de Pisos Propuesto en la totalidad de la edificación	Dimensión única en la totalidad de la fachada	
	Aislamiento Lateral (m)	Aislamiento Posterior (m)
1 a 3	3.00	3.00
4 a 6	4.00	5.00
7 a 9	6.00	6.50
10 a 12	8.50	9.00
13 o más	11.00	11.50

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DTC 2016**

Pág. 26 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1. Se contabiliza la altura desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el literal b del numeral 1 del presente artículo o desde el volumen construido de 11,50 metros de altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para efectos de establecer el aislamiento exigido, se debe dividir la altura total de la edificación, a partir de la cual se deba prever el respectivo aislamiento, por cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros). Cuando el resultado de la división arroje una fracción igual o mayor a 1,50 metros, dicha fracción contabiliza como piso. (Ver Anexo Gráfico 13).

Parágrafo 2. Los empates volumétricos que se deban plantear contra edificaciones permanentes en los predios colindantes sobre el frente de las vías públicas, se deben realizar a partir del lindero resultante del predio generado por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el artículo 25° del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 14)

Artículo 13°. Aislamientos y empates entre edificaciones. Cuando en un mismo proyecto se propongan dos o más edificaciones aisladas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Contra el espacio público, en el nivel del acceso peatonal, se debe generar una plataforma continua de mínimo un (1) piso de altura y mínimo seis (6) metros de fondo en planta, contados a partir del paramento de construcción propuesto hacia el interior. La presente condición se debe cumplir inclusive si se plantea una sola edificación.

La plataforma se debe aislar o empatar contra predios vecinos y contra el espacio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 11°, 12° y 14° del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 15)

2. Las edificaciones que se propongan sobre la plataforma o a nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano, deben estar aisladas entre sí en una dimensión como mínimo equivalente a 1/3 de la altura en metros propuesta, en todo caso no menor a 5 metros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 27 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Cuando las edificaciones presenten alturas diferentes, el aislamiento será calculado sobre el promedio de las alturas propuestas. La altura para el cálculo del aislamiento se debe contabilizar con la mayor dimensión presentada de la edificación desde la placa superior de la plataforma o del nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano. (Ver Anexo Gráfico 16)

3. Se permiten conexiones peatonales aéreas entre las edificaciones en hasta dos (2) pisos diferentes que no excedan 5,00 metros de ancho en planta, las cuales en ningún caso pueden estar proyectadas sobre los aislamientos laterales y posteriores establecidos en el artículo 12º del presente Decreto.

En caso de proponer dos conexiones peatonales aéreas en el mismo piso, estas deben estar aisladas como mínimo por una distancia equivalente o mayor a 1/2 de la longitud de la fachada que tenga menor longitud entre las fachadas enfrentadas de las edificaciones que estén conectadas, y en todo caso no menor de 5 metros. (Ver Anexo Gráfico 17)

4. Las edificaciones que se planteen sobre la plataforma no podrán tener una fachada mayor a 50 metros de ancho sobre el frente a la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito), sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) o demás vías de la malla vial arterial. En estos casos, la fachada de las edificaciones sobre vías de la malla vial arterial se regirán por las siguientes disposiciones:
 - i. Cuando se proponga una edificación con una fachada (proyección en planta de todos sus puntos sobre el lindero resultante sobre cada frente de las vías mencionadas) mayor a 50 metros, se deberá generar un retroceso de fachada como máximo a partir de los primeros 50 metros, en una distancia igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación, tomados desde el paramento de construcción propuesto del plano de fachada inicial
 - ii. El retroceso debe generar como mínimo un vacío rectangular o cuadrado no construido desde el nivel superior de la plataforma o sótano o semisótano según el caso, cuyo lado mínimo sea igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10218444/ N°09141



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23** DIC 2016

Pág. 28 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

La presente condición (incisos i y ii) aplica inclusive a los proyectos propuestos en manzanas que se encuentren separadas de las vías mencionadas por espacio público. No aplica para la plataforma. (Ver Anexo Gráfico 18)

Parágrafo. El paramento de construcción propuesto no tiene que ser continuo, por lo cual se pueden generar retrocesos diferenciados en la volumetría propuesta. En estos casos, se debe cumplir, para cada sección del paramento, lo establecido en el numeral primero de este artículo.

Artículo 14°. Aislamientos contra predios separados por espacio público. Los aislamientos contra predios separados por espacio público son los siguientes:

1. Contra los linderos de predios que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada (incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto), y su proyección hasta el nivel del terreno debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

La anterior condición aplica sobre el primer plano de fachada propuesto contra el espacio público; a partir del punto más alto de la edificación (excluyendo cerramientos) sobre ese primer plano de fachada, se debe plantear un retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. (Ver Anexo Gráfico 19).

2. Contra predios separados por la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial no se exige aislamiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 29 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Artículo 15°. Habitabilidad. Son condiciones de habitabilidad las siguientes:

1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados.
2. Iluminación y ventilación natural. En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio localizados al interior de la vivienda conexos a estos, podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente desde el exterior a través de fachadas principales, laterales o posteriores o a través de patios.
3. Patios. El lado mínimo de los patios se determinará de la siguiente manera:
 - a) Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.
 - b) Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura tomada para el cálculo de la dimensión de patio, corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 20).
 - c) Debe plantearse desde el nivel superior de la placa de cubierta del sótano o del semisótano o del terreno según corresponda. En las edificaciones con múltiples usos que incluyan el residencial, los patios que se proyecten en los pisos superiores deben plantearse desde el nivel donde comienzan las unidades residenciales. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del patio al que se refiere el literal a del numeral 3 del presente artículo, la altura total de la edificación se contará desde el nivel del piso donde se debe ubicar el patio. Así mismo, cuando el proyecto plantee piso o pisos no habitables, la altura de la edificación para el cálculo de la dimensión mínima del patio no incluye este (os) niveles, siempre que el piso o pisos no habitable(s) esté(n) planteado(s) en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016** Pág. 30 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

(n) dentro de la altura para el cálculo de la dimensión mínima del patio. (Ver Anexo Gráfico 21).

- d) Cuando se planteen áreas de equipamiento comunal privado cubierto y/o áreas de comercio y servicios en el semisótano y/o sótano uno (1), de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del presente Decreto, el lado mínimo del patio debe ser igual o mayor a $\frac{1}{2}$ de la altura contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga dicha área, en todo caso debe ser igual o mayor a tres (3) metros. El área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio, incluida el área del patio. (Ver Anexo Gráfico 22).

Parágrafo. Para determinar la altura de cálculo del lado mínimo de los patios no se incluyen los elementos de remate sobre cubierta establecidos en el artículo 10° del presente Decreto. Cuando se plantee cerramiento en la placa superior del último piso que enmarca el patio, éste no contabiliza dentro de la altura de cálculo; lo anterior aplica tanto para patios propuestos en pisos superiores, como para patios propuestos en semisótanos o en el primer sótano.

Artículo 16°. Voladizos. Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos, a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros), tomados desde el nivel del terreno. Las dimensiones máximas permitidas están determinadas de acuerdo al porcentaje de fachada que se plantee con voladizo según lo establecido a continuación:

1. Sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metro
Hasta el 60%	1,80 metros
Hasta el 40%	2,50 metros

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 31 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

2. Sobre las vías de la malla vial intermedia y local existentes y demás espacios públicos:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metros
Hasta el 50%	1,80 metros

El área de fachada sobre la cual se calcula el porcentaje permitido, corresponde al área de fachada contada a partir de una altura de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros). Los balcones o terrazas propuestas que se proyecten sobre las vías públicas contabilizan como voladizo. En todo caso, se debe optar por una sola opción de porcentaje propuesto por fachada, por lo tanto, no se permite la combinación de porcentajes en una sola fachada. (Ver Anexo Gráfico 23).

Parágrafo. Cuando la edificación deba empatarse contra las edificaciones de los predios vecinos sobre el frente de vías de la malla vial intermedia o local, según lo establecido en los artículos 11º y 12º del presente Decreto, no se podrán generar culatas, para lo cual se debe empatar contra la edificación colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, punto a partir del cual la edificación debe retrocederse hasta el paramento de construcción normativo como mínimo. Lo anterior no aplica, si debido al cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del presente Decreto, no es posible el empate.

Artículo 17. Estacionamientos. Los estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento son las que se identifican a continuación. Se puede optar por una o por la combinación de las modalidades:
 - a) En el predio o predios del proyecto: consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23** DIC 2016

Pág. 32 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20 metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita permanencia alguna.

Sobre el frente de la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial, esta área debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y al equipamiento comunal necesario para el acceso peatonal al proyecto en hasta un 50% del lindero resultante sobre el frente vial. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubiertas y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 24)

- b) Provisión de cupos en otro predio en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite la provisión de hasta el 100% de la exigencia de estacionamientos para vehículos en otro predio, en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos, subterráneas o en altura de 2 o más pisos, que se localicen a una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal planteado en la edificación propuesta dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos. Los accesos vehiculares a estas edificaciones no podrán localizarse sobre los ejes de la malla vial arterial.
- c) Pago Compensatorio de estacionamientos para vehículos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite el pago de hasta el 100% de la exigencia de los estacionamientos para vehículos de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

621

DE 23 DTC 2016

Pág. 33 de 53

Continuación del Decreto N°.

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

2. Dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación: cuando se opte por cumplir la exigencia de estacionamientos bajo las modalidades descritas en los literales a) y/o b) del numeral anterior, se debe cumplir con lo siguiente:

d) Las dimensiones mínimas, libres de elementos estructurales o divisorios, de los cupos de estacionamientos son:

i). Estacionamientos convencionales: 2,40 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40 metros x 5,80 metros.

ii). Estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida: 3,80 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen dos o más estacionamientos que comparten el lado más largo de la dimensión, se podrán plantear de 3,20 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80 metros x 5,80 metros.

e) La dimensión mínima, continua y libre de elementos estructurales o divisorios, de las áreas de circulación debe ser de 5,00 metros. Cuando los estacionamientos que comparten el área de circulación, en ambos lados se planteen a 45 grados o menos, se podrá reducir a 4,50 metros.

3. Localización de los estacionamientos: adicional a lo establecido en el literal a del numeral 1 del presente artículo, las condiciones de localización de los estacionamientos son las siguientes:

a. La localización de los cupos de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida debe ser preferencialmente próxima a los accesos peatonales y/o puntos fijos de la edificación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016** Pág. 34 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

- b. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamiento privados con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos privados planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking), siempre que sean de un mismo propietario o sean asignados a una misma unidad.
- c. Los estacionamientos de visitantes deben tener acceso directo desde las zonas de uso común, sin servidumbre alguna respecto de los estacionamientos privados. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamientos de visitantes con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos de visitantes planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking).

Parágrafo 1. Para la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el presente artículo, se debe dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5º del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Para todos los usos, cuando la sumatoria de los cupos exigidos de estacionamientos privados y de visitantes sea mayor a 30, se debe prever un cupo por cada 30 exigidos (privados más visitantes) para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando la sumatoria de los cupos exigidos (privados más visitantes) sea menor a 30, se debe prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

Parágrafo 3. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del predio excluyendo el área de restricción del literal a del numeral 1 del presente artículo. Las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°(C)38446/ N°CP0147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 35 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

dimensiones de los cupos de estacionamientos de bicicletas son las establecidas en el Anexo I del Decreto Distrital 080 de 2016.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de bicicletas, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

Parágrafo 4. En todos los casos las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

Parágrafo 5. Se permite la utilización de módulos de duplicadores (biparking), sistemas tipo carrusel o elevadores de parqueo, bajo las siguientes condiciones:

1. Se deben prever dentro de la volumetría de la edificación y/o plataforma según el caso, en sótanos, semisótanos o en pisos superiores que se encuentren dentro de una altura máxima de 11,50 metros tomada desde el nivel del terreno, salvo en el área de restricción que trata el presente artículo. No se permite su localización en los aislamientos ni patios.
2. Se permiten para el cumplimiento de estacionamientos privados o de visitantes, salvo los estacionamientos para cupos que transportan personas con movilidad reducida, siempre que no se genere ninguna servidumbre en la operación entre los estacionamientos privados y de visitantes.
3. El número de cupos resuelto será equivalente al número de vehículos que contenga la máquina o el sistema.
4. Los sistemas propuestos deben cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas de cada sistema.

Artículo 18. Sótanos y Semisótanos. Se permiten sótanos y semisótanos, cumpliendo las siguientes condiciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 36 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

1. Sótanos.

- a) Se permiten en todas las Áreas de Actividad
- b) El sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo sobre el nivel del terreno.
- c) Se permiten desde el lindero del predio o predios resultante.

2. Semisótanos:

- a) No se permite en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residenciales.
- b) El semisótano puede sobresalir 1,50 metros como máximo sobre el nivel del terreno y debe estar retrocedido como mínimo 6 metros a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación.

3. Normas comunes a semisótanos y al primer sótano propuesto desde el nivel del terreno: (Ver Anexo Gráfico 22)

- a) Se permite la localización de hasta un 30% del área propuesta de servicios comunales en áreas construidas del equipamiento comunal privado, siempre que se garantice la iluminación y ventilación natural de todos los espacios por medio de patios continuos desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. El lado menor de los patios debe ser igual o mayor a 1/2 de la altura total contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga el área de equipamiento comunal; en todo caso debe ser igual o mayor a 3,00 metros. En todo caso, el área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°0218044/ N°000141



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 37 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

- b) En las edificaciones que planteen usos diferentes al residencial desde el nivel del terreno, se podrán plantear usos comerciales y de servicios, siempre que estos se encuentren permitidos, en un área no mayor al 30% del área del sótano o semisótano en el cual se proponga garantizando la iluminación y ventilación natural de todos los espacios por medio de patios continuos desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. El lado menor de los patios debe ser igual o mayor a 1/2 de la altura total contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga el área comercial y/o de servicios; en todo caso debe ser igual o mayor a 3,00 metros. En este caso, el área de uso comercial y/o de servicios no se contabiliza dentro del índice de construcción y el primer sótano o semisótano no cuenta como piso. En todo caso, el área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio.

Parágrafo. Cuando dentro del englobe de predios propuesto, uno o varios predios se encuentren en un Área de Actividad distinta al Área de Actividad de Comercio y Servicios o en una Zona distinta a las Zonas delimitadas de Comercio y Servicio de las Áreas de Actividad Residenciales, se permite semisótano en la totalidad del englobe de predios propuesto.

Artículo 19. Accesibilidad vehicular. En todos los casos se debe prever la accesibilidad vehicular desde una vía de la malla vial local o intermedia existente. El acceso y salida vehicular debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. En ningún caso, el acceso y salida vehicular puede generar cambios de nivel respecto del andén, y debe estar localizado a una distancia mínima de 6,00 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima o desde el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el artículo 25º del presente Decreto.
2. El ancho del acceso y salida vehicular debe ser de mínimo 5,00 metros. Para edificaciones con 20 o menos cupos de estacionamientos, puede ser de mínimo 3,50 metros. Cuando se plantee el acceso y la salida de forma independiente, estos podrán tener un ancho mínimo de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016** Pág. 38 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

3,50 metros cada uno. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Estudio de Tráfico o de Demanda y Atención de Usuarios, en los casos en que sea exigido.

3. Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos podrán iniciar a partir del lindero resultante. Las rampas de acceso a pisos superiores al primero que contengan estacionamientos deben iniciar a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación o plataforma según el caso.

Parágrafo. En ningún caso se debe prever el acceso vehicular sobre alguna de las vías vehiculares existentes, calzadas paralelas y/o contiguas a las Avenidas Calle 80 y/o Carrera 30.

Artículo 20. Equipamiento Comunal Privado. Las edificaciones, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Distrital 080 de 2016, con las siguientes precisiones:

Cuando se propongan áreas de cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares en la cubierta, deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual debe plantearse como superficie horizontal transitable (inclusive para personas con movilidad reducida).

Cuando la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un cerramiento de máximo 1,90 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales, que evite la servidumbre de vista.

A su vez, cuando la edificación sea de tipología aislada, se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro, antepecho o baranda no hacen parte de la altura máxima de la edificación descrita en artículo 10º del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 39 de 53

“Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones.”

Cuando se plantee plataforma, la cubierta de esta podrá a su vez hacer parte de las zonas verdes libres recreativas del equipamiento comunal, cumpliendo con lo establecido en la definición de Cubierta establecida en el presente Decreto. En las otras placas o cubiertas que se encuentran en otros niveles, las cuales surgen por el cumplimiento de los aislamientos y demás normas volumétricas, no aplica lo establecido en la definición. (Ver Anexo Gráfico 25).

Artículo 21. Cerramientos. Los cerramientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. No se permite el cerramiento contra espacio público de las áreas libres privadas en el nivel del andén del predio resultante.
2. Cuando la edificación o plataforma se deba aislar de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 12° del presente Decreto, se permite el cerramiento contra predios vecinos mediante muro con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o placa superior del sótano o semisótano.
3. Cuando la edificación o plataforma se deba plantear contra el lindero del predio colindante de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 12° del presente Decreto, se permite el cerramiento de las áreas libres generadas encima del volumen de la edificación, con elementos que eviten la servidumbre de vista una altura máxima de 1,90 metros. Dicho cerramiento no hace parte del empate volumétrico lateral, ni del volumen adosado al lindero lateral con una altura de 11,50 metros.
4. Se permite encerrar las demás áreas libres generadas en pisos distintos al primero mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros, contados desde el nivel de la placa y que no constituyen elemento volumétrico que deba contabilizarse para efectos del aislamiento respectivo. Los patios que se propongan de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 18 del presente Decreto, podrán encerrarse en el nivel del andén o placa superior del sótano o semisótano mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros. Dicho cerramiento no contabiliza dentro de la altura de cálculo para determinar el lado mínimo del patio

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 40 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Artículo 22. Subdivisiones. Se permite la subdivisión en la modalidad de reloteo, caso en el cual los predios resultantes deben tener el área y los frentes mínimos de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del presente acto administrativo, en las áreas señaladas en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, con la indicación de *"Integración por Manzanas (IM)"*, se permiten subdivisiones cumpliendo con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto.

CAPÍTULO III

Obligaciones urbanísticas para los predios incorporados al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación

Artículo 23. Actuaciones Urbanísticas en la modalidad de Reactivación. Como quiera que los proyectos que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 5° y 6° del presente Decreto, deberán asumir cargas urbanísticas para la generación de espacio público y vías mediante la entrega de suelo en sitio, deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. El trámite puede hacerse de manera conjunta con las demás clases de licencia urbanística aplicables.

Para el trámite de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, se debe adjuntar el plano topográfico con el cual se tramitó la licencia o el acto de legalización del área objeto de reurbanización; en caso que existan planos topográficos posteriores que los modificaron, se aportarán estos últimos. En el evento que no exista ningún plano topográfico, las reservas y afectaciones del nuevo proyecto se definirán con fundamento en planos urbanísticos o de legalización con los cuales se aprobó la urbanización o la legalización, sin perjuicio de la posibilidad de adelantar la redistribución de las zonas de uso público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 41 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

En todo caso, para determinar las dimensiones del espacio público establecidas en el presente Capítulo, en aras del efectivo cumplimiento de las cargas urbanísticas para la generación de espacio público y vías mediante la entrega de suelo en sitio, los planos que hacen parte integral del presente Decreto son los que determinan las áreas públicas vehiculares y peatonales existentes sobre las cuales se debe plantear el respectivo cumplimiento. En caso de presentarse alguna inconsistencia entre los planos del presente Decreto y el terreno en sitio, se deberá solicitar la aclaración correspondiente a la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 24. Cargas urbanísticas. Las cargas urbanísticas contempladas en el presente Decreto surgen con el propósito que los propietarios del suelo accedan a la edificabilidad permitida dentro del reparto de cargas y beneficios, establecido entre las condiciones normativas y las necesidades de soportes urbanos en el contexto inmediato de los proyectos permitidos. Las cargas urbanísticas que deben asumir los respectivos proyectos son las siguientes:

1. De generación de espacios públicos peatonales;
2. De ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del presente Decreto;
3. De pago compensatorio como contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.

Artículo 25. Cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales. Las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales son las siguientes: (Ver Anexos Gráficos 26 y 27):

1. Sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) se debe generar una cesión gratuita de espacio público peatonal que conforme junto con el andén existente, un espacio público peatonal con dimensión equivalente a 12 metros contados a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios - Lindero resultante.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 42 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

2. En los siguientes escenarios, se debe destinar el área faltante o la totalidad para completar el 20% del área original del predio como cesión pública obligatoria gratuita, en sobreanchos de andén sobre las vías de la malla vial local e intermedia y/o en la generación de plazoletas. Las plazoletas deberán tener un área mínima de 100 m² y deben ser cuadradas o deben poderse inscribir dentro de un cuadrado. Cuando se plantee plazoleta localizada en la esquina de la manzana, el lado menor debe ser igual o mayor a 1/3 del lado mayor de la plazoleta o deben poderse inscribir dentro de un rectángulo con esas características.
 - a. Cuando el área cedida de que trata el primer numeral sea menor al 20% del área original del predio o predios, o;
 - b. Cuando no exista el requerimiento establecido en el numeral 1 debido a que en la actualidad ya exista la dimensión igual o mayor a 12 metros contados a partir del sardinel existente, o;
 - c. Cuando la manzana no tenga frente directo sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín).

Parágrafo 1. En ningún caso se permite el pago compensatorio ni traslado de las cargas urbanísticas de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Las cesiones públicas gratuitas definidas en el numeral 1 y 2 del presente artículo deben ser diseñadas, dotadas, construidas y entregadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 27 del presente Decreto.

Parágrafo 3. Los proyectos que se planteen en predios que tengan frente a vías de la malla vial arterial diferentes a la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y a la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín), sobre las cuales exista o, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 o en el respectivo Plan de Desarrollo Distrital, se proyecte la construcción de una nueva troncal de Transmilenio, deberán contemplar la carga urbanística establecida en el numeral 1 del presente Artículo inclusive sobre esas vías.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

621

DE 23 DIC 2016

Pág. 43 de 53

Continuación del Decreto N°.

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Artículo 26. Cargas urbanísticas de cesiones públicas de vías locales e intermedias. Se debe ceder gratuitamente a favor del Distrito Capital el área que se requiera para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de ancho, el cual debe ser diseñado, dotado y construido de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 27. El área a ceder en sobre ancho de andén cuenta dentro del 20% que trata el artículo precedente, sin perjuicio que por el cumplimiento de la condición establecida en el presente artículo, el área a ceder resulte mayor al 20% del área original del predio.

Adicional a lo anterior, se debe ceder el área que se requiera para conformar una calzada vehicular de mínimo siete (7) metros sobre el frente que el proyecto tenga sobre las vías de la malla vial local o intermedia. Esta última será de obligatorio cumplimiento independientemente de que represente una cesión pública mayor del 20%. Hasta tanto no se conforme la calzada vehicular de siete (7) metros en la totalidad del frente de manzana, se deberán plantear bahías de incorporación vehicular, sobre las cuales se deberá localizar el acceso vehicular a la edificación. Cuando la calzada que se deba ampliar hace parte de una vía la cual se encuentra entre dos manzanas dentro del ámbito del presente Decreto, el proyecto deberá ampliar la calzada lo necesario para alcanzar una dimensión de 3,50 metros desde el eje de la calzada existente hasta el sardinel propuesto.

Artículo 27. Cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados. Con base en el reparto equitativo de las cargas y los beneficios establecido para este Decreto, se podrá acceder a beneficios urbanísticos adicionales en los predios, de acuerdo con las siguientes condiciones, las cuales aplican de forma acumulativa y progresiva:

Para beneficios urbanísticos adicionales en los siguientes rangos de I.C. final propuesto (ICf)	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa)
Entre el I.C. Básico e I.C. menor o igual a 6,0	0,053 veces el valor de referencia del predio
Entre un I.C. mayor a 6,0 y menor o igual a 7,5	0,047 veces el valor de referencia del predio
Entre un I.C. mayor a 7,5 y menor o igual a 9,0	0,051 veces el valor de referencia del predio

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 44 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1. Cuando se involucren predios que contengan Bienes de Interés Cultural dentro del desarrollo propuesto, el aporte voluntario en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa) será equivalente al 80% del total exigido.

Parágrafo 2. El valor de referencia será el establecido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, del predio donde se ubica el proyecto, en el momento de la radicación en legal y debida forma de la respectiva solicitud de Licencia Urbanística. Cuando el proyecto incluya más de un predio con valores de referencia diferentes, el valor utilizado será el correspondiente al predio de mayor participación, acorde con las siguientes condiciones:

1. Se debe multiplicar el valor de referencia por metro cuadrado de suelo de cada uno de los predios por su área resultante, con el fin de obtener el valor total de cada uno de los predios y determinar el porcentaje que cada valor de cada predio representa sobre el valor total de la sumatoria de los valores de todos los predios objeto de actuación.
2. El valor de referencia por mt2 del predio con mayor porcentaje de participación económica corresponderá al del predio cuyo porcentaje corresponde al mayor, de conformidad con el numeral anterior. Es decir, el predio de mayor participación dentro del área destinada al proyecto.

Artículo 28. Recaudo y formas de pago de la compensación de cargas urbanísticas. El valor correspondiente al pago compensatorio en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, será recaudado directamente por el fondo compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos, conforme al procedimiento interno establecido para el efecto por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD. El interesado podrá optar por las siguientes formas de pago:

1. Pago total, es decir por el cien por ciento (100%) del monto liquidado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 45 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

2. Pago diferido. Al momento de solicitar la liquidación del monto de la compensación, el interesado debe indicar que opta por el pago diferido, caso en el cual la liquidación contemplará las condiciones de plazo, número de cuotas y el valor de cada una, según los formatos y procedimientos adoptados por las entidades administradoras de los fondos compensatorios. En todo caso, el interesado debe realizar un pago inicial no inferior al 50% del monto liquidado.

Parágrafo 1. La certificación sobre los montos recaudados por estos conceptos será expedida por el IDRD. Las entidades administradoras de los fondos, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes enviarán a las Curadurías Urbanas que expidieron las respectivas licencias y a la Secretaría Distrital de Planeación un reporte del recaudo efectuado por este concepto de ambas formas de pago.

Parágrafo 2. Una vez ejecutoriada la liquidación de que trata el artículo 13° del Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD hará entrega de la misma al Curador Urbano respectivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para efectos de que se incorpore este valor en el acto mediante el cual se expide la licencia como una obligación a cargo del titular de la misma.

El valor del pago compensatorio deberá cancelarse según la forma de pago establecida, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la licencia. Esta condición será incorporada en la licencia urbanística, indicando claramente que la falta de pago de la compensación por parte del interesado constituye una condición resolutoria de la licencia urbanística.

Parágrafo 3. Es obligación del Curador Urbano enviar al IDRD, según corresponda, una copia de la licencia ejecutoriada en la cual se ordena el pago compensatorio, con el objeto de que se lleve el control correspondiente por parte de esta entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 46 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Artículo 29. Procedimiento para el pago compensatorio diferido en dinero de las cargas urbanísticas. Quien en cumplimiento de la liquidación del pago compensatorio en dinero de las cargas urbanísticas, solicite realizar el pago diferido, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El interesado debe radicar la solicitud de acuerdo de facilidad de pago, que debe ser suscrita por la persona natural o el representante legal cuando es persona jurídica, titular de la licencia, y debe dirigirla al IDRD, junto con la fotocopia del documento de identidad o el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, según corresponda.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación, el IDRD revisará el cumplimiento de los requisitos. En caso de cumplimiento, dicha dependencia debe realizar el acuerdo de facilidad de pago y comunicar al interesado la fecha y hora para suscribirlo, la cual no puede ser superior a los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos. En caso de incumplimiento se dará aviso por escrito para que el interesado proceda a subsanarlos y radique nuevamente la solicitud.
3. El incumplimiento del acuerdo de facilidad de pago dará lugar al cobro coactivo de la obligación por parte del IDRD al día siguiente del incumplimiento.
4. La entidad pública administradora del Fondo Compensatorio certificará al solicitante la suscripción del acuerdo de facilidad de pago, al momento de su suscripción, así como el pago inicial correspondiente al mínimo del 50% del valor total de la liquidación. Este pago se hará en los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 28° del presente Decreto.
5. El IDRD reportará mensualmente a la Secretaría Distrital de Planeación los pagos efectuados por este concepto.

Artículo 30. Título ejecutivo y cobro coactivo. Una vez se determine el incumplimiento de los compromisos suscritos en el acuerdo de facilidad de pago, el IDRD realizará el respectivo cobro

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 47 de 53

“Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones.”

persuasivo y coactivo, de acuerdo con sus funciones y procedimientos, teniendo como título ejecutivo el acuerdo de facilidad de pago suscrito.

El procedimiento para ejercer el cobro coactivo, será el contenido en las normas que le sean aplicables a la entidad administradora del Fondo Compensatorio correspondiente.

Artículo 31. Obligaciones del Urbanizador. Expedida la licencia, corresponde al titular de la licencia urbanística, elaborar para la evaluación y aprobación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, un documento técnico sobre la existencia y estado de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado, de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto.

Si la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP considera necesario la ejecución de obras de renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto y/o alcantarillado de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto, el interesado debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución n.º 0755 de 2014, por la cual se adopta el Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, así como las disposiciones que la adicionen, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entienden incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2. Los costos asociados a la elaboración del documento técnico de que trata este artículo serán reconocidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 0146 de 2014 o aquella que la sustituya, modifique o derogue.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 48 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

CAPÍTULO IV

Normas Urbanísticas para los predios que no cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 5º y 6º del presente Decreto.

Artículo 32. Normas urbanísticas aplicables para los predios que no cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 5º y 6º del presente Decreto. Las normas urbanísticas de los predios que no cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 5º y 6º de este Decreto son las siguientes:

1. Los predios que adelanten una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y/o Demolición Total y Cerramiento, tendrán las siguientes condiciones para su desarrollo constructivo:
 - a) El antejardín exigido sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial, será el equivalente necesario para completar una dimensión de 12 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios. No se permite el cerramiento del antejardín y este debe ser tratado en material duro, continuo, con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón.
 - b) Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 12º del presente Decreto. Para efectos de la aplicación de los aislamientos y empates, entiéndase como "Lindero Resultante", el área útil del predio excluyendo el área de antejardín que trata el literal anterior.
 - c) El Índice de Ocupación y Construcción es el establecido en las fichas de edificabilidad adoptadas con anterioridad al presente Decreto y en los predios cuyo Tratamiento Urbanístico previo a la adopción del presente Decreto sea el de Consolidación Urbanística y que no cuenten con ficha de edificabilidad, la edificabilidad permitida corresponde a la establecida en los actos administrativos correspondientes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DTC 2016**

Pág. 49 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

- d) Las normas de estacionamiento y equipamiento comunal son las establecidas en el presente Decreto.
 - e) Las demás normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad son las establecidas en el Decreto Distrital 080 de 2016 y en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal.
2. Los predios que adelanten Licencia de Construcción en las demás modalidades, se sujetarán a las normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad contenidas en las fichas adoptadas con anterioridad al presente Decreto y a lo establecido en los Instrumentos de Planeación, según corresponda. En los predios cuyo Tratamiento Urbanístico previo a la adopción del presente Decreto sea el de Consolidación Urbanística y que no cuenten con fichas adoptadas con anterioridad al presente Decreto, las normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad serán las establecidas en los actos administrativos correspondientes.

Parágrafo. Para las actuaciones urbanísticas desarrolladas con base en lo establecido en el presente Capítulo, seguirán aplicando las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Distrital 080 de 2016.

CAPÍTULO V

Normas Urbanísticas para los sectores incorporados bajo la modalidad de Redesarrollo

Artículo 33°. Planes Parciales de Renovación Urbana. Las Zonas Industriales incorporadas al tratamiento de Renovación Urbana mediante el presente decreto, deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004. Las normas urbanísticas contenidas en los Capítulos II y III del presente Decreto se deben tener en cuenta dentro de la formulación de los Planes Parciales que se realicen en el ámbito del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 50 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

En las Zonas diferentes a las Industriales, se pueden formular Planes Parciales de Renovación Urbana siempre que la propuesta de delimitación del área de planificación del plan parcial incorpore al menos una manzana con área útil original igual o superior a 5000 m2.

En todos los casos, las cargas urbanísticas serán las definidas en el reparto equitativo de cargas y beneficios por el plan parcial y como mínimo serán las contempladas en el Capítulo III del presente Decreto.

Parágrafo. La formulación de Planes Parciales debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

CAPÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo 34°. Plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73° y siguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 432° a 435° del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 020 de 2011 son hechos generadores del efecto plusvalía para el ámbito de aplicación de este Decreto, la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, que no cumplan con lo establecido en los artículos 5° y 6° del presente Decreto.

De igual manera, no se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentación aplicables antes de la expedición del Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC. 2016** Pág. 51 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Artículo 35°. Régimen de Transición. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Planes Parciales de Renovación Urbana:

- a) La solicitud de determinantes para planes parciales de renovación urbana, radicadas con anterioridad a la adopción del presente Decreto, se resolverán con fundamento en las dichas normas, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir del presente decreto.
- b) Las determinantes de planes parciales de renovación urbana expedidas con anterioridad a la adopción del presente Decreto, tienen una vigencia máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, término en el cual se debe radicar de manera completa la formulación del respectivo plan parcial.
- c) La formulación de planes parciales de renovación urbana que se hayan radicado dentro de la vigencia de las determinantes respectivas, se resolverán con base en las normas vigentes en las cuales se fundamentaron las determinantes, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

2. Planes Complementarios:

- a) Consulta preliminar de Planes de Implantación. La solicitud de consultas preliminares radicadas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, a la entrada en vigencia de este Decreto, se resolverán con fundamento en las normas vigentes previo a la entrada en vigencia del presente Decreto, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de la expedición este Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 52 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

- b) Las consultas preliminares resueltas con base en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, que a la fecha de expedición de este Decreto se encuentren dentro de los seis (6) meses para la radicación de la formulación, se entenderán prorrogadas por un plazo de seis (6) meses adicionales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. La formulación de los Planes de Implantación que se radique en vigencia de las consultas preliminares de que trata este artículo, aplicarán para su estudio y adopción las condiciones establecidas en dichas consultas preliminares, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.
- c) Formulación de Planes de Implantación. Los Planes de Implantación formulados con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, se resolverán con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este Decreto.
- d) Formulación de Planes de Regularización y Manejo. Los Planes de Regularización y Manejo que se encuentren formulados ante la Secretaría de Distrital de Planeación con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

Artículo 36°. Actualización Cartográfica. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar las anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial las decisiones del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **621** DE **23 DIC 2016**

Pág. 53 de 53

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

Artículo 37º, Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y debe igualmente ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta – Subsecretario Territorial de Planeación Distrital ✓

Revisó: Verónica Ardila Vernaza – Directora de Norma Urbana - Secretaria Distrital de Planeación ✓
Esteban Castro Izquierdo – Director del Taller del Espacio Público - Secretaria Distrital de Planeación ✓
Santiago Higuera Salazar – Director de Economía Urbana Secretaria Distrital de Planeación ✓
Camila Neira Acevedo – Directora de Patrimonio y Renovación Secretaria Distrital de Planeación ✓
Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Secretaria Distrital de Planeación ✓

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico de Planeación Distrital ✓
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos de Planeación Distrital ✓
Mauricio Llache – Abogado Contratista Secretaria Distrital de Planeación ✓

Proyectó: Verónica Ardila Vernaza – Directora de Norma Urbana Secretaria Distrital de Planeación ✓
Jorge Iván Cárdenas Palacios – Arquitecto de la Dirección de Norma Urbana Secretaria Distrital de Planeación ✓
Sandra Milena Guerrero Cortés – Arquitecta de la Dirección de Norma Urbana Secretaria Distrital de Planeación ✓
Viviana Moreno Velasco – Arquitecta de la Dirección de Norma Urbana Secretaria Distrital de Planeación ✓
Diana Marcela Correa Acero – Economista de la Dirección de Economía Urbana Secretaria Distrital de Planeación ✓

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC-GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0018444 N° 0018447



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **622** DE

(**23 DIC 2016**)

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35, los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 y artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 188 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que: “(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 315 ibídem, dispone que son atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras: “(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 2 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011 se tomaron medidas para la formalización y la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se señalaron los trámites y los requisitos para la realización de los mismos.

Que en los artículos 15º y 17º de la mencionada Ley, se consagra que corresponde a las autoridades municipales y distritales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como la competencia para conceder licencias, permisos o autorizaciones para llevar a cabo estos eventos cuando se efectúen en escenarios no habilitados.

Que en el artículo 18º, ibídem, dispone que en las capitales de departamento se deberá crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para obtener el permiso de que trata la citada ley y en cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que mediante Decreto Distrital 309 del 25 de junio de 2012, el Alcalde Mayor de Bogotá dispuso adoptar la Ventanilla Única de Atención al Usuario, creada por el Acuerdo Distrital 424 de 2009.

Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 424 de 2009, creó el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, sistema que debe funcionar como mecanismo que permita a los (as) ciudadanos (as) registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, los permisos o las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, la evaluación y emisión de conceptos en línea por parte de las entidades competentes, de acuerdo con los parámetros a que hace referencia la Ley 1493 de 2011 para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 3 de 16

"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones"

Que con fundamento en las anteriores disposiciones, mediante el Decreto Distrital 599 de 2013 se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 599 de 2013, el Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital–SUGA evidenció, dentro del proceso de seguimiento a la aplicación del Decreto Distrital 599 de 2013, la necesidad de modificar, aclarar y adicionar algunas condiciones y requisitos aplicables al trámite de autorización para las aglomeraciones.

Que el Acuerdo 637 de 2016 crea la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuyo objeto es "orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–Ley 1437 de 2011-, se invitó a la comunidad en general, gremios, organizaciones e instituciones a conocer, presentar

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE 23 DTC 2016

Pág. 4 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

observaciones y/o recomendaciones al proyecto de acto administrativo, en la página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte desde el 6 hasta el 12 de septiembre de 2016.

Que algunos teatros y el Ministerio de Cultura presentaron aportes y sugerencias a la propuesta de proyecto de acto administrativo, las cuales fueron evaluadas técnica y jurídicamente, e incorporadas aquellas que se consideraron viables y sirven mejor al interés general, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 2°, adiciónese un numeral y un párrafo al artículo 6° del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“2. Alcaldías Locales: (i) Conceptuar sobre la pertinencia de la actividad que se va a desarrollar en la localidad, en particular en los aspectos relacionados con el horario, la afectación a la tranquilidad, la convivencia en la localidad y el orden público;

(ii) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el aplicativo SUGA, así como en el acto administrativo que autorice la actividad de la aglomeración;

(iii) Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se puedan generar por la realización de la actividad de aglomeración, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 5 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

(iv) Coordinar con el respectivo Comandante de Estación de Policía la suspensión de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o que no cumplan con las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.

(...) **10. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:**(i) Participar en el Comité SUGA con el fin de definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel Distrital para las aglomeraciones de público.

(ii) Coordinar con las Alcaldías Locales, Policía Metropolitana de Bogotá y otros operadores de seguridad y convivencia, según la necesidad, los asuntos relativos a las condiciones de seguridad y convivencia pacífica para las aglomeraciones de público en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1. Las entidades que conforman el SUGA no podrán condicionar la emisión de sus pronunciamientos, al concepto previo de otras autoridades.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 7° del Decreto Distrital 599 de 2013, incluyendo en la conformación del Comité SUGA al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 11° del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 11.- Clasificación de las aglomeraciones de público. Las actividades de aglomeración de público, para efectos del presente Decreto, se clasifican así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 6 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

1. Según su complejidad:

- a) Aglomeraciones de alta complejidad.
- b) Aglomeraciones de media complejidad.
- c) Aglomeraciones de baja complejidad.

2. Según su naturaleza:

- a) Espectáculos públicos.
- b) Espectáculos públicos de las artes escénicas.
- c) Actividades especiales de aglomeración de público.
- d) Actividades de aglomeración de participación ciudadana.
- e) Partidos de fútbol profesional.

PARÁGRAFO. El IDIGER acatará las recomendaciones de las entidades que hacen parte del SUGA para la reclasificación de la complejidad de la aglomeración o evento, cuando a ello hubiera lugar.”

Artículo 4º.- Adicionar un párrafo al artículo 17º del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del artículo 10º de la Ley 1493 de 2011, del Decreto Nacional 1080 de 2015 y demás disposiciones legales que las reglamenten, adicionen o modifiquen, previo a la radicación de la solicitud en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA, los productores deberán contar con un registro vigente en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas —

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 7 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

PULEP, así como haber realizado la inscripción de cada afectación o evento de las artes escénicas.”

Artículo 5°.- Adiciónese el artículo 18 A al Capítulo III del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18 A.- Actividades de aglomeración de participación ciudadana. De conformidad con el derecho que establece el artículo 37° de la Constitución Política, y para los fines del presente Decreto, se entiende por aglomeraciones de participación ciudadana aquellas que se desarrollan en el espacio público de carácter político o social, tales como: marchas, plantones y concentraciones.

Estas aglomeraciones no requieren registro a través de la ventanilla del SUGA. No obstante, el organizador debe informar previamente a la realización de la actividad a la Secretaría Distrital de Gobierno, quien de acuerdo con la disponibilidad del espacio tomará las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del derecho al uso de espacio público.”

Artículo 6°.- Modifíquese el párrafo 1° del artículo 21 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1. Bienes de Interés Cultural. La revisión y emisión del concepto para la habilitación de los escenarios de las artes escénicas de que trata el presente artículo tendrá en consideración, además de las condiciones técnicas de seguridad humana, la no afectación de los valores y las características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca, mediante concepto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 8 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 22 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 22.- Procedimiento para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado. Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos de las artes escénicas en el Distrito Capital, se observará el siguiente procedimiento:

- 1- El responsable del escenario debe registrar la solicitud ante la ventanilla del SUGA y acreditar los requisitos de que trata el artículo 21 de este Decreto.
- 2- Las entidades competentes revisarán los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
- 3- Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011, las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico.
- 4- Las autoridades competentes se abstendrán de emitir concepto en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que se determinará según el caso.
- 5- Una vez radicada la documentación las entidades competentes expedirán sus conceptos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 9 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

6- De no efectuarse las correcciones en el término establecido, las entidades competentes emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.

7- La Secretaría Distrital de Gobierno, con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitado a un escenario.

El reconocimiento del escenario en la categoría de habilitado por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, otorgará un permiso por dos años para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, no obstante, las entidades que conforman el SUGA podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el período autorizado y su prórroga, en caso de presentarse el incumplimiento se suspenderá el permiso otorgado.

PARÁGRAFO. En el caso en que se modifiquen las condiciones de montaje que puedan afectar las condiciones de riesgo previstas en el plan de emergencias y contingencias aprobado, el organizador deberá registrar el nuevo plan en el SUGA, dentro de los términos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y antes de la realización del siguiente evento, con el fin de ser evaluado y aprobado por las entidades, según su competencia.”

Artículo 8°.- Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1. Cuando en estos escenarios se realicen en el transcurso del año o por temporadas, espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyas variables generadoras de riesgo sean las mismas durante ese lapso, la Secretaría Distrital de Gobierno emitirá autorización para la realización de estos, previo concepto favorable de las entidades técnicas del SUGA, por un periodo mínimo de seis meses y máximo de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 10 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

doce meses, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado. No obstante, las entidades que conforman el SUGA podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el período autorizado, y en caso de presentarse el incumplimiento se suspenderá el permiso otorgado.

El plazo señalado en este párrafo podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por la mitad del tiempo inicial, siempre que se mantengan las mismas variables generadoras de riesgo inicialmente aprobadas.

Corresponde al interesado comunicar a las entidades técnicas del SUGA los cambios de las variables generadoras de riesgo del espectáculo público de las artes escénicas autorizado. Las entidades técnicas del SUGA emitirán en lo de su competencia el concepto correspondiente a la solicitud, y si es el caso, podrán requerir información o documentación adicional pertinente. La Secretaría Distrital de Gobierno emitirá la autorización del evento de acuerdo con los conceptos emitidos.

Si el evento se realiza sin la autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno, se adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes.”

Artículo 9°.- Modifíquese el artículo 31 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 31°.- Requisitos y procedimiento para la autorización de partidos de fútbol profesional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto Nacional 1717 de 2010, el organizador del partido debe registrar en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA– los siguientes documentos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 11 de 16

"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones"

1. Solicitud de autorización del partido o los partidos que se realicen en el Distrito Capital por campeonato o torneo nacional o internacional, de acuerdo con el calendario aprobado por la Federación Colombiana de Fútbol y la División Mayor del Fútbol Colombiano –Dimayor–, mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del campeonato o torneo.
2. El plan de emergencias y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos debidamente viabilizado, por cada categoría de partido o partidos de fútbol durante el torneo y por estadio.
3. Certificado de Paz y Salvo de impuestos o contribuciones tributarias, expedido por la Tesorería General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD o quien haga sus veces, por partido o torneo; o constancia de la aceptación de la garantía bancaria o de seguros que ampare el pago del 10% del total de la boletería vendida por concepto del impuesto de espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.
4. En caso de que se ejecuten obras causantes de pago de derechos de autor y conexos por presentaciones en vivo y/o fonogramas deberá acreditar el pago de los mismos.
5. Copia de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, o garantías bancarias y alquiler del escenario.

PARÁGRAFO. El no pago de los impuestos al deporte, así como de los valores correspondientes a las tarifas establecidas en el respectivo contrato de alquiler o préstamo del estadio o escenario deportivo celebrado con el IDRD, será causal de la suspensión del partido, campeonato o torneo."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23** DIC 2016

Pág. 12 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10°.- Adiciónese al artículo 48 del Decreto Distrital 599 de 2013, un designado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el Puesto de Mando Unificado – PMU.

Artículo 11°.- Modifíquese el artículo 50 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 50°.-Protocolización e Integración de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Mediante el presente Decreto se protocoliza la creación de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada por:

1. El /la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C. o su delegado, quien la preside.
2. El /la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado
3. El / la Secretario/a Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado.
4. El /la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deportes o su delegado.
5. El /la Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado.
6. El /la Directora/a del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, o su delegado.
7. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAE-COB.
8. El /la Presidente/a de la Liga de Fútbol de Bogotá o su delegado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 13 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

9. Los /as presidentes/as de los clubes profesionales de fútbol de Bogotá o sus delegados.

PARÁGRAFO. Asistirán como invitados a las reuniones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009, los siguientes:

1. El/a Director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, en su calidad de administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol.
2. El Representante de la Secretaría Distrital de Salud, como entidad responsable de la atención de emergencias en el evento.
3. Un delegado de la Personería Distrital.
4. Un delegado del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC.
6. Un delegado de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito distrital, conforme con el procedimiento de elección que se establezca en el reglamento diseñado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el cual será presentado a la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, para su conocimiento.”

Artículo 12°.- Modifíquese el párrafo del artículo 51 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. La Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol sesionará semanalmente para tratar los temas generales propios de la Comisión. Así mismo, se reunirá al menos con tres (3) días de anticipación de la fecha de cada par-

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 14 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

tido, para definir la conformación de la organización interna del evento futbolístico y las disposiciones particulares que amerite cada uno.

Quedará constancia de las decisiones adoptadas en el acta respectiva. Se tendrá en cuenta para efectos de dar cumplimiento a esta disposición, lo establecido en el Decreto 1267 de 2009 y demás normas aplicables. La Comisión podrá sesionar y tomar determinaciones con la mitad más uno de sus integrantes.”

Artículo 13°.- Modifíquese el artículo 52 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 52°.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y tendrá como funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de sus funciones.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar las actas de cada sesión que serán de público conocimiento.
4. Llevar el archivo documental.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
6. Las demás que le sean asignadas.”

Artículo 14°.- Régimen de transición. Las solicitudes que hubieren sido radicadas antes de la publicación del presente Decreto, continuarán su trámite de acuerdo con las disposiciones

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 15 de 16

“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

vigentes al momento de su radicación, salvo manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas establecidas en este Decreto.

Artículo 15°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 599 de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo del artículo 44 del Decreto Distrital 599 de 2013.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **622** DE **23 DIC 2016**

Pág. 16 de 16

"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital --SUGA y se dictan otras disposiciones"

DANIEL MEJÍA LONDOÑO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Loren Liliána Claves Santos - Contratista Dirección de Regulación y Control- SCRD
Revisó y aprobó: Israel Mauricio Lache - Contratista Dirección de Regulación y Control- SCRD
Carmen Yolanda Villalobos - Directora de Regulación y Control- SCRD
Maria Leonor Villamizar Gómez - Jefe Oficina Jurídica - SCRD
Adriana Lucia Jiménez R. - Directora Jurídica - SDG
Ingrid R. Díaz Dermal - Profesional Dirección Jurídica - SDG
Sebastián Pavía - Director de Seguridad - SDSC

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

RESOLUCIONES DE 2016

CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
- CONFIS

Resolución Número 16

(Diciembre 22 de 2016)

"Por la cual se aprueba una sustitución de Ingresos y Rentas y una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB–ESP para la vigencia fiscal 2016".

**EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA
ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS**

**En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 28 del Decreto Distrital 195 de 2007, y,
C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Distrital 195 de 2007, "las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo".

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno adoptado en la sesión del 27 de febrero de 2012, le corresponde al CONFIS mediante resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que el CONFIS, mediante Resolución No. 017 del 29 de octubre de 2015, aprobó el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2015, por un monto de \$2.318.390.844.000.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –ESP – EAB requiere una sustitución de ren-

tas e ingresos de la vigencia 2016. La entidad solicita la sustitución de ingresos teniendo en cuenta que los recursos del crédito programados por \$168.198.246.000 no se contratarán ni desembolsarán en la presente anualidad. Por otra parte, la empresa proyecta mayores ingresos por venta de servicios por \$137.897.490.000 y rendimientos financieros por \$30.300.756.000.

Que los mayores ingresos por venta de servicios están dados porque en la programación se trabajó sobre los supuestos de la aplicación del nuevo marco tarifario a partir del 1 de enero, sin embargo, este empezó a operar el 1 de julio, lo que generó en este periodo mayores ingresos. Adicionalmente, la mayor inflación observada en 2016 respecto a la utilizada en la proyección de los ingresos, generó una indexación tarifaria en el segundo semestre de 2016 lo cual implica un incremento en el recaudo por esta razón. Los mayores rendimientos financieros que se espera obtener al 31 de diciembre son generados por fondos y patrimonios de recursos de libre destinación de la empresa.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –ESP – EAB solicita la adición en \$41.158.208.000 del presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2016. La solicitud obedece a un mayor recaudo de rendimientos financieros de los recursos disponibles en los Fondos de Destinación Específica que administra la entidad. En el gasto, los recursos la entidad los asignará en los rubros de funcionamiento, operación y servicio de la deuda. Estos recursos están dirigidos a varios fondos que administra la entidad (Vivienda, plan de expansión y fondo de reposición de vehículos y otras). Un excedente de \$9.079.000.000 irá a la cuenta de resultado "Disponibilidad Final".

Que la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP mediante Acuerdo N° 20 del 7 de diciembre de 2016, emitió concepto favorable para realizar una sustitución de Ingresos y Rentas y una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB–ESP para la vigencia fiscal 2016.

Que el CONFIS en la sesión N° 19 de diciembre 20 de 2016 aprobó la sustitución y la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la actual vigencia fiscal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB –ESP, con base en la justificación técnica y económica presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá en desarrollo de la mencionada sesión.

Que la aprobación de la sustitución de ingresos y la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de

Gastos e Inversiones 2016 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –ESP – EAB, se efectuó de acuerdo con las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de la sustitución de ingresos y la adición presupuestal aprobada, es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.

Sustitución de Rentas e Ingresos

Concepto		Aumenta	Disminuye
2.1	Ingresos Corriente	137.897.490.000	
2.3	Recursos de Capital	30.300.756.000	168.198.246.000
2.3.1	Recursos del Crédito		168.198.246.000
2.3.2	Rendimientos Operaciones Financieras	30.300.756.000	
	Total	168.198.246.000	168.198.246.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2016 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE BOGOTÁ- EAB - ESP, por valor de \$ 32.079.427.000, conforme al siguiente detalle:

Modificación de Ingresos y rentas Presupuesto EAB 2016

	Concepto	Aumenta
2.3	Recursos de Capital	32.079.427.000
	Total	32.079.427.000

Modificación del Presupuesto de gastos e inversiones EAB 2016

	Concepto	Aumenta
3.1	Funcionamiento	709.058.000
3.2	Operación	12.838.964.000
3.3	Servicio de la deuda	18.531.405.000
	Total	32.079.427.000

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2016.

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretaria Distrital de Hacienda (E)

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Técnico

Resolución Número 1944 (Octubre 27 de 2016)

“Por medio de la cual se adopta la Política de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación del Distrito”

“LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, el Decreto 330 de 2008 y por el Decreto 01 del 1 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que las actuaciones administrativas serán públicas y estarán soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable, facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo.

Que la Comisión Distrital de Sistemas de Bogotá D.C., en su calidad de organismo rector de las políticas y estrategias a nivel de tecnologías de la información y de las comunicaciones en el Distrito y órganos de control del Distrito Capital, mediante Resolución 305 de 2008 determino el marco de referencia de las mejores prácticas para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, los procedimientos para el adecuado uso y administración de los recursos informáticos y señaló que el del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información debe estar alineado con el Sistema Integrado de Gestión, en cada uno de sus componentes, esto es, los Sistemas de Gestión de Calidad, Control Interno, Desarrollo Administrativo y Gestión Ambiental.

Qué el Gobierno Nacional, a través del documento CONPES 3701 del 14 de julio de 2011, estableció la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y Ciberdefensa, con el fin de desarrollar medidas que aseguren la información de los ciudadanos frente a las amenazas informáticas y que deben ser adoptados.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones N°1078 de 2015, dispone que las entidades que conforman la administración pública serán sujetos obligados al cumplimiento de las políticas y los lineamientos de la Estrategia de Gobierno en Línea y estableció como uno de sus cuatro componentes el de la Seguridad y Privacidad de la Información comprendido por las acciones transversales a los componentes de TIC para Servicios, TIC para el Gobierno Abierto y TIC para la Gestión, tendientes a proteger la información y sistemas de información, del acceso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

Que se hace necesario que la Secretaría de Educación, adopte y manifieste su compromiso con el establecimiento de políticas y objetivos de la seguridad de la información, en concordancia con los principios de seguridad y privacidad de la información y la normativa aplicable, con el fin de prevenir riesgos, racionalizar trámites y ofreciendo accesibilidad a su trámites y servicios.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Objetivo. La presente resolución tiene por objetivo adoptar la Política de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual hace parte del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

ARTÍCULO 2º: Política de la Seguridad de la Información: "La Secretaría de Educación del Distrito en el cumplimiento de su misión y de los objetivos estratégicos se compromete a organizar, planificar, implementar, soportar, operar, evaluar y mejorar la Seguridad de la Información de la entidad, a fin de proteger, preservar y asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los activos de información que soportan los procesos de la SED."

Parágrafo 1º. El manual que desarrolla la Política de Seguridad de la Información hace parte integral de la presente resolución y tiene como finalidad gestionar adecuadamente la protección de la información de la SED.

ARTICULO 3º. La Política de la Seguridad de la Información aplica a todos los servidores públicos, contratistas, terceros, aprendices, practicantes, usuarios y en general a todas las personas que de manera directa o indirecta hagan uso de la información ofrecida por la entidad en el nivel central, local e institucional.

ARTICULO 4º. Objetivos específicos de la Política. Los objetivos de la política son:

- Minimizar el riesgo de incumplimiento de los objetivos misionales de la entidad y de afectación de los servicios internos y externos por incidentes, fallas o vulnerabilidades.
- Cumplir con los principios generales de seguridad de la información definidos en las normas y reglamentación vigente.
- Cumplir con los principios de la función administrativa.
- Mantener la confianza de la ciudadanía, antes de control, entidades gubernamentales en la información y servicios ofrecidos por la SED.
- Gestionar los riesgos tecnológicos de la institución, cumpliendo con las normas y recomendaciones de mejores prácticas de seguridad.
- Proteger los activos de información brindando confiabilidad, integridad y disponibilidad.

- Establecer el manual de la política, procesos, procedimientos e instructivos en materia de seguridad de la información al interior de la SED.
- Fortalecer la cultura de seguridad de la información sensibilizando y capacitando a los servidores públicos, contratistas, terceros, aprendices, practicantes, usuarios y en general todas las personas que usen la información ofrecida por la entidad.
- Definir los responsables, funciones y roles en la planificación, implementación, control, seguimiento y mejoramiento del Subsistema de gestión de la seguridad de la información y la gestión del riesgo.
- Garantizar la continuidad del negocio frente a incidentes.

ARTICULO 5º. Lineamientos de la política. La Secretaría de Educación del Distrito implementará y divulgará la política y sus lineamientos descritos en el documento “Política General del subsistema de gestión de la seguridad de la información”, teniendo en cuenta:

1. Aspectos organizativos de la seguridad de la información
2. Seguridad de los recursos humanos
3. Gestión de activos
4. Control de accesos
5. Cifrado
6. Seguridad física y ambiental
7. Seguridad operativa
8. Seguridad en las telecomunicaciones
9. Adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información
10. Relaciones con proveedores
11. Gestión de incidentes en la seguridad de la información
12. Gestión de la continuidad del negocio
13. Cumplimiento

ARTICULO 6º. Revisión. El Manual de la Política de la Seguridad de la Información será revisado anualmente o antes (si es requerido), con el fin de garantizar la pertinencia, oportunidad y vigencia. Esta actividad es propuesta por el Comité Estratégico del Sistema Integrado de Gestión y deberá ser aprobado por la Secretaría de Educación de Bogotá.

ARTÍCULO 7º- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de octubre de 2016.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 1945 (Octubre 27 de 2016)

“Por medio de la cual se crea el Comité Técnico del Subsistema de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación del Distrito y se definen los roles y responsabilidades”

“LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, Decreto 330 de 2008 y por el Decreto 01 del 1 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 11 de la Resolución 305 de 2008, de la Comisión Distrital de Sistemas de Bogotá D.C., *“Por la cual se expiden políticas públicas para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones respecto a la planeación, seguridad, democratización, calidad, racionalización del gasto, conectividad, infraestructura de Datos Espaciales y Software Libre”*, señala el marco legal y define que las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital disponen de un marco de referencia de las mejores prácticas para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, basados en las recomendaciones de las normas internacionales: NTC-ISO/IEC 27001 que establece los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y la norma NTC/ISO IEC 17799 con su equivalente NTC-ISO/IEC 27002 que establece las mejores prácticas para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y demás normas concordantes, las cuales son de obligatoria observancia por parte de los entes públicos distritales. Que en el Artículo 21 COMITÉS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) de la señalada resolución, dispuso que: *“Las entidades, organismos y órganos de*

control del Distrito Capital dispondrán lo necesario para la creación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) o una instancia semejante, que deben validar las Políticas de Seguridad de la Información, así como los procesos, procedimientos y metodologías específicas de seguridad de la información para el adecuado uso y administración de los recursos informáticos y físicos, asignados a los servidores públicos de cada ente público. PARÁGRAFO. El Comité de Seguridad de la Información (CSI) o una instancia semejante definida por las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, tiene como objetivo asegurar que exista una dirección y apoyo gerencial, para soportar la administración y desarrollo de iniciativas sobre seguridad de la información, a través de compromisos apropiados y uso de recursos adecuados en el organismo, así como de la formulación y mantenimiento de una política de seguridad de la información a través de todo el organismo”.

Que mediante Decreto 652 de 2011, en su artículo 1° se adopta la Norma Técnica Distrital del Sistema Integrado de Gestión para las Entidades y Organismos Distritales, NTD – SIG 001:2011, que determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema Integrado de Gestión en las entidades y organismos distritales y agentes obligados.

Que la Resolución 1821 de 2014, la Secretaría de Educación del Distrito adopta el Sistema Integrado de Gestión y se crean instancias de gestión y control del mismo, y señala que estará compuesto por: 1) Subsistema de Gestión de Calidad (SGC) 2) Subsistema de Control Interno (SCI) 3) Subsistema de Gestión Ambiental (SGA) 4) Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información (SCSI) 5) Subsistema de Responsabilidad Social (SRS) 6) Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo (SIGA) 7) Subsistema de Seguridad y Salud Ocupacional (S&SO). A su vez, en el artículo 8, estableció que el líder del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), es el jefe de la Oficina Administrativa de REDP.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 21 de la Resolución 305 de 2008 y basados en las recomendaciones de las normas internacionales NTC-ISO/IEC 17799, NTC-BS 7799-2 y su actualización ISO 27001, se hace necesario conformar un Comité Técnico de Seguridad de la Información (CT-CSI), para validar las políticas de seguridad de la información, sus procedimientos para el adecuado uso y la administración de los recursos informáticos y físicos, asignados a los funcionarios, contratistas y servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito, aportando experiencia técnica al Comité Estratégico del SIG, para asegurar que la información de la SED, se encuentra

protegida, de acuerdo con el marco de la normatividad que sobre seguridad de la información y de las tecnologías se expedida a nivel nacional y distrital.

Que de acuerdo con la Resolución 1821 de 2014, de la SED el Comité Estratégico del Sistema Integrado de Gestión es el responsable de alto nivel para definir, evaluar, verificar y revisar las directrices y lineamientos del Subsistema de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación del Distrito.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -Creación del Comité Técnico del Subsistema de Seguridad de la Información. Crear el Comité Técnico del Subsistema de Seguridad de la Información, como apoyo al Comité Estratégico del Sistema Integrado de Gestión (SIG, cuyo objetivo es prestar soporte técnico y recomendar la ejecución de iniciativas, proyectos y lineamientos sobre seguridad de la información. Igualmente es responsable de velar por la adopción de los controles y es el facilitador para el seguimiento de los indicadores en el cumplimiento del SGSI.

ARTÍCULO 2º.-Conformación. El Comité Técnico del Subsistema de Gestión de la Seguridad de Información estará integrado así:

Del Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito

1. Un Representante del Despacho de la Secretaría de Educación de Distrito, experto en seguridad de la información, Quien lo preside.
2. Un Representante de la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa.
3. Un Representante de la Oficina Asesora de Planeación.

De la Subsecretaría de Gestión Institucional

4. Un Representante de la Dirección de Talento Humano.
5. Jefe de la Oficina Administrativa de Redp.
6. Un representante de Gestión Documental.

De la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia

7. Un Representante de la Dirección de Ciencias, Tecnología y Medios Educativos.

De la Subsecretaría de Integración Interinstitucional

8. Un delegado de la Subsecretaría.

De la Subsecretaría de Acceso y Permanencia

9. Un delegado de la Subsecretaría.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Quórum: Habrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Serán integrantes también del Comité Técnico de manera permanente, con voz, pero sin voto, los representantes de la Oficina Administrativa de RedP encargados de procesos.

Adicionalmente el Comité podrá invitar a cada sesión, con voz y sin voto, a aquellas personas que considere necesario según la naturaleza de los temas a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO. La designación de los representantes para integrar el Comité deberá realizarse mediante documento suscrito por el(a) titular de cada dependencia, el cual deberá ser allegado al momento de sesionar el Comité.

ARTÍCULO 3º.- Funciones Generales del Comité técnico. El Comité Técnico del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación del Distrito tendrá dentro de sus funciones generales las siguientes:

1. Ser el facilitador para el desarrollo de las iniciativas, proyectos sobre seguridad de la información.
2. Propender por la toma acciones para la prevención de pérdidas patrimoniales o que comprometan los recursos de información.
3. Desarrollar actividades específicas para proveer un ambiente seguro y definir pautas y controles que estén alineadas a preservar la seguridad de la información de manera articulada con las metas y objetivos de la Secretaría de Educación del Distrito.
4. Brindar asesoría y experiencia técnica para asegurar que la información de la entidad se encuentra protegida apropiadamente que disminuya el riesgo o exposición a incidentes de seguridad.
5. Liderar y articular la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de todos los actores y responsables al interior de la SED.
6. Designar a un funcionario de Redp que ejercerá la Secretaría Técnica, preferiblemente un (1) profesional de la Oficina Administrativa de Redp.
6. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité.

Artículo 4º. - Funciones Operativas del Comité técnico. El Comité Técnico del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación del Distrito es responsable por:

1. Realizar el diagnóstico del estado de la seguridad de la información de la Secretaría de Educación Distrital.
3. Realizar y analizar los consolidados de información sobre los incidentes de seguridad presentados.
4. Generar las alertas preventivas y proponer los ajustes a la política de seguridad que garanticen la exposición al riesgo de los Activos de Información.
5. Recomendar los roles y responsables de la Seguridad de la información en las diferentes áreas de la SED.
8. Recomendar el uso de metodologías, herramientas y procedimientos específicos para la seguridad de la información.
9. Proponer las estrategias para la divulgación y comunicación de las políticas y normas de seguridad que la Secretaría de Educación del Distrito expida.
10. Identificar los ajustes requeridos a los procesos y procedimientos y proponer herramientas informáticas de punta que eliminen o mitiguen los riesgos.
11. Presentar el informe semestral y las propuestas de revisión de la política de seguridad, al Comité ejecutivo del sistema Integrado de Gestión, sobre la ejecución del plan de seguridad de la información.
12. Establecer contacto con las autoridades pertinentes, grupos de interés especial, foros y asociaciones profesionales especializadas en seguridad.

Artículo 5º. - Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del SGSI. Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del Comité y verificar su formalización por parte de sus miembros.
2. Remitir oportunamente a los miembros la agenda de cada comité.
3. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias, en coordinación con la presidencia del Comité.
4. Convocar a reuniones extraordinarias
5. Presentar los informes que requiera el Comité.

Artículo 6. - Reuniones del Comité Técnico de SGSI. El Comité Técnico de Subsistema Seguridad de la Información deberá reunirse una vez cada dos

meses, previa convocatoria de/la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria al Comité se hará con cinco (5) días hábiles de antelación a la sesión, vía correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sesiones extraordinarias de los/las integrantes que conforman el Comité Interno del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información se realizarán previa citación a participar cuando las circunstancias lo ameriten o se presenten incidentes o probabilidad de materialización de riesgos sobrevinientes. Durante las etapas de diagnóstico, planeación e implementación del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información el comité definirá la periodicidad de las reuniones.

ARTÍCULO 7º- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de octubre de 2016.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000464 (Diciembre 22 de 2016)

“Por la cual se implementa la transferencia de unas acciones de propiedad del Distrito Capital en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el artículo 20 de la Ley 226 de 1995, el Parágrafo del artículo 140 del Acuerdo 645 de 2015, el artículo 62 del Acuerdo 257 de 2006, el artículo 1º del Decreto 364 de 2015 y el artículo 40 de Decreto 234 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 286 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es propietaria de 62.743.304 acciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá

S.A. ESP, equivalentes al 1,767142% del total de su composición accionaria.

Que mediante el Parágrafo 1º del Artículo 140 del Acuerdo 645 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá para que *“durante la vigencia fiscal 2016, enajene a título gratuito a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 8.267.764 acciones de propiedad del Distrito Capital, con el fin que la Universidad Distrital aumente la participación que hoy tiene en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) de 1.767142% a 2% del total de las acciones suscritas y pagadas a la fecha”*.

Que el artículo 40 del Decreto 234 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 286 de 2016, establece que el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda tendrá la representación accionaria del Distrito Capital, con los derechos y deberes de los accionistas regulados en el Código de Comercio y podrá adelantar los procesos de enajenación autorizados por el Concejo de Bogotá D.C. de la propiedad accionaria cuya titularidad corresponda al Distrito Capital.

Que el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 preceptúa que *“la enajenación accionaria que se realice entre órganos estatales no se ajusta al procedimiento previsto en este Ley, sino que para este efecto, se aplicarán únicamente las reglas de contratación administrativa vigentes (...)”*

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales, que la propietaria debe ofrecer los bienes a título gratuito a través de un acto administrativo motivado que debe publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir el bien o acción a título gratuito, debe manifestarlo por escrito, indicando la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Que para este caso específico existe un primer acto administrativo, el Acuerdo 645 de 2016 que autoriza la enajenación a título gratuito de 8.267.764 acciones de propiedad del Distrito Capital a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, razón por la cual una vez se implemente la enajenación, conforme al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dicho Ente Autónomo Universitario deberá por escrito manifestar su interés para adquirir las mencionadas acciones.

Que para concretar la mencionada transferencia de la propiedad accionaria a título gratuito la Secretaría Distrital de Hacienda debe hacer uso de la autorización

y comunicar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cumpliendo con el trámite dispuesto en la normativa vigente aplicable a la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transferir unas acciones que posee el Distrito Capital de Bogotá en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. En cumplimiento de lo autorizado por el Concejo de Bogotá en el Parágrafo 1° del artículo 140 del Acuerdo No. 645 de 2016 y conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995, el Distrito Capital transfiere 8.267.764 acciones que posee en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

ARTÍCULO 2°.- Manifestación de interés de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Para que proceda la transferencia, se requiere que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas manifieste por escrito su interés en adquirir dichas acciones. En tal manifestación señalará las razones que lo justifican.

ARTÍCULO 3° Una vez recibida la manifestación se solicitará a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP realizar las actividades correspondientes para formalizar el traslado de las acciones a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 4o.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis 2016

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Secretario Distrital de Hacienda (e)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Acuerdo Número 06 (Diciembre 19 de 2016)

"Por medio de la cual se establece la línea decisional para su aplicación a casos concretos en que los docentes pretendan el reconocimiento y pago de prima de antigüedad, semestral y bonificación anual por servicios prestados"

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015, y,
CONSIDERANDO

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa de origen legal, creado para la Secretaría de Educación Distrital mediante la Resolución 9843 de 2001, modificada por las Resoluciones 1473 de 2003, 875 de 2006, 4406 de 2008, y 747 del 20 de abril de 2016, el cual actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad,

Que los numerales 2° y 5° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015, consagran como funciones del Comité de Conciliación, entre otras, las de diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, y, señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, respectivamente.

Que el régimen docente es especial, regulado por los Decretos 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1850 de 2002, las Leyes 91 de 1989, 115 de 1994, 715 de 2001 y los Decretos Nacionales de Salarios que modifican su escala de asignaciones.

Que el régimen especial lo reconoció el legislador desde la Ley 43 de 1975, de nacionalización educativa, que "...dispuso centralizar los gastos en materia educativa, fijar topes para el gasto en que pudieran incurrir las entidades territoriales en esta materia, y por ende, unificar su escala de asignaciones," y posteriormente, con la entrada en vigencia de los Decretos 715 de 1978 (primero en materia salarial para todos los docentes oficiales) y 2277 de 1979 (anterior Estatuto Docente), en cuanto fijó condiciones específicas de ingreso, ascenso, permanencia y retiro para esos funcionarios; el régimen de carrera docente tiene la calidad de sistema especial o específico de carrera de creación legal.

Que el Decreto 1042 de 1978.- "Artículo 10.- Del campo de aplicación. El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante." Igual-

mente, el artículo 104 determinó a quienes NO se les aplica el mencionado Decreto:

"Artículo 104°.- De las excepciones a la aplicación de este decreto. Las normas del presente Decreto no se aplicarán a las siguientes personas, cuya remuneración se establecerá en otras disposiciones:

(..«)

b) Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva.

c) A los empleados de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración (...)"

Que el Decreto Ley 2277 de 1979, estableció la remuneración de los educadores Oficiales, teniendo en cuenta el régimen especial de la carrera docente. Es decir que, tal como lo ha establecido la Secretaría de Educación Distrital el régimen prestacional de los educadores oficiales es diferente del que gozan los demás funcionarios públicos. Estas diferencias explican y/o justifican la exclusión del sector educativo ordenado en el Decreto 1042 de 1978.

Que la Resolución N°3218 del 03 de octubre de 2011 señala que el Decreto 2277 de 1979 "establece además un sistema conformado por tres grados de escalafón teniendo en cuenta la formación académica dentro de los cuales se fijan cuatro niveles salariales de acuerdo con el tiempo de servicio en cada nivel con base en los cuales deben fijarse mediante los decretos anuales de salarios"

Que la Ley 60 de 1993, artículo 3° y 6°, que indican que, si bien la Administración del personal docente fue asignado a los entes territoriales, no es menos cierto, que el artículo 6° establece el respeto por el régimen prestacional que tenían los educadores vinculados al servicio educativo oficial, dicho precepto legal tiene aplicación para los educadores vinculados con posterioridad a la vigencia de la citada ley, por mandato expreso de la misma.

Que la Ley 115 de 1994 en el parágrafo del artículo 175: "Parágrafo. El régimen salarial de los educadores de los servicios educativos estatales de los órdenes departamentales, distrital o municipal se regirá por el Decreto Ley 2277 de 1979, la ley 4ade 1992 y demás normas que los modifiquen y adicionen."

Que los Decretos Salariales que han regido para los educadores nombrados al amparo del Decreto 2277 de 1979, y los aplicables a los designados luego de promulgado el Decreto 1278 de 2002, cuyas normas vigentes son los Decretos 172 y 171 del 8 de febrero de 2014, respectivamente, no han contemplado dentro de las asignaciones y demás emolumentos de estos

funcionarios, gratificaciones que correspondan a las primas por antigüedad. semestral o a la bonificación por servicios prestados que para los empleados de carrera administrativa general que laboran en el Distrito Capital, crearon o regularon los Acuerdos 6 de 1986, 25 de 1990 y 92 de 2003, respectivamente, expedidos por el Concejo de Bogotá.

Que la administración distrital, sin perjuicio de la autonomía territorial que le atribuye la Constitución y la Ley, sólo puede sujetar su actuación a la normativa salarial vigente para los educadores oficiales, esto es, los decretos nacionales de salarios y demás normas que el ejecutivo ha expedido específicamente para esos funcionarios, ordenamiento que como se ha analizado, por su carácter especial excluye cualquier incorporación, asimilación o nivelación de emolumentos y/o bonificaciones propias de los empleados nacionales o seccionales del régimen general.

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación CE-SUJ2 del 14 de abril de 2016, relacionada con las controversias existentes respecto al reconocimiento o no de la prima de servicios a los docentes oficiales, resolviendo. "...PRIMERO. UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con las controversias relacionadas con el reconocimiento de la prima de servicios a los docentes oficiales, en el entendido que el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 no crea dicho factor de salario a su favor,..."

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a las conciliaciones extrajudiciales y demandas que se presentan en las que se pretenden el reconocimiento y pago de prima de antigüedad, semestral y bonificación anual por servicios prestados, se hace necesario para el desarrollo eficiente de las funciones a cargo del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, fijar la siguiente línea decisional.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero. Línea decisional de conciliación. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, autoriza a los apoderados para presentar en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:

Asistirán sin ánimo conciliatorio, en aquellos casos en los que se pretenda el reconocimiento y pago de prima de antigüedad, semestral y bonificación anual por servicios prestados de los docentes,

toda vez que el régimen prestacional y salarial de los docentes está claramente definido y las primas y bonificaciones sobre las cuales se pretende su reconocimiento y pago no están dispuestas para los docentes en su régimen salarial y prestacional de carácter especial y de creación legal. En este sentido, en los decretos nacionales de salarios de los docentes no se reconocen estos rubros.

Parágrafo. Se faculta al/a Secretario (a) Técnico/a para expedir certificación, en los casos concretos de que trata la presente línea decisional, dirigida a procuradores, jueces y magistrados.

Artículo Segundo. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

MÓNICA ANDREA CARRILLO FONSECA

Asesor Despacho Secretaria de Educación Delegada de la Secretaría

CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA

Subsecretaria de Acceso y Permanencia (E)

KAREN EZPELETA MERCHÁN

Directora de Contratación

KARINA RICAURTE FARFÁN

Subsecretaría de Gestión Institucional

HEYBY POVEDA FERRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACUERDO LOCAL DE 2016

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Acuerdo Local Número 079 (Diciembre 14 de 2016)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324 y artículo 17 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010,

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación N° 2016EE160960 del 31 de octubre de 2016, comunicó la Cuota de Asignación por un monto de \$60.058.151.000 para la vigencia 2017.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS- en su sesión virtual No. 16 del 28, 29 y 30 de noviembre de 2016, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el cual asciende a la suma de \$108.513.478.000, para la vigencia fiscal del 2017.

Que el Fondo de Desarrollo Local calculo una disponibilidad inicial de \$50.810.855.000 teniéndose un monto total de \$ 110.869.006.000

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1.: Fíjense los cálculos del Presupuesto de Ingresos del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para la vigencia fiscal comprendida en entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, por la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE (\$110.869.006.000). Conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
1	Disponibilidad Inicial	50.810.855.000
2	Ingresos	60.058.151.000
2.1	Ingresos corrientes	70.150.000
2.2	Transferencias	59.885.001.000
2.4	Recursos de capital	103.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		110.869.006.000

ARTICULO 2.: Fíjense los cómputos del presupuesto de Gastos del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2017, por la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE (\$110.869.006.000). Conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
3	Gastos	110.869.006.000
3.1	Gastos de Funcionamiento	2.069.229.000
3.3	Inversión	108.799.777.000
4.	Disponibilidad Final	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		110.869.006.000

ARTICULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º de enero de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá, a los 14 días del mes de
Diciembre de 2016**

GLORIA CONCEPCION CASTILLO PRIETO
Presidente de la J.A.L.

**El presente Acuerdo sancionado el día 19 del
mes de diciembre del 2016 por:**

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

DECRETOS LOCALES DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Decreto Local Número 010 (Diciembre 15 de 2016)

Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Decreto No. 372 del 30 de Agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Junta Administradora Local aprobó el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2017 mediante Acuerdo No.02 del 14 de diciembre de 2016, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos de la Alcaldía Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$44.855.147.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CODIGO	NOMBRE	Anteproyecto Presupuesto 2017
		(3)
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	23.607.811.000
2	INGRESOS	21.247.336.000
2.1	INGRESOS CORRIENTES	232.000.000
2.1.2	NO TRIBUTARIOS	232.000.000
2.1.2.03	Multas	230.000.000
2.1.2.99	Otros Ingresos no tributarios	2.000.000
2.2	TRANSFERENCIAS	21.010.336.000
2.2.4	ADMINISTRACION CENTRAL	21.010.336.000
2.2.4.05	Participación Ingresos Corrientes del Distrito	21.010.336.000
2.2.4.05.01	Vigencia	21.010.336.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	5.000.000
2.4.1	RECURSOS DEL BALANCE	1.000.000
2.4.1.03	Venta de activos fijos	1.000.000
2.4.3	Rendimientos por Operaciones Financieras	1.000.000
2.4.9	Otros Recursos de capital	3.000.000
	TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	44.855.147.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL M/CTE (\$44.855.147.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO	NOMBRE	Anteproyecto Presupuesto 2017
3	GASTOS	44.855.147.000
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.034.422.000
3-1-2	GASTOS GENERALES	1.202.000.000
3-1-2-01	Adquisición de Bienes	198.976.000
3-1-2-01-02	Gastos de Computador	70.976.000
3-1-2-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	12.000.000
3-1-2-01-04	Materiales y Suministros	36.000.000
3-1-2-01-05	Compra de Equipo	80.000.000
3-1-2-02	Adquisición de Servicios	1.001.024.000
3-1-2-02-01	Arrendamientos	37.200.000
3-1-2-02-03	Gastos de Transporte y Comunicaciones	23.500.000
3-1-2-02-04	Impresos y Publicaciones	10.000.000
3-1-2-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	586.312.000
3-1-2-02-05-01	Mantenimiento Entidad	586.312.000
3-1-2-02-06	Seguros	162.512.000
3-1-2-02-06-01	Seguros Entidad	66.000.000
3-1-2-02-06-04	Seguros de Vida Ediles	8.000.000
3-1-2-02-06-05	Seguros de Salud Ediles	88.512.000
3-1-2-02-08	Servicios Públicos	77.300.000
3-1-2-02-08-01	Energía	48.000.000
3-1-2-02-08-02	Acueducto y Alcantarillado	7.400.000
3-1-2-02-08-03	Aseo	1.500.000
3-1-2-02-08-04	Teléfono	20.400.000
3-1-2-02-11	Promoción Institucional	10.000.000
3-1-2-02-17	Información	94.200.000
3-1-2-03	Otros Gastos Generales	2.000.000
3-1-2-03-02	Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas	2.000.000
3-1-2-03-99	Otros Gastos Generales	0
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	832.422.000

CODIGO	NOMBRE	Anteproyecto Presupuesto 2017
3-1-8-02	GASTOS GENERALES	832.422.000
3-1-8-02-01	Adquisición de Bienes	162.561.329
3-1-8-02-01-02	Gastos de Computador	67.000.000
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	15.370.976
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	6.190.353
3-1-8-02-01-05	Compra de Equipo	74.000.000
3-1-8-02-02	Adquisición de Servicios	667.860.671
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	9.960.000
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	39.158.000
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	10.000.000
3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	395.655.546
3-1-8-02-02-05-01	Mantenimiento Entidad	395.655.546
3-1-8-02-02-06	Seguros	85.160.953
3-1-8-02-02-06-01	Seguros Entidad	66.031.512
3-1-8-02-02-06-04	Seguros de Vida Ediles	8.998.041
3-1-8-02-02-06-05	Seguros de Salud Ediles	10.131.400
3-1-8-02-02-08	Servicios Públicos	13.726.172
3-1-8-02-02-08-01	Energía	3.983.520
3-1-8-02-02-08-02	Acueducto y Alcantarillado	5.088.002
3-1-8-02-02-08-03	Aseo	1.291.700
3-1-8-02-02-08-04	Teléfono	3.362.950
3-1-8-02-02-11	Promoción Institucional	20.000.000
3-1-8-02-17	Información	94.200.000
3-1-8-03	Otros Gastos Generales	2.000.000
3-1-8-03-02	Impuestos Tasas Contribuciones Derechos y Multas	2.000.000
3-3	INVERSION	42.820.725.000
3-3-1	DIRECTA	20.045.336.000
3-3-1-15	BOGOTA MEJOR PARA TODOS	20.045.336.000
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de Calidad de vida	1.779.000.000
3-3-1-15-01-02	Desarrollo integral desde la gestacion hasta la adolescencia	200.000.000
3-3-1-15-01-02-1533	Protección y promoción de la primera infancia	200.000.000

CODIGO	NOMBRE	Anteproyecto Presupuesto 2017
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomia para una Bogota incluyente	1.105.000.000
3-3-1-15-01-03-1556	Apoyo dirigido a la población vulnerable adulto mayor y con condición de discapacidad de la localidad.	1.105.000.000
3-3-1-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a traves de la cultura, la recreacion y el deporte	474.000.000
3-3-1-15-01-11-791	PGI: Cultura ciudadana, deporte y arte para un mejor futuro	474.000.000
3-3-1-15-02	Pilar Democracia Urbana	13.882.000.000
3-3-1-15-02-17	Espacio publico, derecho de todos	6.008.000.000
3-3-1-15-02-17-1558	PGI: Mejor espacio público para todos	6.008.000.000
3-3-1-15-02-18	Mejor movilidad para todos	7.874.000.000
3-3-1-15-02-18-1561	PGI: Construyendo futuro.	7.874.000.000
3-3-1-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	439.336.000
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	439.336.000
3-3-1-15-03-19-1563	PGI: Seguridad y convivencia mejor para todos	439.336.000
3-3-1-15-07	Eje transversal Gobierno legitimo, fortalecimiento local y eficiencia	3.945.000.000
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	3.542.000.000
3-3-1-15-07-45-1559	Eficiencia y Eficacia Administrativa de la mano de la Comunidad	3.542.000.000
3-3-1-15-07-45-1562	Gobierno legitimo y eficiente	403.000.000
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR BOGOTA HUMANA	22.775.389.000
3-3-6-14	Bogotá Humana	18.299.919.000
3-3-6-14-01	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo	1.281.852.401
3-3-6-14-01-02	Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad	400.000.000
3-3-6-14-01-02-1016	PGI: Promoción, prevención y atención en salud para los habitantes de la localidad de Barrios Unidos	400.000.000
3-3-6-14-01-05	Lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital	370.719.068
3-3-6-14-01-05-1063	PGI: Barrios Unidos una localidad de capacidades y oportunidades incluyentes	370.719.068
3-3-6-14-01-07	Bogotá, un territorio que defiende, protege y promueve los derechos humanos	91.133.333
3-3-6-14-01-07-1065	PEL: Promoción y fortalecimiento de los Derechos Humanos	91.133.333
3-3-6-14-01-08	Ejercicio de las libertades culturales y deportivas	420.000.000
3-3-6-14-01-08-1066	PGI: Transformación y desarrollo a través de las prácticas culturales, recreativas y deportivas en Barrios Unidos	420.000.000

CODIGO	NOMBRE	Anteproyecto Presupuesto 2017
3-3-6-14-02	Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua	15.802.877.000
3-3-6-14-02-19	Movilidad Humana	15.696.328.000
3-3-6-14-02-19-1071	PGI: Mejoramiento y ampliación de la malla vial y espacio público local	15.696.328.000
3-3-6-14-02-20	Gestión integral de riesgos	106.549.000
3-3-6-14-02-20-1070	PGI: Fortalecimiento de la gestión del riesgo local	106.549.000
3-3-6-14-03	Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	1.215.189.599
3-3-6-14-03-24	Bogotá Humana: participa y decide	20.896.000
3-3-6-14-03-24-1072	PEL: Por una participación real y decisiva	20.896.000
3-3-6-14-03-27	Territorios de vida y paz con prevención del delito	190.600.000
3-3-6-14-03-27-1074	PEL: Comprometidos con la convivencia y la seguridad del territorio local	190.600.000
3-3-6-14-03-31	Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional	1.003.693.599
3-3-6-14-03-31-1076	Fortalecimiento de la gestión y compromiso con la política pública	1.003.693.599
3-3-6-90	Obligaciones por pagar vigencias anteriores	4.475.470.000
4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	44.855.147.000

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º.) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Decreto Local Número 015 (Diciembre 20 de 2016)

POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSION DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL
El Alcalde Local de San Cristóbal. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993. Y cumpliendo lo establecido en el Artículo 348 de la Constitución y el Artículo 17 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y los Artículos 48 y 49 del Decreto 714 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010. Presentó a consideración de la Junta Administradora Local – JAL durante los tres (3) primeros días de las sesiones ordinarias del mes de diciembre para su estudio y aprobación. El proyecto de presupuesto a nivel de agregados del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal: Disponibilidad Inicial. Ingresos Corrientes. Transferencias y Recursos de Capital en el Ingreso y de Funcionamiento. Inversión y Disponibilidad Final en el Gasto. Según radicado No 0864 de diciembre 02 de la secretaría de la JAL.

Que la Junta Administradora Local de San Cristóbal aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2017 mediante Acuerdo Local No 079 del 14 de diciembre del 2016, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde local debe liquidar el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas presupuestales. La Administración Local.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal. Para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE (\$110.869.006.000). Conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	50.810.855.000
2	INGRESOS	60.058.151.000
2 1	INGRESOS CORRIENTES	70.150.000
2 1 2	NO TRIBUTARIOS	70.150.000
2 1 2 03	Multas	70.000.000
2 1 2 99	Otros Ingresos No Tributarios	150.000
2 2	TRANSFERENCIAS	59.885.001.000
2 2 4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	59.885.001.000
2 2 4 05	Participación Ingresos Corrientes del Distrito	59.885.001.000
2 2 4 05 01	Vigencia	59.885.001.000
2 4	Recursos de capital	103.000.000
2 4 3	Rendimientos por operaciones financieras	103.000.000
	TOTAL INGRESOS	110.869.006.000

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal. Para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL PESOS M/CTE (\$110.869.006.000). Conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2016
3	GASTOS	110.869.006.000
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.069.229.000
3.1.2	GASTOS GENERALES	1.603.000.000
3.1.2.01	ADQUISICION DE BIENES	215.000.000
3.1.2.01.02	Gastos computador	45.000.000
3.1.2.01.03	Combustible lubricantes y llantas	100.000.000
3.1.2.01.04	Materiales y suministros	70.000.000
3.1.2.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	1.388.000.000
3.1.2.02.03	Gastos de transportes y comunicaciones	26.000.000
3.1.2.02.04	Impresos y publicaciones	70.000.000
3.1.2.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	720.000.000
3.1.2.02.05.01	Mantenimiento entidad	720.000.000
3.1.2.02.06	SEGUROS	259.633.000
3.1.2.02.06.01	Seguros entidad	140.000.000
3.1.2.02.06.04	Seguro de vida ediles	12.000.000
3.1.2.02.06.05	Seguro de salud ediles	107.633.000
3.1.2.02.08	SERVICIOS PUBLICOS	162.367.000
3.1.2.02.08.01	Energía	54.367.000
3.1.2.02.08.02	Acueducto y Alcantarillado	60.000.000
3.1.2.02.08.03	Aseo	18.000.000
3.1.2.02.08.04	Teléfono	30.000.000

3,1,2,02,17	Información	150.000.000
3,1,8	OBLIGACIONES POR PAGAR	466.229.000
3,1,8,02	GASTOS GENERALES	466.229.000
3,1,8,02,01	ADQUISICIÓN DE BIENES	97.844.000
3.1.8.01.02	Gastos computador	10.148.000
3.1.8.01.03	Combustible lubricantes y llantas	68.396.000
3.1.8.01.04	Materiales y suministros	19.300.000
3.1.8.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	368.385.000
3.1.8.02.04	Impresos y publicaciones	14.269.000
3.1.8.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	327.691.000
3.1.8.02.05.01	Mantenimiento entidad	327.691.000
3,1,8,02,17	Información	26.425.000
3,3	INVERSIÓN	108.799.777.000
3.3.1	DIRECTA	58.455.151.000
3.3.1.15	BOGOTA MEJOR PARA TODOS	58.455.151.000
3.3.1.15.01	Igualdad de Calidad de Vida	12.852.098.000
3.3.1.15.01.02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	1.550.000.000
3.3.1.15.01.02.1492	Niños y niñas sanos y felices en San Cristóbal	1.550.000.000
3.3.1.15.01.03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	7.909.170.000
3.3.1.15.01.03.1509	Personas mayores protegidas en San Cristóbal	7.209.170.000
3.3.1.15.01.03.1502	Superando las barreras de la discapacidad en San Cristóbal	700.000.000
3.3.1.15.01.04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	892.928.000
3.3.1.15.01.04.1579	San Cristóbal preparada para el riesgo	892.928.000
3.3.1.15.01.07	Inclusión educativa para la equidad	700.000.000
3.3.1.15.01.07.1486	En San Cristóbal se contribuye a una mejor educación	700.000.000
3.3.1.15.01.11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	1.800.000.000
3.3.1.15.01.11.1554	Deporte y cultura para ser felices en San Cristóbal	1.800.000.000
3.3.1.15.02	Democracia Urbana	28.430.575.000
3.3.1.15.02.15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	703.000.000
3.3.1.15.02.15.1581	San Cristóbal cumple y respeta las normas	703.000.000
3.3.1.15.02.17	Espacio público, derecho de todos	5.545.515.000
3.3.1.15.02.17.1510	Parques de ensueño en San Cristóbal	5.545.515.000
3.3.1.15.02.18	Mejor movilidad para todos	22.182.060.000
3.3.1.15.02.18.1557	Mejores vías y espacio público en San Cristóbal	22.182.060.000
3.3.1.15.03	Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana	2.772.757.000
3.3.1.15.03.19	Seguridad y convivencia para todos	2.772.757.000
3.3.1.15.03.19.1555	Mejor seguridad y convivencia para todos en San Cristóbal	2.772.757.000
3.3.1.15.06	Sostenibilidad ambiental basada en eficiencia energética	1.375.000.000
3.3.1.15.06.38	Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal	1.375.000.000

3.3.1.15.06.38.1534	San Cristóbal ambientalmente sostenible sostenible	1.375.000.000
3.3.1.15.07	Gobierno legítimo fortalecimiento local y eficiente	13.024.721.000
3.3.1.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	13.024.721.000
3.3.1.15.07.45.1531	Acciones y desarrollo y fortalecimiento institucional	7.060.721.000
3.3.1.15.07.45.1578	Participación para el bien común en San Cristóbal	2.964.000.000
3.3.1.15.07.45.1580	Nueva sede para un mejor servicio al ciudadano en San Cristóbal	3.000.000.000
3.3.6	OBLIGACIONES POR PAGAR	50.344.626.000
3.3.6.14	Bogotá Humana	41.547.804.000
3.3.6.14.01	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo	9.489.002.000
3.3.6.14.01.01	Garantía del desarrollo integral de la primera infancia	850.926.000
3.3.6.14.01.01.0918	Ambientes educativos apropiados para el desarrollo de la primera infancia	850.926.000
3.3.6.14.01.02	Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad	600.000.000
3.3.6.14.01.02.1024	San Cristóbal protege y garantiza territorios saludables por el derecho fundamental y la salud pública.	600.000.000
3.3.6.14.01.03	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender	300.000.000
3.3.6.14.01.03.1008	San Cristóbal fortalece las Instituciones Educativas Distritales con apoyo al aprendizaje Extraescolar y a la educación formal e informal	300.000.000
3.3.6.14.01.05	Lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital	4.168.326.000
3.3.6.14.01.05.0939	Atención Integral a Personas Mayores disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica.	4.168.326.000
3.3.6.14.01.07	Bogotá, un territorio que defiende, protege y promueve los derechos humanos	92.115.000
3.3.6.14.01.07.1128	Promoción, prevención y formación integral encaminada al restablecimiento de los derechos de las personas de la localidad.	92.115.000
3.3.6.14.01.08	Ejercicio de las libertades culturales y deportivas	3.477.635.000
3.3.6.14.01.08.1015	Gestión Artística y Cultural de los Territorios	505.635.000
3.3.6.14.01.08.1017	Deporte para Transformar	2.972.000.000
3.3.6.14.02	Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua	28.649.547.000
3.3.6.14.02.17	Recuperación rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua	193.000.000
3.3.6.14.02.17.0869	Apropiación ambiental y gobernanza del agua en San Cristóbal	193.000.000
3.3.6.14.02.19	Movilidad Humana	21.457.447.000
3.3.6.14.02.19.1025	Movilidad participativa y humana en San Cristóbal	21.457.447.000
3.3.6.14.02.20	Gestión integral de riesgos	6.999.100.000

3.3.6.14.02.20.1011	Gestión integral del riesgo en San Cristóbal	6.999.100.000
3.3.6.14.03	Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	3.409.255.000
3.3.6.14.03.24	Bogotá Humana: Participa y Decide	1.280.569.000
3.3.6.14.03.24.1126	Fortalecer capacidades y oportunidades para la participación de los diferentes actores sociales de San Cristóbal	1.280.569.000
3.3.6.14.03.25	Fortalecimiento de las capacidades de gestión y coordinación del nivel central y las localidades desde los territorios	49.733.000
3.3.6.14.03.25.1004	Sistema de coordinación local y nivel central desde los territorios	49.733.000
3.3.6.14.03.27	Territorios de vida y paz con prevención del delito	37.870.000
3.3.6.14.03.27.0946	San Cristóbal territorio protector de vida y paz	37.870.000
3.3.6.14.03.31	Fortalecimiento de la función Administrativa y Desarrollo Institucional	2.041.083.000
3.3.6.14.03.31.1003	San Cristóbal fortalece lo público y garantiza la gestión eficiente	2.041.083.000
3.3.6.90	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	8.796.822.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. A los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2.016

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal